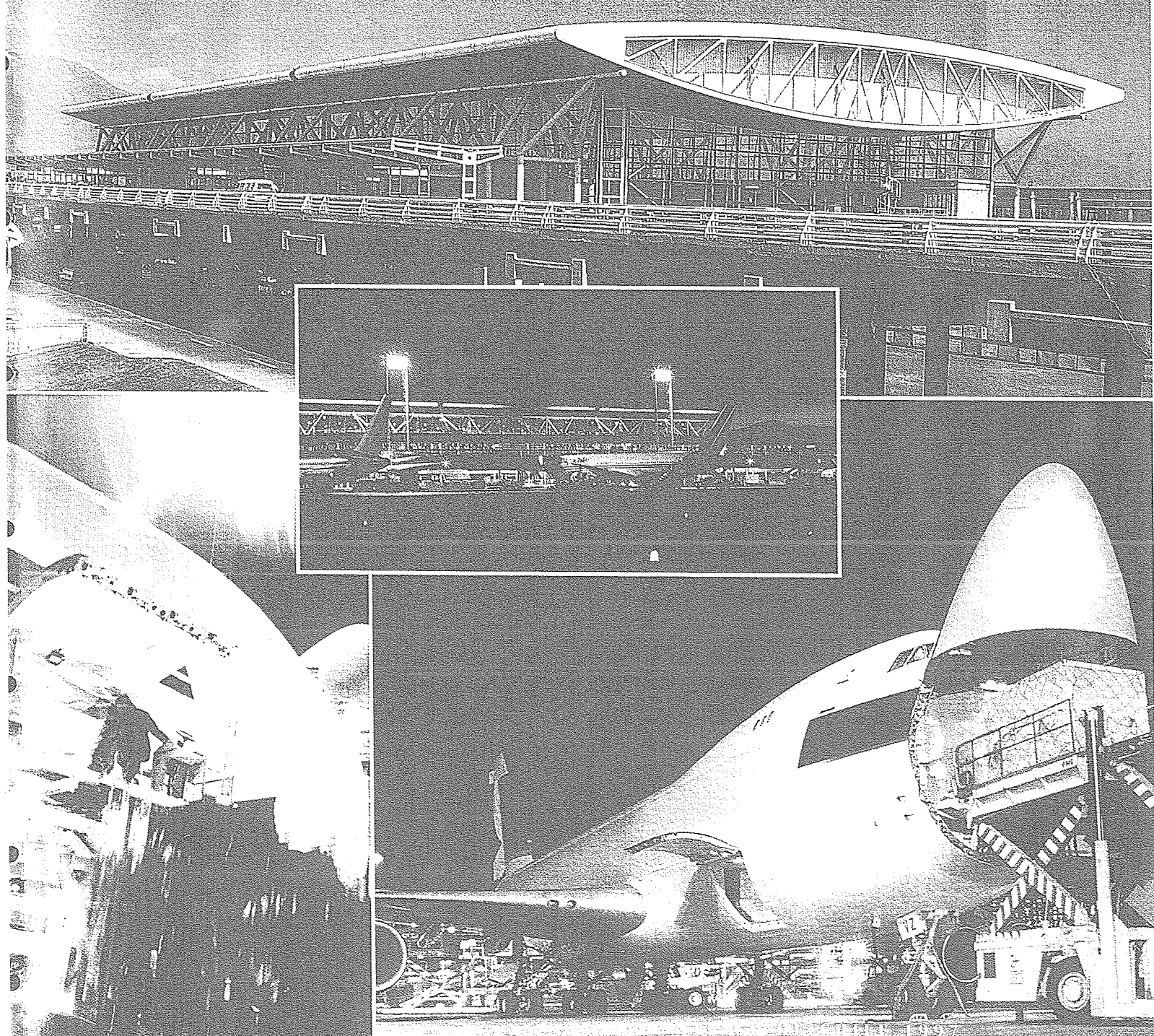


BASES DE LICITACION

CONCESION AEROPUERTO INTERNACIONAL
ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO



CENTRO DE DOCUMENTACION
C.G.C.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES
UNIDAD EJECUTIVA DE CONCESIONES AEROPORTUARIAS
Y MULTISECTORIALES

BASES DE LICITACION

AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO

Santiago Junio de 1997

CENTRO DE DOCUMENTACION
C.G.C.



INDICE

1. BASES ADMINISTRATIVAS	1
1.1 INTRODUCCIÓN	1
1.2 ANTECEDENTES GENERALES.....	1
1.2.1 Normas Complementarias.....	1
1.2.2 Definiciones.....	1
1.2.3 Descripción del Proyecto.....	3
1.3 DE LA LICITACION	3
1.3.1 Presupuesto Oficial Estimado de la Obra.....	3
1.3.2 Documentos que Conforman las Bases de Licitación.....	3
1.3.3 Anteproyectos Referenciales.....	4
1.3.4 Aclaraciones a las Bases de Licitación.....	4
1.4 DE LAS OFERTAS	4
1.4.1 Costo de la Oferta.....	4
1.4.2 Idioma de la Oferta.....	4
1.4.3 Monedas de oferta.....	4
1.4.4 Entrega de Ofertas.....	5
1.4.5 Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica.....	5
1.4.6 Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Económica.....	9
1.4.7 Garantía de Seriedad de la Oferta.....	10
1.4.8 Validez de la Oferta.....	10
1.5 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN	11
1.5.1 Apertura de las Ofertas.....	11
1.5.2 Estudio y Evaluación de la Oferta Técnica.....	11
1.5.3 Apertura de Ofertas Económicas.....	12
1.5.4 Estudio y Evaluación de las Ofertas Económicas.....	13
1.5.5 Derecho a Desestimar Todas las Ofertas.....	13
1.5.6 Adjudicación del Contrato.....	13
1.6 DEL ADJUDICATARIO.....	14
1.6.1 Costos del Contrato de Concesión y Otros.....	14
1.6.2 Plazo de Constitución de la Sociedad Concesionaria.....	14
1.6.3 Protocolización.....	14
1.6.4 Inicio del Plazo de la Concesión.....	14
1.7 DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....	14
1.7.1 Cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos.....	14
1.7.2 Requisitos de la Sociedad Concesionaria.....	15
1.7.2.1 Estatutos de la sociedad concesionaria.....	15
1.7.2.2 Equipo profesional del concesionario.....	16
1.7.3 Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria.....	17
1.7.4 De la modificación del capital de la sociedad concesionaria.....	17
1.8 DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	17
1.8.1 De la Inspección Fiscal.....	17
1.8.1.1 Inspector Fiscal.....	18
1.8.1.2 Inspector Técnico de la Obra (ITO).....	18
1.8.1.3 Inspector Técnico de la Explotación (ITE).....	19
1.8.2 Relación entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas.....	19
1.8.3 Garantías del Contrato.....	
1.8.3.1 Garantía de construcción.....	



1.8.3.2 Garantía de explotación.....	20
1.8.4 Patentes.....	20
1.8.5 Infracciones y Multas.....	21
1.8.5.1 Durante el periodo de proyecto de las obras.....	21
1.8.5.2 Durante el Periodo de Construcción.....	21
1.8.5.3 Durante el Periodo de Explotación.....	23
1.8.5.4 Aplicación de las Multas.....	25
1.8.5.5 Plazo para el Pago de Multas.....	25
1.8.6 Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector fiscal.....	25
1.9 DE LA CONSTRUCCIÓN.....	27
1.9.1 Del Proyecto Definitivo ejecutado por la Sociedad Concesionaria.....	27
1.9.2 Inicio de construcción de las Obras.....	28
1.9.3 Ampliación del Plazo de Inicio de Construcción de las Obras.....	28
1.9.4 Libro de Obras.....	28
1.9.5 Responsabilidad del Concesionario en la Instalación de Faenas.....	28
1.9.6 Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación.....	28
1.9.7 Responsabilidad laboral del concesionario.....	29
1.9.8 Despeje y limpieza final.....	29
1.9.9 Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.....	29
1.9.10 Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras.....	30
1.9.11 Planos de Construcción.....	31
1.9.12 Ensayes y Calidad de Materiales.....	31
1.9.13 Mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones.....	31
1.9.14 Atribuciones del Director Nacional de Aeropuertos.....	31
1.9.15 Expropiaciones.....	32
1.10 DE LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS.....	32
1.10.1 Definición de Explotación de las Obras.....	32
1.10.2 Servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.....	33
1.10.3 Obligaciones, derechos y disposiciones generales del concesionario en cuanto a los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, según el caso.....	49
1.10.4 Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 o falta en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en el artículo 1.10.2.....	52
1.10.5 Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.....	52
1.10.6 Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.....	53
1.10.7 Libro de Explotación de la Obra.....	53
1.10.8 Libro de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios.....	54
1.10.9 Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra.....	54
1.10.10 Conservación de las Obras.....	54
1.10.11 Alteración en la Prestación de los Servicios.....	55
1.10.12 Estadísticas, Mediciones y Controles.....	55
1.10.13 Subcontratos en la explotación y/o conservación.....	55
1.10.14 Cuidado del área de concesión, sus obras y equipamiento afectos a la concesión.....	55
1.10.15 De la Cesión de la Concesión.....	55
1.10.16 Grado de compromiso de riesgo que asume el concesionario.....	56
1.10.17 Obligación de servicio público e indiscriminado.....	56
1.10.18 Daños a terceros durante la Concesión.....	56
1.10.19 Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.....	56
1.10.20 Efectos por la destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito.....	57
1.10.21 Seguro por catástrofe.....	57
1.10.22 Infraestructura y concesiones existentes que se entregan a la sociedad concesionaria.....	58
1.10.23 Comité Operacional del Aeropuerto.....	58
1.11 DE LA COMISION CONCILIADORA.....	



1.12 SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN	60
1.13 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.....	60
1.13.1 Causas de Extinción de la Concesión	60
1.13.2 Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo.....	60
1.13.3 Recepción de la Concesión en el Caso de Extinción por Cumplimiento del Plazo.....	60
1.13.4 Extinción de la Concesión por Mutuo Acuerdo	61
1.13.5 Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas al Concesionario ...	61
1.14 CONDICIONES ECONOMICAS DE LA CONCESIÓN	62
1.14.1 Sobre el pago al concesionario.....	62
1.14.2 Distribución de riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado	62
1.14.3 Fórmula de Ajuste Tarifario y de su revisión.....	64
1.14.4 Revisión del sistema tarifario y de su fórmula de reajuste.....	66
1.14.5 Pagos del Concesionario al Estado	66
1.14.6 Consideración de Nuevas Inversiones	66
1.14.6.1 Modificación de las obras y servicios	66
1.14.6.2 Mecanismo de compensación o indemnización por nuevas inversiones	67
1.14.7 Aspectos Tributarios	69
1.14.8 Intereses que devengarán los pagos que tengan que realizar el Estado o la Sociedad Concesionaria.....	70
1.14.9 Procedimiento para la realización de Pagos por la DGAC y la Sociedad Concesionaria.....	70
1.14.10 Pago anual a la DGAC	70
2. BASES TECNICAS.....	71
2.1 INTRODUCCION	71
2.2 DEFINICIONES	71
2.3 AREA DE CONCESION	72
2.4 DESCRIPCION DE LAS OBRAS DE LA CONCESION.....	72
2.4.1 Ampliación del Actual Edificio Terminal Internacional de Pasajeros.....	73
2.4.2 Construcción de una nueva Torre de Control.....	73
2.4.3 Demolición de la Torre de Control, Edificio de Administración y Salones de Protocolo existentes	74
2.4.4 Remodelación del Actual Edificio Terminal Internacional de Pasajeros	74
2.4.5 Ampliación de Plataforma de Estacionamiento y Calles de Rodaje de Aeronaves del Terminal de Pasajeros.....	74
2.4.6 Mejoramiento del Area de Estacionamiento de Vehiculos del Terminal de Pasajeros.....	74
2.4.7 Construcción de Vialidad Interna Aeroportuaria	75
2.4.8 Equipamiento Aeroportuario	75
2.4.8.1 Sistema de Embarque/Desembarque y Vehículos Terrestres	75
2.4.8.2 Circuito de Cintas Transportadoras de Equipajes y Aceras Rodantes.....	75
2.4.8.3 Servicio de Información de Vuelos (FIDS).....	75
2.4.8.4 Sistema de Información al Público (PAS).....	75
2.4.8.5 Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).....	75
2.4.8.6 Sistema de Control de Acceso.....	76
2.4.8.7 Sistema Centralizado de Monitoreo y Manejo de Sistemas (CCMS).....	76
2.4.9 Construcción de una Subestación Eléctrica y Ampliación de la Central Térmica	76
2.4.10 Habilidadación de una Nueva Fuente de Abastecimiento para la Red de Agua Potable.....	76
2.4.11 Ampliación de la Red de Alcantarillado	76
2.4.12 Desvío del canal González.....	76
2.4.13 Mejoramiento Urbanístico del Area de Concesión.....	77
2.4.14 Demolición de Infraestructura Existentes en el Area de Terminal de Carga	77
2.4.15 Construcción de Nuevos Edificios en el Area de Terminal de Carga	77
2.4.16 Construcción de la Vialidad de Acceso del Terminal de Carga	77
2.4.17 Construcción del Área de Estacionamientos del Terminal de Carga	77
2.4.18 Construcción de la Ampliación de la Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves con sus Calles de Rodaje, Calle Aeronáutica y Área de Push-Back del Terminal de Carga.....	77



2.4.19 Otras Obras.....	78
2.5 ANTEPROYECTO REFERENCIAL.....	78
2.5.1 Condiciones Generales.....	78
2.5.2 Aceptación del Anteproyecto Referencial.....	78
2.5.3 Complementación del anteproyecto referencial.....	79
2.5.4 Presentación de un anteproyecto alternativo.....	79
2.5.5 Estructura de Desglose del Anteproyecto Referencial (WBS).....	79
2.6 PROYECTO DEFINITIVO.....	80
2.6.1 Descripción de las Obras y Proyectos de Especialidad.....	80
2.6.2 Disposiciones Generales.....	80
2.6.3 Alcance de los Trabajos.....	82
2.6.4 Proyecto de Especialidades.....	82
2.6.4.1 Arquitectura.....	82
2.6.4.2 Geotecnia.....	83
2.6.4.3 Estructuras.....	83
2.6.4.4 Topografía.....	83
2.6.4.5 Vialidad.....	83
2.6.4.6 Ingeniería Aeroportuaria.....	83
2.6.4.7 Ingeniería Eléctrica.....	84
2.6.4.8 Instalaciones Sanitarias, Gas y Drenajes.....	84
2.6.4.9 Ingeniería Mecánica y Equipamiento.....	84
2.6.4.10 Climatización.....	84
2.6.4.11 Control Centralizado y Comunicaciones.....	85
2.6.4.12 Normas de Seguridad de las Instalaciones.....	85
2.6.4.13 Paisajismo.....	85
2.6.4.14 Combustibles.....	85
2.6.5 Otras Consideraciones.....	85
2.6.5.1 Canales de Regadío y Drenajes.....	85
2.6.5.2 Accesos Viales.....	85
2.6.6 Especificaciones Técnicas.....	86
2.6.7 Entrega del Proyecto Definitivo.....	86
2.7 CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.....	88
2.7.1 Generalidades.....	88
2.7.2 Planificación, Programación y Control de los Trabajos.....	88
2.7.3 Operación Aeroportuaria, Secuencia Constructiva.....	89
2.7.4 Replanteo Topográfico.....	89
2.7.5 Instalación de Faenas, Bodegas y Cercos.....	89
2.7.6 Instalación de la Inspección Fiscal.....	90
2.7.7 Control de calidad de las Obras.....	91
2.7.8 Materiales y Elementos de Construcción.....	91
2.7.9 Ensayes.....	92
2.7.10 Circulación Vehicular.....	92
2.7.11 Aseo Periódico de las Obras.....	93
2.7.12 Seguridad.....	93
2.7.13 Planos Definitivos o "As-Built".....	93
2.7.14 Libro de Obra.....	93
2.7.15 Control de la Documentación.....	94
2.7.16 Letreros de Identificación de las Obras.....	94
2.7.17 Responsabilidad, cuidado de la obra y riesgos.....	94
2.7.18 Extracción de excedentes y escombros.....	95
2.8 EXPLOTACION.....	
2.8.1 Del servicio a los usuarios.....	
2.8.2 Información estadística durante la explotación.....	



2.8.3 Reglamento de Servicio de la Obra.....	96
2.8.4 Despeje y Limpieza Final.....	97
2.8.5 Daños a Instalaciones.....	97
2.8.6 Plan Anual de Conservación.....	97
2.8.6.1 Edificio Terminal de Pasajeros.....	97
2.8.6.2 De las vías de acceso y estacionamientos.....	98
2.8.6.3 De la Plataforma y Area Aeronáutica.....	98
2.8.6.4 Otras áreas.....	99
2.8.7 Personal de Mantenimiento.....	99
2.9 CONSIDERACIONES AMBIENTALES.....	99
2.9.1 Generalidades.....	99
2.9.2 Etapa de Licitación.....	100
2.9.3 Etapa de Concesión.....	100
2.9.3.1 Durante la Etapa de Desarrollo del Proyecto de Ingeniería.....	100
2.9.3.2 Durante la Etapa de Construcción.....	101
2.9.3.3 Durante la Etapa de Explotación.....	102
3. BASES ECONÓMICAS.....	103
3.1 FACTORES DE LICITACION.....	103
3.2 OFERTA ECONOMICA DEL LICITANTE.....	103
3.2.1 Tarifa Máxima que podrá cobrar el licitante por cada pasajero embarcado.....	103
3.2.2 Plazo de la concesión ofrecido por el licitante.....	103
3.3 EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS.....	103
3.3.1 Primer Tramo (Tarifa y Calificación Técnica).....	103
3.3.2 Segundo Tramo (Plazo y Calificación Técnica).....	104
3.3.3 Adjudicación.....	104



1. BASES ADMINISTRATIVAS

1.1 INTRODUCCIÓN

Las presentes Bases Administrativas regirán la concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" por el sistema establecido en el artículo 87 del D.S. MOP N° 294 de 1984, la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan, así como el proceso de licitación y adjudicación del contrato de concesión, formando parte integrante de éste.

1.2 ANTECEDENTES GENERALES

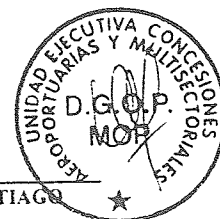
1.2.1 Normas Complementarias

Formarán parte integrante de las Bases de Licitación la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991, el Reglamento de Concesiones aprobado por Decreto Supremo MOP N° 240 de 1991 y la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N° 294 de 1984 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y sus normas reglamentarias.

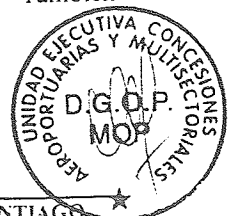
1.2.2 Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

1. **Anteproyecto Alternativo:** Corresponde al anteproyecto que debe presentar en la oferta el Licitante cuando no haga suyo el Anteproyecto Referencial elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.
2. **Anteproyecto Referencial:** Corresponde al Anteproyecto elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, que el Licitante puede hacer suyo en la Oferta Técnica.
3. **Bien Afecto a la Concesión:** Es todo bien o derecho que adquiera el concesionario a cualquier título durante la concesión y que sea calificado como tal por el inspector fiscal respectivo.
4. **Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto:** Tiene por objeto arbitrar las medidas para dar solución a los problemas de diaria ocurrencia en los recintos aeroportuarios. Su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento se encuentra establecido en la Resolución Exenta N° 058 de fecha 01 de Febrero de 1984 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus modificaciones posteriores.
5. **Conservación o Mantenición:** Corresponde a la ejecución de las actividades necesarias con el propósito de que las obras o instalaciones construidas por el concesionario o preexistentes afectas a la concesión, mantengan o recuperen el nivel de servicio para las cuales fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad. También se entiende dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras o instalaciones.
6. **Contrato de Concesión de Obra Pública:** Contrato regido por el Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840; el D.S. MOP N° 900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; el Decreto Supremo MOP N° 240 de 1991, Reglamento de Concesiones; las correspondientes Bases de Licitación y sus aclaraciones; la oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario de la licitación, en la forma aprobada por el MOP, y el Decreto de adjudicación respectivo.
7. **DAP:** Dirección de Aeropuertos del MOP.



8. **DGAC:** Dirección General de Aeronáutica Civil.
9. **DGOP:** Director o Dirección General de Obras Públicas, según corresponda.
10. **Dstrucción de la Obra:** Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra substancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.
11. **Días:** Días corridos
12. **FECU:** Ficha estadística codificada uniforme de acuerdo a la Circular N° 23 de la Superintendencia de Valores y Seguros
13. **Fuerza Mayor:** Se considerará lo dispuesto en el artículo N° 45 del Código Civil.
14. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Será aquél determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.
15. **JAC:** Junta de Aeronáutica Civil, organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
16. **MOP:** Ministerio de Obras Públicas.
17. **Pasajero embarcado:** Se entiende por pasajero embarcado aquel que paga la tasa o derecho por embarcar en el aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago. Para estos efectos, se entiende que no pagan tasa o derecho los: a) infantes menores de dos años, b) pasajeros en tránsito y c) diplomáticos y sus familiares acreditados, cuyos países otorguen similar franquicia a los diplomáticos chilenos, según lo determine el Ministerio de RR.EE.
18. **Registro Especial Internacional (REI):** El Registro Especial Internacional para la Precalificación del Proyecto de Concesión, aprobado por Resolución DGOP N° 07 de fecha 09 de Enero de 1997.
19. **Reglamento de Servicio de la Obra:** Es aquel reglamento interno elaborado por el concesionario y aprobado por el MOP a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el concesionario.
20. **Servicios Básicos:** Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la Concesión, y que sean imprescindibles. Se encuentran señalados en 1.10.1 de las presentes Bases.
21. **Sobres:** Paquetes, bultos u otro envoltorio, firmados y cerrados de forma tal que no se afecte el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes.
22. **Valor de la Unidad de Fomento (UF):** El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.
23. **Sociedad Concesionaria:** La sociedad constituida por el adjudicatario, con la que se entenderá celebrado el contrato de concesión, y cuyo objeto y características están determinadas en las presentes bases. También denominado concesionario.



24. **Valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM):** El valor de la Unidad Tributaria Mensual será el que fije el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo al artículo 8° del D.L. N° 830, de 1974.

1.2.3 Descripción del Proyecto

El Ministerio de Obras Públicas llama a licitación para la concesión de la obra pública denominada Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, cuya descripción detallada se incluye en el artículo 2.4 de las Bases Técnicas.

Las obras a ejecutar incluyen:

1. Ampliación del actual edificio terminal internacional de pasajeros.
2. Construcción de una nueva Torre de Control.
3. Demolición de la Torre de Control, edificio de administración y Salones de Protocolo existentes.
4. Remodelación del actual edificio terminal internacional de pasajeros.
5. Ampliación de la plataforma de estacionamientos y calles de rodaje de aeronaves del terminal de pasajeros.
6. Mejoramiento del área de estacionamiento de vehículos del terminal de pasajeros.
7. Construcción de vialidad interna aeroportuaria.
8. Equipamiento Aeroportuario.
9. Construcción de una subestación eléctrica y ampliación de la central térmica
10. Habilidad de una nueva fuente de abastecimiento para la red de agua potable.
11. Ampliación de la red de alcantarillado.
12. Desvío del Canal González.
13. Mejoramiento urbanístico del área de concesión.
14. Demolición de edificios existentes en el área de terminal de carga.
15. Construcción de nuevos edificios en el área de terminal de carga.
16. Construcción de la vialidad de acceso del terminal de carga.
17. Construcción del área de estacionamientos del terminal de carga.
18. Construcción de la ampliación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves con sus calles de rodaje, calle aeronáutica y área de push-back del terminal de carga.
19. Otras obras menores tales como: circulaciones peatonales y cierres perimetrales.



1.3 DE LA LICITACION

La Licitación será internacional y podrán participar en ella las personas naturales o jurídicas o grupos de ellas, que habiendo cumplido los requisitos del Registro Especial Internacional para la Licitación de la Concesión denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", cumplan los requisitos exigidos en el D.S. MOP N° 900 de 1996, en el D.S. MOP N° 240 de 1991 y en las presentes Bases de Licitación.

1.3.1 Presupuesto Oficial Estimado de la Obra

El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de 4.600.000 UF (Cuatro millones seiscientas mil Unidades de Fomento) y no incluye IVA.

1.3.2 Documentos que Conforman las Bases de Licitación

Los documentos que conforman las Bases de Licitación, con el objeto que los oferentes preparen y presenten la oferta son:

Doc. N° 1	Llamado a Licitación por Concesión
Doc. N° 2	Bases Administrativas
Doc. N° 3	Bases Técnicas
Doc. N° 4	Bases Económicas
Doc. N° 5	Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.



En caso de discrepancia entre lo dispuesto en las Bases de Licitación por una parte y la oferta presentada por el adjudicatario de la concesión por la otra, primará lo dispuesto en las primeras.

1.3.3 Anteproyectos Referenciales

Los Anteproyectos Referenciales que han sido elaborados por el MOP y puestos a disposición de los licitantes Precalificados inscritos en el REI son los indicados en la Tabla 1.3.3:

Tabla 1.3.3 :Anteproyectos y Estudios Referenciales

Nº	Estudios	Consultora	Fecha
1	Anteproyecto Referencial	Geotécnica Consultores S.A.	1997
2	Estudio de Impacto Ambiental Preliminar	Geotécnica Consultores S.A.	1997

1.3.4 Aclaraciones a las Bases de Licitación

Los Oferentes podrán hacer consultas o solicitar aclaraciones a las Bases de Licitación, dirigiéndolas por escrito al Director General de Obras Públicas, e ingresándolas en la Oficina de Partes (Morandé 59, 3^{er} piso, Santiago de Chile), hasta 30 días antes de la fecha de apertura de la Oferta Técnica. El DGOP responderá por escrito mediante la emisión de una Circular Aclaratoria dirigida a todos los Oferentes.

El DGOP puede, ya sea por su propia iniciativa o en respuesta a una consulta o solicitud de aclaración planteada por un posible Oferente, aclarar, enmendar, rectificar o adicionar las Bases de Licitación mediante la emisión de Circulares Aclaratorias.

Si el DGOP estima indispensable emitir una Circular Aclaratoria en una fecha comprendida dentro de los 10 días previos a la apertura de las ofertas, deberá postergar la fecha de apertura de las mismas con el objeto de dar un plazo razonable a los posibles oferentes para el estudio y preparación de las ofertas bajo las nuevas condiciones allí señaladas.

1.4 DE LAS OFERTAS

1.4.1 Costo de la Oferta

Serán de cargo del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Oferta, no siendo el MOP, en ningún caso, responsable de estos costos. La sociedad concesionaria no podrá considerar como gastos de la misma, aquellos derivados del proceso de licitación.

1.4.2 Idioma de la Oferta

Las Ofertas y todos los documentos emitidos por los Oferentes deberán estar escritos en idioma español, a excepción de los documentos que se acompañan como catálogos de equipos y maquinarias, entre otros.

1.4.3 Monedas de oferta

Los valores monetarios señalados en los documentos que forman parte de las Ofertas Técnica y Económica, a excepción de la tarifa, deberán venir expresados en Unidades de Fomento (UF).

La tarifa máxima por pasajero embarcado que consignará el licitante en su oferta económica deberá venir expresada en pesos del 30 de Junio de 1997.



1.4.4 Entrega de Ofertas

El Oferente deberá entregar un (1) original y seis (6) copias de la Oferta Técnica y un (1) original y seis (6) copias de la Oferta Económica.

Las Ofertas deberán ser entregadas en sobres, paquetes, bultos u otro envoltorio cerrados y firmados por el representante del oferente de forma tal que no afecte el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes. Para estos efectos, los antecedentes correspondientes a las respectivas Ofertas Técnicas y Económicas se entregarán en la siguiente forma:

OFERTA TÉCNICA

- a) Un (1) sobre, paquete, bulto u otro envoltorio cerrado y firmado, conteniendo el original de la Oferta Técnica.
- b) Seis (6) sobres, paquetes, bultos u otros envoltorios cerrados y firmados conteniendo cada uno, una copia de la Oferta Técnica.

OFERTA ECONÓMICA

Un (1) sobre, paquete, bulto u otro envoltorio cerrado y firmado conteniendo el original y las seis (6) copias correspondientes a la Oferta Económica.

A su vez tanto los sobres, paquetes, bultos u otros envoltorios que integran la Oferta Técnica como el correspondiente a la Oferta Económica deberán presentarse agrupados físicamente separados unos de otros.

Los sobres, paquetes, bultos u otros envoltorios deberán estar dirigidos a:

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SANTIAGO DE CHILE**

Los sobres, paquetes, bultos u otros envoltorios deberán señalar cuál corresponde a la Oferta Técnica y cuál a la Oferta Económica y además indicar el nombre del oferente con el que fue inscrito en el REI y deberán llevar además la firma del representante del oferente.

1.4.5 Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica

A) ANTECEDENTES GENERALES

1.- Certificado de Inscripción (Documento N° 1)

Certificado de Inscripción en el REI, otorgado por el MOP. La presentación del certificado implica que se consideran incluidos en la Oferta los antecedentes presentados para la Precalificación, aprobados por Resolución DGOP N° 07 del 09 de Enero de 1997.

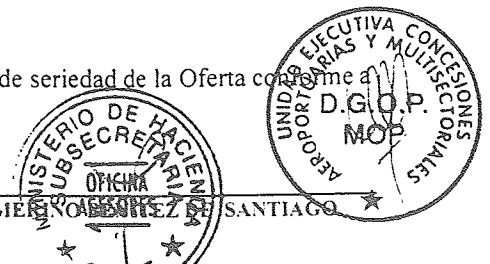
2.- Designación de representante o mandatario (Documento N° 2)

Las personas naturales y jurídicas extranjeras, no residentes en el país, deberán nombrar un mandatario chileno con domicilio en Chile.

3.- Garantía de Seriedad de la Oferta y Declaración Jurada (Documento N° 3)

a) Garantía de Seriedad de la Oferta:

Los Oferentes deberán incluir una o más boletas de garantía bancarias de seriedad de la Oferta conforme a lo establecido en 1.4.7 de las presentes Bases.



b) Declaración Jurada:

Los oferentes presentarán una declaración jurada, suscrita ante Notario, en que conste que ninguna de las empresas o sociedades licitantes hayan participado ni directa ni indirectamente de forma alguna en la elaboración del anteproyecto referencial entregado por el MOP, todo esto conforme al Formulario N° 7 del Anexo N° 2.

4.- Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria (Documento N° 4)

El Licitante presentará una escritura privada, suscrita ante notario, de promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a la condición de adjudicarse la Concesión. En dicha promesa deberá constar la escritura social según lo dispuesto el artículo 4° de la Ley de Sociedades Anónimas y ajustándose a los requisitos mínimos especificados en 1.7.2.1 de las Bases Administrativas.

B) OFERTA TÉCNICA**5.- Anteproyecto (Documento N°5)**

Documento en el que el Licitante hace constar la aceptación del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Dicho documento deberá entregarse según el modelo del Formulario N° 1 entregado por el MOP e incluido en el Anexo N° 2 de estas bases. El original del formulario a presentarse, firmado por el Director General de Obras Públicas, se podrá retirar en las oficinas de la Coordinación General de Concesiones del MOP (Merced N° 753, 9° piso, Santiago de Chile) dentro de los 10 días anteriores a la apertura de la Oferta Técnica. Solo se considerarán las ofertas técnicas que se presenten en el formulario firmado por el Director General de Obras Públicas sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el licitante. Si el licitante acepta el Anteproyecto Referencial, éste deberá ser complementado con lo indicado en 2.5.3.

La presentación de este documento indicará que el Anteproyecto Referencial queda incluido en la Oferta Técnica del licitante. Éste, al aceptar el Anteproyecto Referencial del MOP, se hace responsable del total de su contenido, no pudiendo en el futuro, como concesionario, alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores existentes en él.

Los licitantes que no acepten dicho Anteproyecto deberán presentar en su Oferta un anteproyecto alternativo según lo indicado en 2.5.4, el cual deberá incluir lo siguiente:

- a.1 Anteproyecto de la ampliación y remodelación del edificio terminal de pasajeros
- a.2 Anteproyecto de la ampliación de la plataforma de pasajeros y rodajes de aeronaves
- a.3 Anteproyecto de la Torre de Control
- a.4 Anteproyecto de la sub-estación eléctrica, habilitación nueva fuente de agua, ampliación de la red de alcantarillado, central térmica y equipamiento aeroportuario.
- a.5 Anteproyecto del mejoramiento del área de estacionamiento de vehículos
- a.6 Anteproyecto de la vialidad interna aeroportuaria
- a.7 Anteproyecto del mejoramiento urbanístico del área de Concesión
- a.8 Anteproyecto de la construcción de infraestructura común del terminal de carga
- a.9 Anteproyecto de la construcción de zonas de maniobras y estacionamiento de contacto adyacentes edificios de operación de carga.
- a.10 Anteproyecto de la ampliación de la plataforma, calle aeronáutica y losa air side del terminal de carga.
- a.11 Anteproyecto de la ampliación de la reja perimetral e iluminación del área del terminal de carga.

Para el anteproyecto alternativo el licitante deberá incluir un detalle de las cantidades de obras y superficies proyectadas, según formulario adjunto (anexo N° 2, Formulario N° 2).



6.- Especificaciones del proyecto y de la ejecución de la Obra (Documento N° 6)**a) Presupuesto de inversión**

El Licitante deberá presentar un presupuesto de inversión para cada una de las obras desglosados en partidas e ítemes con sus respectivos precios unitarios.

El licitante deberá indicar el valor total de la inversión (Anexo 2, Formulario N°3), el cual incluye todos los gastos en que se incurrirá antes de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra.

Los precios deben expresarse en Unidades de Fomento, sin IVA, según lo indicado en el artículo 1.4.3.

Los antecedentes solicitados de acuerdo al Formulario N° 3, Anexo N° 2, deberán ser presentados en papel y en medios magnéticos (planilla con extensión .xls/Microsoft Excel versión 5.0 o superior).

b) Planes de Trabajo y Plazo para el Desarrollo de los Proyectos de Ingeniería y Ejecución de la Obra.

El Licitante deberá incluir un cronograma de actividades tipo Carta Gantt, conforme al formulario establecido en el Anexo N° 2 que explicita la oportunidad para ejecutar los Proyectos Definitivos de Ingeniería (Formulario N°4) y la oportunidad de ejecución de las obras (Formulario N° 5). Para dar mayor claridad al cronograma, los licitantes podrán presentar desagregados los ítemes incluidos en dicho listado, pero deberán mantener la estructura del mismo.

c) Equipamiento Aeroportuario

El licitante deberá presentar planos, catálogos técnicos, manuales operativos de todos los equipos o instalaciones eléctricas, mecánicas, aeronáuticas considerados por el licitante, de acuerdo al Anteroyecto Referencial.

Deberá presentar además una estrategia y una metodología de los trabajos a realizar incluida la instalación y cuidado de las faenas. Esta deberá completarse con un programa preliminar en base a una Carta Gantt y a una programación secuencial de obras con indicación de la trayectoria crítica, confeccionada computacionalmente y con un listado de los recursos humanos y materiales que dispondrá para realizarlos. El programa debe abarcar también el desarrollo de la ingeniería y arquitectura del proyecto definitivo.

7.- Régimen de Explotación (Documento N°7)**a) Descripción y Especificación de las Condiciones de Prestación del Servicio objeto de la Concesión.**

Para la prestación del servicio básico de las obras el oferente deberá definir la organización, calificación, turnos, equipamiento y cantidad de personal que realizará dichas faenas. Deberá explicitar además, el espacio que requerirá para su uso permanente dentro de los edificios y/u otros sectores.

Con respecto a los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, para cada uno de ellos el concesionario deberá incluir en su oferta una clara descripción del servicio que otorgará, incluyendo la individualización de los recintos y/o terrenos destinados para la prestación de dichos servicios. Se deberá incluir también la estructura de cobro referencial de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales obligatorios.

Respecto de los estándares de operación, calidad y gestión de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, éstos serán establecidos en el Reglamento de Servicio de la Obra conforme a lo señalado en 2.8.3.

b) Definición de estándares y plan anual de conservación de la obra.

El licitante deberá presentar los siguientes antecedentes relativos al plan de conservación:

- b.1 Un plan anual para todo el periodo de la concesión, detallando para cada tipo de obra las partidas y costos globales de mantenimiento.
 - b.2 Justificación del plan adoptado en función del uso de las obras, características de los diseños adoptados, factores climatológicos y una estimación fundada del probable deterioro de las obras.
- c) Especificaciones del sistema de seguridad.

Descripción de los sistemas de seguridad que usará el concesionario asociados a las actividades que le corresponderán en su rol de prestador del servicio básico, servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.

- d) Reglamento de servicio de la obra.

El licitante deberá presentar los siguientes antecedentes relativos al Reglamento de Servicio de la Obra:

- d.1 Índice del Reglamento de Servicio de la Obra, con una breve descripción de los conceptos que contendrá cada tema especificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.3 de las Bases Técnicas.
- d.2 Manual de Operación para la prestación y explotación de cada servicio aeronáutico y no aeronáutico definido en las presentes bases, de acuerdo a lo establecido en la "Pauta para la elaboración del Manual de Operación" contenida en el Anteproyecto Referencial.
- d.3 Mecanismos de asignación de Counters y oficinas para las líneas aéreas.
- d.4 Mecanismo de asignación de los sistemas de embarque y desembarque de pasajeros.
- d.5 Mecanismo de asignación de áreas del terminal de carga
- d.6 Reglamento de usos de áreas comunes del terminal de carga, de acuerdo a lo establecido en la "Pautas para el Reglamento de Usos de Areas Comunes en el Terminal de Carga", contenido en el Anteproyecto Referencial.

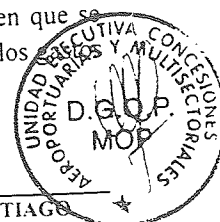
Los documentos d.1, d.2, d.3, d.4, d.5 y d.6 serán calificados técnicamente, constituyendo los aspectos mínimos a ser presentados a la autoridad correspondiente, durante la etapa de explotación de las obras.

8.- Programa de Financiamiento (Documento N° 8)

- a) Plan Financiero

El licitante deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera para ejecutar el proyecto en su totalidad, a través de la presentación de una descripción de la estructura de financiamiento estimada con una indicación de las instituciones de crédito y/o otras entidades de financiamiento que hayan participado como agente asesor del licitante.

Adicionalmente para el periodo de ingeniería y construcción de la obra y para cada uno de los años siguientes a la puesta en servicio definitiva de la misma, el licitante deberá entregar una proyección financiera en que se indique el aporte de capital, deuda estimada, los egresos estimados de la inversión correspondiente y los financieros estimados.



El licitante deberá acompañar cartas de intención de los entes financieros que participarán en el financiamiento de la obra según el plan financiero propuesto.

b) Egresos de la Concesión

El licitante deberá incluir los egresos de la concesión en términos anuales, según formato adjunto (Anexo 2, Formulario N° 6).

Para los efectos de este cálculo, se deberá utilizar un plazo de concesión de 15 años e incluir el pago total del CANON establecido en el artículo 1.14.10 de las presentes Bases.

Los antecedentes solicitados de acuerdo al Formulario N° 6, Anexo N° 2, deberán ser presentados en papel y en medios magnéticos (planilla con extensión .xls/Microsoft Excel versión 5.0 o superior).

9.- Experiencia del Operador (Documento N° 9)

El licitante deberá presentar una descripción de la experiencia que como operador de aeropuertos tienen sus integrantes. Entre los antecedentes a presentar se considerarán los siguientes:

- a) Aeropuertos en los que opera o ha operado, indicando la duración o antigüedad del respectivo contrato, el volumen promedio anual de pasajeros transportados en dichos aeropuertos, la identificación de los servicios que presta y el volumen promedio anual de ingresos por dichos servicios.
- b) Certificados extendidos por las autoridades de los Aeropuertos en los cuales el integrante del grupo opera o ha operado, señalando fecha de inicio y término del contrato, si procediere.
- c) Encuestas o informes de evaluación de la gestión del integrante en los aeropuertos en los cuales acredita experiencia, si los hubiera.
- d) Otros antecedentes relevantes que el licitante estime convenientes.

Aquellos licitantes que entre sus integrantes cuenten con la participación de una empresa con experiencia en la administración y operación de aeropuertos cuya participación en el capital de la sociedad concesionaria sea igual o superior al 10%, serán calificados en este factor con una nota no inferior a 3.0.

1.4.6 Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Económica

En la Oferta Económica los licitantes indicarán el valor de cada uno de los siguientes factores de licitación según el modelo del Anexo N°1 de las presentes bases:

- a) Tarifa ofrecida
- b) Plazo de la concesión

El original del formulario a presentarse, firmado por el Director General de Obras Públicas, se podrá retirar en las oficinas de la Coordinación General de Concesiones del MOP (Merced N° 753, piso 9°, Santiago de Chile) dentro de los 10 días anteriores a la apertura de la Oferta Técnica. Sólo se considerarán las Ofertas Económicas que se presenten en el formulario firmado por el Director General de Obras Públicas sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales presentados por el licitante.



1.4.7 Garantía de Seriedad de la Oferta

Los Oferentes deberán hacer entrega de una o más Boletas de Garantía Bancarias por un monto total de UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento) a nombre del Director General de Obras Públicas.

La glosa de dicha boleta será:

“Para garantizar la Oferta en la Licitación de la obra pública por el sistema de concesión del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.”

Cada boleta de garantía bancaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá ser pagadera a la vista.
- Deberá ser tomada por uno o varios integrantes del grupo licitante.
- Deberá tener un plazo de vigencia igual al de la validez de la Oferta establecida en 1.4.8 de las presentes Bases.
- Deberá ser emitida por un banco con oficina en Santiago de Chile.

El Adjudicatario deberá mantener siempre vigente la garantía de seriedad de la oferta hasta que ésta sea sustituida por la garantía de construcción.

Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la carta certificada que confirma oficialmente la intención de la DGOP de adjudicarle el contrato, y antes del vencimiento de la citada garantía, el adjudicatario deberá reemplazar cada boleta de garantía de seriedad de la oferta por un plazo de 90 días a contar de la fecha de vencimiento de cada boleta.

Si el vencimiento de la garantía ocurre antes de la recepción, por parte del MOP, de la garantía de construcción a entera conformidad, el adjudicatario deberá reemplazar las boletas de garantía de seriedad de la oferta por otras con las mismas características exigidas en los párrafos precedentes, cuyos plazos sean de 90 días. Este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta la fecha en que efectivamente sea recibida conforme por el MOP la garantía de construcción.

Las boletas de garantía de seriedad serán devueltas a los Licitantes no adjudicatarios, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Decreto de Adjudicación de la Concesión en el Diario Oficial. En el caso de que la Licitación no fuera adjudicada, éstas serán devueltas en el plazo de 30 días desde la notificación de no adjudicación. La garantía de los licitantes cuyas ofertas no resulten técnicamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la fecha de apertura de la Oferta Económica. La boleta de garantía de seriedad de la oferta del licitante adjudicatario será devuelta dentro de los 15 días siguientes desde la recepción por el MOP de la garantía de construcción a entera conformidad.

1.4.8 Validez de la Oferta

La Oferta permanecerá válida por un plazo de ciento cincuenta (150) días a contar de la fecha de la apertura de la Oferta Técnica.

El DGOP, si lo estima necesario, podrá prorrogar la validez de las Ofertas, antes del vencimiento del plazo de validez de las mismas. En caso de prórroga de la validez de las Ofertas, también deberán reemplazarse las boletas de garantía de seriedad por otras boletas de igual monto, cuyo plazo de vigencia sea igual plazo al de la prórroga.



1.5 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN

1.5.1 Apertura de las Ofertas

Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día Martes 30 de Septiembre de 1997 a las 12.00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3^{er} piso, Santiago).

La Comisión de Apertura estará formada por el Director General de Obras Públicas o su representante, un Jefe de Departamento de la Dirección de Aeropuertos y el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana o su representante.

El DGOP podrá postergar la fecha de recepción y apertura de las Ofertas mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga. En tal caso, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los Oferentes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de las Ofertas.

En la ceremonia de apertura se levantará un Acta en que se dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas, los antecedentes recibidos, de cuales fueron rechazadas y las observaciones que formularon los licitantes que hubieran concurrido.

En el acto de Apertura, se procederá a abrir solamente el sobre, paquete o bulto denominado "Oferta Técnica" y a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados. Las Ofertas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas.

Los sobres o paquetes denominados "Oferta Económica" serán sellados y firmados por los integrantes de la Comisión de Apertura. Permanecerán en custodia sin abrir en la DGOP, hasta lo previsto en 1.5.3.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen documentos faltantes o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura.

1.5.2 Estudio y Evaluación de la Oferta Técnica

Las Ofertas Técnicas serán analizadas por la Comisión de Evaluación que estará formada por un profesional representante del Director General de Obras Públicas, uno del Director Nacional de Aeropuertos, uno del Ministro de Obras Públicas, uno propuesto por el Ministro de Hacienda, uno propuesto por el Director General de Aeronáutica Civil y uno propuesto por el Comité Interministerial de Planificación de Inversiones en Infraestructura de Transporte (CIPIT).

La Comisión se pronunciará sobre si son admisibles las Ofertas Técnicas presentadas por los Licitantes, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases y evaluará las Ofertas Técnicas de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. MOP N° 240 de 1991. Para ello, cada miembro de la Comisión calificará los documentos N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 de 1.4.5.

La Comisión de Evaluación ponderará las notas obtenidas en cada documento de la manera siguiente:

a) Nota correspondiente al documento N° 5	20%
b) Nota correspondiente al documento N° 6	25%
c) Nota correspondiente al documento N° 7	35%
d) Nota correspondiente al documento N° 8	10%
e) Nota correspondiente al documento N° 9	10%

Para evaluar estos factores, cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación, asignará una nota de 0 a 5.0, sin decimales, según su propio criterio y debidamente fundamentado, a cada uno de ellos, tomando en consideración la calidad de la Oferta Técnica.



La comisión calificará con nota no inferior a 4.0 el documento N° 5 donde hayan sido aceptados todos los anteproyectos referenciales preparados por el MOP conforme al Anexo N° 2 Formulario N° 1. Cualquier otra presentación será calificada por los miembros de la Comisión conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 del D.S. MOP N°240 de 1991.

La nota de a), b), c), d) y e) para una Oferta en particular, corresponderá al promedio aritmético de las notas colocadas por cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación, calculada con un decimal.

La nota final obtenida por los Oferentes corresponderá al promedio ponderado de a), b), c), d) y e) según los factores de ponderación antes señalados, calculada con un sólo decimal.

El significado de las notas será el siguiente:

5	Muy Bueno
4	Bueno
3	Más que Regular
2	Regular
1	Insuficiente
0	Inaceptable

No serán técnicamente aceptables las Ofertas que:

- No cumplan con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 17 y 21 del Reglamento de Concesiones y lo dispuesto en estas Bases.
- Todos los integrantes de la Comisión de Evaluación califiquen con nota 0 ó 1 a un determinado factor de los evaluados.
- Hayan obtenido nota final promedio ponderada menor a 3.0 como calificación técnica.
- Cuando cualquiera de los documentos N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 o N° 9 haya obtenido un promedio aritmético, de las notas colocadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, inferior a 3.0.

Las Ofertas seleccionadas en la forma antes señalada, serán declaradas técnicamente aceptables en un Acta de Calificación que será firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y que se dará a conocer en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas. Sólo aquellas Ofertas técnicamente aceptables podrán seguir las etapas siguientes de la evaluación

Ante una petición por escrito de todos los integrantes de la Comisión de Evaluación, el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá solicitar a los oferentes, hasta antes de la apertura de las ofertas económicas, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica.

1.5.3 Apertura de Ofertas Económicas

La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día Martes 18 de Noviembre de 1997 a las 12.00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3^{er} piso, Santiago). La Comisión de Apertura estará formada de la misma forma indicada en 1.5.1 de estas bases.

La Comisión dará a conocer el resultado de la evaluación de la Oferta Técnica, y procederá a abrir sólo los sobres, paquetes o bultos denominados "Oferta Económica" de las Ofertas calificadas como técnicamente aceptables. Los sobres, paquetes o bultos de los licitantes cuyas ofertas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación técnica serán devueltos sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.



Aquellas Ofertas Económicas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas en el acto. No se aceptarán enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo. Las ofertas que presenten estas características serán rechazadas dejándose constancia en el Acta de Apertura.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen los antecedentes faltantes o canjeen o rectifiquen los rechazados.

Se levantará un Acta en la que se dejará constancia de la suficiencia de los documentos contenidos en el sobre o paquete denominado Oferta Económica, de las Ofertas que fueran rechazadas, de las observaciones que formulen los Licitantes y de los valores propuestos en las Ofertas Económicas.

1.5.4 Estudio y Evaluación de las Ofertas Económicas

La Comisión de Evaluación de las Ofertas Económicas estará integrada de la misma forma señalada en 1.5.2. La Comisión evaluará las Ofertas técnicamente aceptables mediante el procedimiento señalado en 3.3 de las Bases Económicas.

1.5.5 Derecho a Desestimar Todas las Ofertas

El MOP puede desestimar todas las Ofertas presentadas, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna de los Licitantes.

En el caso que el MOP desestimara las Ofertas presentadas podrá llamar nuevamente a Licitación Internacional.

Dicha licitación será abierta y podrán participar en ella tanto los inscritos en el REI como otros posibles oferentes, poniendo a disposición de todos ellos los documentos enumerados en 1.3.3.

1.5.6 Adjudicación del Contrato

La Comisión de Evaluación preparará un Acta de Calificación de las Ofertas Económicas, que será firmada por todos los integrantes de la misma. En esta acta incluirá la recomendación de adjudicar la Concesión al Licitante cuyo puntaje haya resultado mayor, según el procedimiento señalado en las Bases Económicas.

El Acta será entregada por la Comisión de Evaluación al señor Director General de Obras Públicas y al señor Director General de Aeronáutica Civil.

La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá emitir un informe a la DGOP, dentro del plazo de quince días.

Dentro del período de validez de la Oferta, el Director General de Obras Públicas, previo Visto Bueno del Ministerio de Hacienda, notificará por escrito al Licitante favorecido, mediante carta certificada, la decisión de adjudicarle la Concesión, acompañando copia del Acta de Adjudicación y copia del informe de la DGAC. Esta notificación, confirma oficialmente al Oferente favorecido la decisión de la DGOP de adjudicarle el Contrato. La adjudicación del contrato se resolverá por Decreto Supremo según lo indicado en el artículo 8 del D.S. MOP N° 900 de 1996.

El adjudicatario deberá, en el plazo de 15 días desde que se le comunique el resultado de la adjudicación, reemplazar las boletas de garantía de Seriedad de la Oferta por otras con las mismas características exigidas en 1.4.7. de las presentes bases, cuyos plazos sean de 90 días. El no cumplimiento de esta obligación, autoriza al MOP para hacer efectiva la garantía vigente y podrá adjudicar la concesión al licitante que obtuvo el puntaje siguiente.



1.6 DEL ADJUDICATARIO

1.6.1 Costos del Contrato de Concesión y Otros

Los costos y gastos del Contrato de Concesión, en las Etapas de Construcción y Explotación, así como cualquier otro costo o gasto derivado del cumplimiento de las Bases de Licitación, son de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria.

1.6.2 Plazo de Constitución de la Sociedad Concesionaria

Dentro del plazo fatal de sesenta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario deberá constituir legalmente la sociedad prometida en la oferta, con la que se entenderá celebrado el contrato. En el plazo de 6 meses, desde su constitución, la sociedad deberá además inscribirse en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado.

1.6.3 Protocolización

Dentro del plazo fatal de sesenta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario de la concesión procederá a la suscripción ante Notario de tres transcripciones del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, debiendo protocolizar ante el mismo Notario una de ellas. Una de las transcripciones referidas deberá ser entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la DGOP y otra a la Fiscalía del MOP, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en 1.6.2 y 1.6.3 dentro de los plazos previstos, producirá que se deje sin efecto dicha asignación, lo que será declarado por el MOP mediante Decreto Supremo y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del D.S. MOP N°900 de 1996.

1.6.4 Inicio del Plazo de la Concesión

A efectos de lo previsto en el artículo 25 del D.S. MOP N° 900 de 1996, el plazo de inicio de la concesión se contará transcurridos 90 días desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del Decreto Supremo de Adjudicación a que se refiere 1.6.3 de las presentes bases. A partir de esa fecha comenzarán a regir los plazos de la concesión. No obstante el concesionario podrá preparar, con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de la concesión, los proyectos de ingeniería necesarios así como iniciar la construcción de las obras que tengan proyectos de ingeniería aprobados.

1.7 DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

1.7.1 Cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos

El contrato será considerado, para todos los efectos legales, celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que fueren precisos para la construcción de las obras y su explotación.



1.7.2 Requisitos de la Sociedad Concesionaria

1.7.2.1 Estatutos de la sociedad concesionaria

El adjudicatario deberá constituir la sociedad anónima chilena prometida en su oferta dentro del plazo fijado en el artículo 1.6.2 de las presentes Bases.

La escritura pública de constitución de sociedad deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

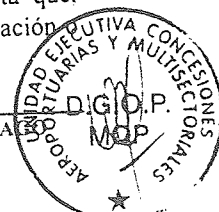
- El nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento, incluso de aquellos que no forman parte del licitante, haciendo constar expresamente el poder con el que actúan.
- El nombre y domicilio de la sociedad.
- La sociedad deberá tener por objeto la construcción, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" mediante el sistema de concesiones, la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos y el uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan.
- La duración de la sociedad no podrá ser inferior al período de concesión más dos años a contar de su constitución.
- El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital suscrito y pagado en dinero al momento de la constitución de la sociedad ascenderá al menos a UF 1.150.000 (un millón ciento cincuenta mil Unidades de Fomento), que corresponden aproximadamente al 25% del Presupuesto Oficial de la Obra estimado por el MOP. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario. La Sociedad Concesionaria no podrá disminuir el capital, salvo autorización expresa del MOP y conforme a lo señalado en 1.7.4.

Los consorcios deberán determinar el porcentaje de participación que deberá tener en la sociedad prometida cada uno de los miembros del mismo. En el caso que los porcentajes de participación sean distintos de los establecidos en el Formulario de Identificación de Aportes presentado para la Inscripción en el REI, los nuevos porcentajes deberán cumplir el requisito del patrimonio mínimo ponderado establecido en las Bases de Precalificación para la Inscripción en el REI.

- Se deberá individualizar, con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital.
- El adjudicatario deberá prometer suscribir y pagar un mínimo de derechos de la sociedad equivalente a un 51% del capital. El porcentaje restante podrá ser suscrito y pagado por el licitante o por otros accionistas distintos a éste.
- Que la sociedad está sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del D.S. N° 587 de 1982, Reglamento de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas.

La sociedad concesionaria deberá preparar y presentar a la inspección fiscal los estados financieros en la forma y plazos que establecen los instructivos y normas de la Superintendencia de Valores y Seguros para las sociedades anónimas abiertas.

No podrán tener influencia decisiva en la administración o gestión de la sociedad concesionaria, individualmente o formando parte de un grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, las personas o grupos de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tengan influencia decisiva en la administración



gestión de empresas cuyo giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquier otra clase de servicios de aeronavegación comercial, todo esto conforme a lo señalado en la Ley N° 18.045 de 1981, de Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los porcentajes de participación en el capital con derecho a voto de la sociedad concesionaria de empresas cuyo giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquier otra clase de servicios de aeronavegación comercial, no podrá exceder del 20%.

Todo lo señalado en este artículo es sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Resolutiva y Preventiva Central establecidas en el Decreto N° 511 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973.

La sociedad concesionaria deberá tener entre sus accionistas a una empresa con experiencia en la administración y operación de aeropuertos, debiendo tener como mínimo un 10% de participación en el capital de ella.

1.7.2.2 Equipo profesional del concesionario

A. Requisitos del constructor de la obra

La sociedad concesionaria podrá ejecutar por si misma o subcontratar con terceras empresas, nacionales o extranjeras, la construcción de la obra en todo o parte.

El profesional que esté a cargo de la obra, en calidad de residente y con dedicación exclusiva, deberá ser un ingeniero civil o arquitecto con al menos cinco años de experiencia en construcción de obras de naturaleza y complejidad similar a las explicitadas en estas Bases de Licitación.

El concesionario deberá establecer un laboratorio de control para verificar la buena ejecución y calidad de las obras. Este laboratorio deberá estar a cargo de un ingeniero civil o constructor civil, con cinco años de experiencia en obras como las expuestas en las Bases Técnicas.

En el caso que la sociedad concesionaria subcontrate la ejecución de las obras, la empresa o empresas de carácter nacional o extranjeras, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Cumplir con los requisitos exigidos en los siguientes registros del MOP para primera categoría:

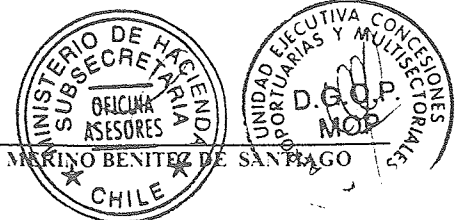
- Obras de arquitectura (Registro N°6.O.C)
- Pavimentos (Registro N°3.O.C)
- Fundaciones (Registro 10-O.C)
- Fundaciones de Pilotes (4-O.C), si es el caso
- Montaje de equipos eléctricos (1-M)
- Montaje de equipos mecánicos (2-M)

En caso de que la sociedad concesionaria ejecute total o parcialmente la obra, no le serán exigibles dichos requisitos.

Sin embargo, para el cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.

B. Requisitos Generales

La estructura organizacional durante la concesión deberá considerar al menos un Gerente General y un Gerente de Operaciones.



Los nombres del Gerente General y Gerente de Operaciones deberán ser informados al Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días desde sus respectivos nombramientos.

La persona que tenga el cargo de gerente general actuará como representante de la sociedad concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el gerente de operación según lo establezca el Concesionario. Cuando se produzcan cambios en estos nombramientos, el Inspector Fiscal deberá ser informado dentro de los 5 días de producidos.

1.7.3 Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria

La sociedad concesionaria deberá solicitar a la DGOP autorización expresa para los siguientes actos:

- a) Modificación de los estatutos de la sociedad concesionaria;
- b) Transferencia sobre los derechos a que hace referencia el artículo 26° inciso 3° del D.S. MOP N° 240 de 1991;
- c) Todo acto jurídico y contrato regulado por el artículo 15° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

La solicitud deberá ser ingresada a la Oficina de Partes de dicha Dirección. La DGOP deberá recomendar al Ministro de Obras Públicas una respuesta, quien resolverá la solicitud. El MOP responderá al concesionario en un plazo no superior a treinta días corridos mediante correo certificado.

El MOP informará, cuando corresponda, de la solicitud y de los antecedentes presentados, a la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto Ley N° 211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto Supremo N° 511 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los fines que dicho organismo, dentro de su ámbito de competencia, estime pertinentes.

1.7.4 De la modificación del capital de la sociedad concesionaria

Desde el tercer año de la concesión, la sociedad concesionaria podrá reducir el capital de la misma con autorización del MOP conforme al procedimiento señalado en 1.7.3. Para ello, el representante de la sociedad deberá dirigir su solicitud al DGOP explicando los motivos de la reducción y se podrá autorizar esta disminución siempre que no afecte el correcto funcionamiento de la concesión, respetando las restricciones señaladas en 1.7.2.1.

Además durante la etapa de construcción, los recursos aportados como capital a la sociedad concesionaria deberán ser invertidos en la obra o en instrumentos con liquidez suficiente para garantizar su adecuada disponibilidad para efectos de las obligaciones del contrato de concesión.

El Inspector Fiscal podrá en cualquier tiempo, durante la vigencia del Contrato de Concesión, solicitar certificados a una empresa auditora externa que acrediten el capital de la Sociedad Concesionaria, o que los recursos han sido invertidos en el sentido señalado en el párrafo precedente.

1.8 DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.8.1 De la Inspección Fiscal

Durante la concesión, el MOP nombrará un Inspector Fiscal, un Inspector Técnico de la Obra y un Inspector Técnico de la Explotación. El Inspector Fiscal será subrogado, en caso de impedimento del titular, por el Inspector Técnico de la Obra hasta que se autorice la puesta en servicio definitiva de la obra y posteriormente lo subrogará, en caso de impedimento del titular, el Inspector Técnico de la Explotación.



1.8.1.1 Inspector Fiscal

Se entenderá por Inspector Fiscal de la concesión al profesional funcionario del MOP a quién el Director General de Obras Públicas, a recomendación del Coordinador General de Concesiones, haya encargado velar directamente por el cumplimiento del Contrato de Concesión.

El Inspector Fiscal será asesorado por el Inspector Técnico de la Obra en los aspectos relativos a la ejecución del proyecto de ingeniería y construcción de las obras, y por el Inspector Técnico de la Explotación respecto de los aspectos técnicos y de coordinación asociados a la explotación de la obra y sus servicios.

Entre otras actividades, corresponderá al Inspector Fiscal de la Concesión:

- a) Fiscalizar el Contrato de Concesión por parte del MOP;
- b) Aprobar o rechazar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas sobre la construcción de las obras;
- d) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto por el Concesionario;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras;
- f) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras y servicios;
- g) Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra;
- h) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad;
- i) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite, en relación a la gestión de la Concesión;
- j) Revisar la Información estadística entregada por el Concesionario;
- k) Proponer la aplicación de las multas establecidas en las Bases.
- l) Fiscalizar el cumplimiento de pagos de la DGAC al Concesionario;
- m) Fiscalizar el cumplimiento del cobro de tarifas;
- n) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones económicas de la Licitación;
- o) Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato, sin perjuicio de las atribuciones de los organismos competentes;
- p) Fiscalizar el cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la sociedad concesionaria;
- q) Formar parte del Comité Operacional del Aeropuerto;
- r) Participar en las sesiones periódicas del Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto;
- s) Llevar el Registro de bienes y derechos afectos a la concesión;
- t) Fiscalizar los pagos que deba realizar la sociedad concesionaria a la DGAC y al MOP de acuerdo a lo señalado en las presentes bases.
- u) En general, tendrá todas las atribuciones y derechos necesarios para hacer cumplir cabal, eficaz y oportunamente el contrato de concesión.

1.8.1.2 Inspector Técnico de la Obra (ITO)

El Inspector Técnico de la Obra tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en la inspección del proyecto (diseños, estudios, especificaciones, presupuestos) y de las obras en terreno y los lugares donde la sociedad concesionaria prepara, fabrica u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a ella y en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas sobre la construcción y mantención de las obras. El Inspector Técnico de la Obra será un profesional funcionario del MOP nombrado por el Director General de Obras Públicas, a recomendación del Director Nacional de Aeropuertos.



1.8.1.3 Inspector Técnico de la Explotación (ITE)

El Inspector Técnico de la Explotación tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en la inspección de la obra en lo que dice relación con el cumplimiento de las normas técnicas de la operación del aeropuerto, equipamiento y servicios y, en el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra y de las normas de seguridad. El Inspector Técnico de la Explotación será un profesional nombrado por el Director General de Obras Públicas, a recomendación del Director General de Aeronáutica Civil.

1.8.2 Relación entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas

Toda comunicación y relación entre el concesionario y el MOP se canalizará a través del Gerente General, en el caso del primero y del Inspector Fiscal, en el segundo caso, sin perjuicio de las instancias de apelación establecidas en la Ley, Reglamento y las presentes Bases.

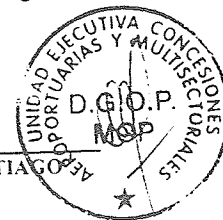
El Inspector Fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el concesionario durante la concesión, usando como documento oficial el Libro de Obras y Libro de Explotación de la Obra señalados en 1.9.4 y 1.10.7 respectivamente, y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales.

El concesionario deberá otorgar libre acceso al Inspector Fiscal o a la persona que él designe a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc, relacionados con el proyecto definitivo de las obras, documentación y registros relacionados con la explotación de la concesión y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

1.8.3 Garantías del Contrato

El Concesionario deberá constituir la garantía de construcción y de explotación en los plazos indicados en 1.8.3.1 y 1.8.3.2 respectivamente. Dichas garantías serán cobradas por el MOP en los casos de incumplimiento del Contrato y en particular en los siguientes:

- a) Incumplimiento de lo previsto en el artículo 26 párrafos 3° y 4° del D.S. MOP N° 240 de 1991.
- b) Modificación de los estatutos de la sociedad concesionaria sin autorización expresa del MOP.
- c) Celebración por parte del Concesionario de alguno de los actos jurídicos o contratos previstos en el artículo 15 D.S. MOP N° 900, sin el consentimiento del MOP.
- d) No cumplimiento de las sanciones o multas impuestas durante la concesión, en los plazos previstos.
- e) Incumplimiento por el Concesionario de las condiciones en que debe entregar la obra al término de la Concesión, previstas en 1.13.3.
- f) No renovación o ampliación de la pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o por catástrofe señaladas en 1.10.19 y 1.10.21.
- g) Reincidencia en la entrega de antecedentes, sean falsos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del contrato de concesión como los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria, entre otros.
- h) Incumplimiento por el Concesionario de cualquiera de las obligaciones de prestación de servicio en las condiciones del Contrato, durante la fase de explotación.
- i) Retraso injustificado en los pagos que la sociedad concesionaria tenga que realizar al Estado, ya sea al MOP o a la DGAC, en virtud del contrato de concesión.
- j) No entrega de cualesquiera de las boletas de garantía establecidas en las presentes bases dentro de los plazos estipulados en ellas.
- k) Cualquier alteración, dolosa o negligente, por sí o a través de terceros, en los ingresos o la gestión tarifaria del concesionario.



l) Cada vez que se compruebe el incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo cuarto y siguientes del artículo 1.7.2.1 de las presentes bases.

Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Bases de Licitación, el MOP podrá hacer efectiva el total o parte de la garantía correspondiente, según la gravedad de la infracción.

En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía total o parcialmente, ésta deberá reconstituirse o completarse en el plazo de 15 días.

1.8.3.1 Garantía de construcción

El concesionario entregará la garantía de construcción dentro del plazo de treinta días corridos desde la constitución de la sociedad concesionaria. Ella estará integrada, por una o más boletas de garantía bancarias emitidas por un banco con oficina en Santiago de Chile a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 300.000 (trescientas mil unidades de fomento), la cual reemplazará la garantía de seriedad de la oferta. El plazo de vigencia de la garantía será de 30 meses.

La correcta ejecución de cualquier aumento de obra, posterior a la puesta en servicio de las obras estipuladas en las presentes Bases de Licitación, deberá ser caucionada por una o más boletas de garantía bancarias bajo las mismas condiciones y características que la garantía antes indicada y cuyo monto será el 6% del costo de la obra a realizar.

La garantía de construcción deberá estar vigente durante todo el período de construcción de la obra y será devuelta al Concesionario una vez terminada ésta, a conformidad del MOP, dentro de los 30 días siguientes a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra.

Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista.

1.8.3.2 Garantía de explotación

Dentro de los 30 días previos a la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes, el Concesionario entregará al MOP la garantía de explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al período de explotación más 12 meses; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 3 años, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia. En este último caso el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

El incumplimiento de la obligación de entregar la garantía autoriza al MOP para no dar la autorización de puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes.

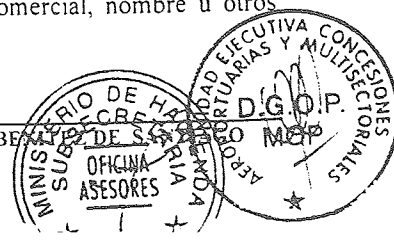
La garantía de explotación deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco con oficinas en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas y cuyo monto total será de 300.000 UF (trescientas mil unidades de fomento).

Adicionalmente, cuando falten 24 meses para la extinción del Contrato y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en 1.13.3 con las que el Estado recibirá la concesión, el Concesionario deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas por un monto total de 150.000 UF (ciento cincuenta mil unidades de fomento). Esta garantía adicional tendrá un plazo de vigencia de 3 años.

Todas las boletas de garantía de explotación deberán ser pagaderas a la vista.

1.8.4 Patentes

El concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivado del uso o supuesto uso, de cualquier patente, diseño, marca comercial, nombre u otros derechos patentados que se usen en el proyecto durante todo el período de concesión.



1.8.5 Infracciones y Multas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, el Inspector Fiscal notificará la infracción detectada al Concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas que se estipulan a continuación.

1.8.5.1 Durante el período de proyecto de las obras

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la etapa de proyecto de las obras, el Inspector Fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan en la siguiente Tabla:

Tabla 1.8.5.1: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria durante el período de proyecto de las obras

Artículo Base	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
1.8.6 N°3	60	No permitir u obstaculizar el libre acceso del Inspector Fiscal a la información.	Cada vez	
1.9.1	15	No entrega de la maqueta de las obras en concesión.	Por cada día de atraso	

1.8.5.2 Durante el Período de Construcción

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la construcción, el Inspector Fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan en la siguiente Tabla:

Tabla 1.8.5.2: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria durante la etapa de construcción

Artículo Base	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
1.8.6 N°4	30	No entrega de información durante la construcción.	Cada día de atraso	
1.9.2	0,1% de la inversión de la oferta	Atraso en el plazo máximo más las prórrogas autorizadas para el inicio de la construcción.	Por cada día de atraso	
1.9.4	60	Incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obra de Construcción, dentro del plazo fijado por el Inspector Fiscal.	Por cada día de atraso	
1.9.9	0,1% de la	Atraso en el plazo máximo más las	Por cada día de	Considera cada una de las puestas en

	inversión de la oferta	prórrogas autorizadas para la puesta en servicio provisoria de la obra.	atraso	servicio provisorias señaladas en 1.9.9.
1.9.10	15	No entrega en el plazo de los nuevos programas de trabajo en el plazo indicado	Por cada día de atraso	
1.9.13	30	Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones.	Por cada día	Si el concesionario dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado, a través del Libro de Obras, no cumplierse con las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en relación a la mantención de desvíos durante la construcción
1.9.13	9	Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones.	Por cada hora	Si el concesionario mantiene suspendido el suministro de la energía eléctrica, gas o agua potable por más horas que las autorizadas
2.7.9	30	No entrega de resultados del laboratorio.	Por cada día de atraso en la entrega	
2.7.6	30	No entrega de instalaciones al Inspector Fiscal.	Por cada día de atraso en la entrega	
2.7.11	60	Incumplimiento de normas sobre aseo de la obra.	Cada vez que se comprueba	
2.7.18	60	Incumplimiento de normas sobre extracción de excedentes y escombros de la obra.	Cada vez que se comprueba	

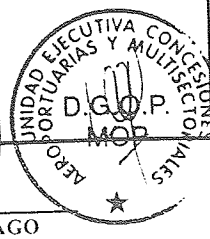


1.8.5.3 Durante el Período de Explotación

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la explotación, el Inspector Fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan en la siguiente Tabla:

Tabla 1.8.5.3: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria durante la etapa de explotación

Artículo Base	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio Aplicación	Otros
1.8.6 N°5, N°6 y N°7	30	No dar cumplimiento a la entrega de la información, dentro de los plazos estipulados.	Por cada día de atraso	
1.10.2 I letras b) y c)	300	Rechazo de la justificación presentada por el Concesionario al inspector fiscal cuando el servicio sea prestado por menos de tres operadores.	Cada vez que se produzca.	
1.10.2	1000	Cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas.	Cada vez que se produzca	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según 1.13.5.
1.10.4.		Incumplimientos señalados en 1.10.3 o falta en la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios definidos en 1.10.2.		Se aplicará lo dispuesto en el citado artículo
1.10.6.	0,1% de la inversión de la oferta	Atraso en el plazo máximo más las prórrogas autorizadas para la puesta en servicio definitiva de la obra.	Por cada día de atraso	
1.10.7.	60	Incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obra de Explotación, cumplidas dentro del plazo fijado por el Inspector Fiscal.	Por cada día de atraso	
1.10.10.	150	Incumplimiento en el plan de trabajo de conservación.	Cada vez que se compruebe	Se aplicará valor mayor entre 150 UTM y el 5% del presupuesto de las obras y/o trabajos no realizados o que no cumplan con las normas técnicas
1.10.11.	60	Interrupción total o parcial de la prestación de algún servicio no aeronáutico y aeronáutico sin previa autorización del Inspector Fiscal y para la cual no exista una justificación fundada.	Por cada día	



1.10.11.	30	Si no informa al Inspector Fiscal de la alteración temporal en el servicio prestado.	Por cada día	Dicha multa se aplicará hasta el día en que se hayan implementado las medidas, aprobadas por el Inspector Fiscal, que minimicen las alteraciones en el uso normal de la obra
1.10.12.	600	Entrega de información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia.	Cada vez que se compruebe	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a actuación maliciosa del concesionario, se aplicará una multa adicional de 2.400 UTM.
1.10.12.	3000	Entrega de información requerida con datos o antecedentes maliciosamente falsos.	Cada vez que se compruebe	
1.10.18.	60	Incumplimiento de la mantención del servicio permanente y sin discriminaciones a los usuarios durante la explotación.	Por cada día de incumplimiento	
2.8.1.	15	Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación.	Por cada día	
2.8.2	30	No dar cumplimiento a la entrega de la información, dentro de los plazos estipulados.	Por cada día de atraso	
2.8.7.	9	Ausencia de equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros.	Cada vez que se compruebe	
2.8.5	120	No reparar los daños ocasionados a las instalaciones de acuerdo al programa aprobado por el Inspector Fiscal.	Por cada día de incumplimiento	
2.8.4.	180	No despejar y retirar del sitio de los trabajos todos los materiales excedentes, obras y basuras de cualquier especie, los cuales deban ser depositados en un botadero autorizado fuera del recinto aeroportuario.	Por cada día de atraso	



1.8.5.4 Aplicación de las Multas

El Inspector Fiscal fijará la cuantía de la multa y la propondrá al DGOP, el cual requerirá el pronunciamiento de la Comisión Conciliadora, en los casos dispuestos en el Capítulo VIII, artículos 29 y 30 del D.S. N°900 de 1996.

Cuando el concesionario incurra en alguna de las infracciones señaladas en los artículos precedentes y en 1.10.4, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario por escrito señalando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción en que ha incurrido;
- b) Número de días de incumplimiento a la fecha de la notificación;
- c) Monto de la multa.

1.8.5.5 Plazo para el Pago de Multas

Las multas o sanciones aplicadas por el MOP deberán ser pagadas por el Concesionario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de envío de su notificación por carta certificada. En caso de no pago dentro del plazo fijado, el MOP podrá hacer efectivas las garantías del contrato conforme a lo establecido en 1.8.3., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

1.8.6 Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector fiscal

1. Antes que se lleve a efecto la primera Junta de Accionistas, la sociedad concesionaria deberá comunicar al Inspector Fiscal los nombres de los auditores externos de dicha sociedad, los que deberán estar inscritos en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros y acreditar tener una experiencia mínima de tres años como auditores externos de por lo menos una sociedad sujeta a la fiscalización de la Superintendencia.
2. Antes del inicio de las obras, el concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal un certificado de la inscripción de la sociedad concesionaria en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
3. El Concesionario deberá otorgar libre acceso al Inspector Fiscal o a la persona que él designe a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con el proyecto de ingeniería y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.
- 4.- El Concesionario queda obligado a proporcionar al Inspector Fiscal, durante la etapa de construcción, los siguientes datos:
 - a) Informe mensual de avance de la construcción de las obras, referido al avance programado. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de finalizado el mes.
 - b) Informes mensuales sobre los problemas que se produzcan en el desarrollo de la construcción.
 - c) Informes trimestrales de avance en la gestión ambiental. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de finalizado el trimestre.
 - d) Estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad concesionaria, presentados en el formato (FECU) y en la oportunidad exigidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 5 días a contar de la entrega de los mismos en la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas a dichos estados deberá explicitarse:

- Tipo de deudas (monedas, plazos, interés, tabla de amortización)



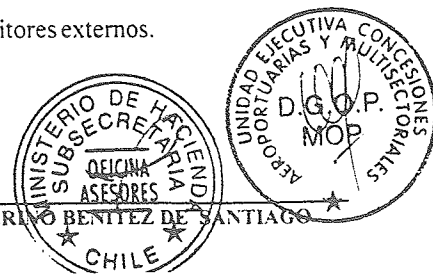
- Inversión en las Obras de Concesión, indicando por separado el monto por concepto de Edificio Terminal, Plataforma de Aviones, Calle de Rodaje, Torre de control, Central Térmica, Sub-Estación Eléctrica, Vialidad Exterior (Sur edificio principal), Vialidad Air Side (Norte edificio principal) y otras obras menores.
- e) Organización y personal superior de la sociedad, cuando ésta se constituya y cada vez que se produzca un cambio. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de producido el cambio.
- f) Cualquier otra información relacionada con el contrato de concesión que el Inspector Fiscal requiera, en el plazo indicado por éste.

Los estados financieros anuales deberán ser visados por los auditores externos.

5.- Además de la información especificada en el artículo 2.8.2 de las Bases Técnicas, el concesionario deberá proporcionar, durante la etapa de explotación, al Inspector Fiscal, la siguiente información:

- a) Estados financieros de la sociedad concesionaria, presentados en el formato (FECU) y en la oportunidad exigidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 5 días a contar de la entrega de los mismos en la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por pasajeros embarcados, ingresos por servicios aeronáuticos, no aeronáuticos comerciales e ingresos por servicios en el terminal de carga. Los costos de explotación desglosados en costos de operación, costos de conservación y otros costos. Estos costos se refieren a los costos originados en la ejecución de las actividades especificadas en el artículo 2.8.
- b) Organización y personal superior de la sociedad (gerente general y gerente de operaciones), cada vez que se produzca un cambio. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de producido el cambio.
- c) Informe semestral de la gestión ambiental. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de finalizado el semestre.
- d) Información mensual de reclamos presentados por los usuarios identificando al usuario y el reclamo que haya formulado, la respuesta dada por el concesionario y las medidas adoptadas si fuera el caso. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de finalizado el trimestre.
- e) Informe semestral de autoevaluación en la gestión y operación del aeropuerto incluyendo una identificación de los principales hechos relevantes. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días de finalizado el semestre.
- f) Cualquier otra información relacionada con el contrato de concesión que el Inspector Fiscal requiera, en el plazo indicado por éste.
- g) Información de los ingresos recaudados por tarifa por pasajeros embarcados percibidos por la sociedad concesionaria, debidamente desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los 5 primeros días de cada mes. Los ingresos por pasajeros embarcados, deberán convertirse al valor de la UF del día que efectivamente se percibieron.

Los estados financieros anuales deberán contar con el dictamen de los auditores externos.



- 6.- El concesionario deberá informar al Inspector Fiscal dentro de los 10 días siguientes. las garantías que haya otorgado sobre las acciones de la sociedad concesionaria, sobre el derecho de concesión, sobre pagos comprometidos por el Fisco o sobre los ingresos de la sociedad, el nombre y domicilio de los acreedores prendarios, debiendo hacer entrega de dos copias autorizadas de la escritura pública de constitución de dichas garantías y, en el caso de la Prenda Especial de Concesión de Obra Pública señalada en el artículo 43 del D.S. MOP N°900 de 1996, deberá entregar copia de su inscripción en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes de Santiago.
- 7.- Además, el concesionario deberá entregar semestralmente, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de gestión de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos señalados en 1.10.2, el cual deberá incluir, entre otros, lo siguiente:
- Descripción de los servicios que se prestan en la concesión y sus modificaciones identificando aquellos servicios que explota el concesionario directamente y aquellos bajo la modalidad de subconcesión, indicando nombre, RUT y domicilio del subconcesionario.
 - Ingresos totales del concesionario percibidos por los servicios comerciales y su desglose por cada uno de ellos.
 - Costos de operación y mantención totales, debidamente justificados.
 - Tarifas de los servicios aeronáuticos, no aeronáuticos comerciales y de carga.
 - Reclamos de los usuarios, identificando al usuario, la fecha y el reclamo que haya formulado.
 - Número y monto de las multas en el período.
 - Descripción de los problemas y medidas correctivas adoptadas.
 - Medidas preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad del servicio.
 - Indicadores de gestión.
- 8.- El concesionario queda obligado a informar cualquier cambio de propiedad de la sociedad concesionaria cada vez que se produzca, dentro de los cinco días siguientes de producido dicho cambio.

1.9 DE LA CONSTRUCCIÓN

1.9.1 Del Proyecto Definitivo ejecutado por la Sociedad Concesionaria

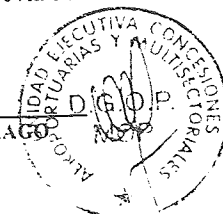
El concesionario deberá realizar una ingeniería de detalle que se ajuste al diseño conceptual y especificaciones mínimas establecidas en las Bases de Licitación, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP.

El concesionario presentará, para la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y las memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras consideradas en las Bases de Licitación. En estos documentos se detallarán las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones del contrato de concesión. El concesionario podrá presentar los antecedentes indicados por etapas. Es indispensable que en su primera presentación entregue un plano general y una descripción de todas las obras, acompañado de un cronograma de las entregas parciales de los trabajos con la respectiva indicación del contenido de cada uno de ellos.

La aprobación por parte del Inspector Fiscal para cada etapa deberá otorgarse dentro de los treinta días contados desde la entrega de los antecedentes correspondientes. Transcurrido este plazo, sin que se formulen reparos, se entenderá que han sido aprobados. Si hubiese reparos, el Inspector Fiscal tendrá 15 días para determinar si fueron solucionados satisfactoriamente.

El Inspector Fiscal podrá requerir modificaciones al proyecto definitivo de las obras presentado por el concesionario, en cada una de sus etapas, a fin de que cumpla cabalmente con las Bases de Licitación.

El concesionario podrá iniciar la construcción de aquella parte de las obras que cuente con la aprobación previa del proyecto definitivo correspondiente.



Salvo autorización expresa del Director General de Obras Públicas, el plazo para la puesta en servicio de las obras estipulado en el contrato de Concesión, no podrá ser modificado debido al rechazo del o los proyectos definitivos que haya presentado el concesionario.

El concesionario, una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado el proyecto definitivo de las obras a concesionar, entregará a la DGOP, y dentro de los sesenta días siguientes a dicha aprobación, una maqueta a escala de las obras con cubierta de plástico transparente. Las escalas de la maqueta deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal.

1.9.2 Inicio de construcción de las Obras

El concesionario tendrá un plazo máximo para iniciar la construcción de las obras de acuerdo a lo ofrecido en el artículo 1.4.5 B) N° 6 letra b) de su Oferta Técnica, contado desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en 1.6.4 de las presentes bases.

1.9.3 Ampliación del Plazo de Inicio de Construcción de las Obras

Si durante la ejecución del proyecto definitivo de la obra, se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que postergaran el inicio de la construcción de la obra, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 15 días desde que se haya producido. Cumplido este plazo no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá, a la autoridad que corresponda, la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo.

1.9.4 Libro de Obras

Para el desempeño de su cometido, el Inspector Fiscal deberá contar, entre otros antecedentes, con un libro denominado "Libro de Obras", en el cual se individualizará cada obra a ejecutar, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, con mención de los decretos y resoluciones pertinentes. Este libro se mantendrá en las oficinas de la Inspección Técnica de la Obra y la Sociedad Concesionaria tendrá acceso a él todos los días durante la jornada de trabajo de la inspección.

En el libro, el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria señalarán los hechos más importantes durante el curso de la ejecución de la obra, en especial, las observaciones que pudieran merecer las obras ejecutadas, los materiales que se están empleando o que se pretende emplear y las instrucciones impartidas para corregir defectos y/o asegurar el cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las especificaciones técnicas y de las obligaciones contraídas de acuerdo a los documentos del Contrato.

1.9.5 Responsabilidad del Concesionario en la Instalación de Faenas

El concesionario será el único responsable por el suministro, transporte, instalación, mantención y autosuficiencia de la instalación de faenas requerida para el normal desarrollo de las obras. El concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, a más tardar 30 días antes del comienzo de las obras, de acuerdo a lo especificado en 2.7.5 de las Bases Técnicas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para aprobarlo, rechazarlo o hacer observaciones. En este último caso, el concesionario tendrá un plazo de 10 días para corregir las observaciones a conformidad del Inspector Fiscal.

1.9.6 Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación

El Concesionario podrá subcontratar el proyecto de ingeniería y/o el total o parte de la construcción de las obras, la conservación u otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo estipulado en las Bases Técnicas.

Sin embargo, para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.



1.9.7 Responsabilidad laboral del concesionario

Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores en particular el concesionario deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, que sean aplicables a la ejecución de las obras.

Es obligación del concesionario efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes debiendo informar al Inspector fiscal de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de tales denuncias.

1.9.8 Despeje y limpieza final

Antes de la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, el concesionario debe despejar y retirar del sitio de la obra las instalaciones de faena, materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie.

1.9.9 Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

a) Puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes o puesta en servicio provisoria "Fase Alfa".

La Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes se producirá el 02 de Enero de 1999 siempre y cuando el concesionario haya cumplido los requisitos exigidos en 1.10.5 letra a).

Se entenderá por instalaciones existentes todas aquellas instalaciones y equipos que la DGAC haya traspasado al concesionario y que quedarán afectos a la concesión, conforme a lo señalado en 1.10.22, tales como; edificio terminal de pasajeros internacional, nacional y de carga, estacionamientos, áreas comunes, vialidades interiores, puentes de embarque, vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, etc.

Se entienden también incorporados todos los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos no comerciales y comerciales obligatorios.

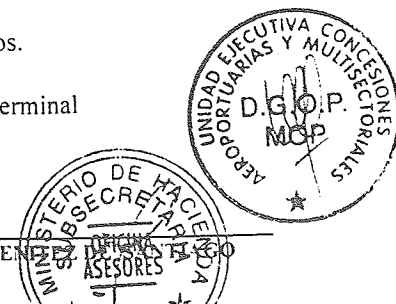
Una vez otorgada la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes, el concesionario estará autorizado a explotar los servicios comerciales, aeronáuticos y no aeronáuticos, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases y además, tendrá derecho a cobrar a la DGAC el monto equivalente a los ingresos a que ésta tiene derecho a percibir por los contratos y concesiones existentes de acuerdo al listado de contratos que forma parte del anteproyecto referencial. La DGAC pagará mensualmente el equivalente a estos ingresos al concesionario dentro de los primeros 5 días del mes subsiguiente al mes en que se devengaron estos ingresos.

b) Puesta en servicio provisoria de la ampliación poniente del actual edificio terminal de pasajeros y área de carga o puesta en servicio provisoria "Fase Bravo"

Para la Puesta en Servicio Provisoria Fase Bravo, el Concesionario tendrá un plazo máximo hasta el 15 de Diciembre de 1999.

Las obras a ejecutar por el concesionario según el artículo 2.4 de las Bases Técnicas e incluidas en la Fase Bravo y que son requisito para otorgar la puesta en servicio de la Fase Bravo son las siguientes:

1. Ampliación poniente del actual edificio terminal internacional de pasajeros.
2. Construcción de una nueva Torre de Control.
3. Ampliación de la plataforma de estacionamientos y calles de rodaje de aeronaves del terminal de pasajeros.
4. Mejoramiento del área de estacionamiento de vehículos del terminal de pasajeros.
5. Construcción de vialidad interna aeroportuaria.
6. Equipamiento Aeroportuario para habilitar la ampliación poniente del edificio terminal
7. Construcción de una subestación eléctrica y ampliación de la central térmica



8. Habilitación de una nueva fuente de abastecimiento para la red de agua potable.
9. Demolición de edificios existentes en el área de terminal de carga.
10. Construcción de nuevos edificios en el área de terminal de carga.
11. Construcción de la vialidad de acceso del terminal de carga.
12. Construcción del área de estacionamientos del terminal de carga.
13. Construcción de la ampliación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves con sus calles de rodaje, calle aeronáutica y área de push-back del terminal de carga.
14. Otras obras asociadas al terminal de carga.

Una vez otorgada la puesta en servicio provisoria de la Fase Bravo, el concesionario estará autorizado a explotar los servicios comerciales, aeronáuticos y no aeronáuticos, en dichas áreas habilitadas de acuerdo a lo establecido en las presentes bases y además, tendrá derecho a percibir de la DGAC un monto equivalente al 60% de la tarifa por pasajero embarcado solicitada en su oferta. El pago se hará conforme a lo establecido en 1.14.1 de las presentes bases.

- c) Puesta en servicio provisoria de la Totalidad de las Obras o puesta en servicio provisoria "Fase Charlie"

Para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.6.4.

Una vez otorgada la puesta en servicio provisoria de la Fase Charlie, el concesionario estará autorizado a explotar los servicios comerciales, aeronáuticos y no aeronáuticos, en dichas áreas habilitadas de acuerdo a lo establecido en las presentes bases y además, tendrá derecho a percibir de la DGAC un monto equivalente al 100% de la tarifa por pasajero embarcado solicitada en su oferta. El pago se hará conforme a lo establecido en 1.14.1 de las presentes bases.

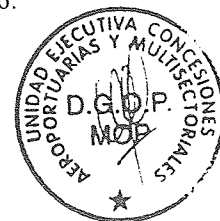
1.9.10 Modificación del Plazo de Puesta en Servicio de las Obras

Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el concesionario deberá presentar a la inspección fiscal su justificación por escrito, en el plazo máximo de 30 días desde que se hayan producido y en todo caso antes del término del plazo vigente. Cumplido este plazo no se aceptará justificación alguna. El Director General de Obras Públicas estudiará el informe presentado por el inspector fiscal y las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo.

En el caso que el Director de Obras Públicas apruebe la ampliación de plazo, el concesionario deberá presentar en el plazo de 5 días al Inspector Fiscal los nuevos programas de trabajo, el cual tendrá 10 días para su aprobación. Transcurrido ese plazo sin respuesta del Inspector Fiscal, los nuevos programas se entenderán aprobados. Si el concesionario no entrega los nuevos programa de trabajo dentro del plazo, se aplicará la multa establecida en 1.8.5.2.

El concesionario no tiene derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos como consecuencia del rechazo que efectúe el inspector fiscal de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del contrato.

Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total fuere imputable al Fisco, la Sociedad Concesionaria gozará de un aumento igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, conforme a lo señalado en el artículo 22 N°3 del D.S. MOP N°900 de 1996. La calificación de esta circunstancia se realizará por el DGOP y, en caso de desacuerdo con la Sociedad Concesionaria, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 36 del D.S. MOP N°900 de 1996.



1.9.11 Planos de Construcción

Dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de puesta en servicio provisorio de las obras, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal los planos de construcción junto con las memorias explicativas.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos indicados en el párrafo anterior, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de treinta días.

En el caso de que dichos planos fueran rechazados, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente al Inspector Fiscal. En todo caso, la puesta en servicio definitiva de la obra no será autorizada sin la aprobación de dichos planos.

1.9.12 Ensayes y Calidad de Materiales

El Inspector Fiscal solicitará los ensayes, controles de laboratorio y/o certificados de calidad que estime conveniente, de todos los materiales utilizados durante la construcción con el fin de verificar la correcta ejecución de las obras estipuladas en las presentes Bases, de acuerdo a lo señalado en 2.7.9. Estos controles y ensayes serán de entero costo del concesionario.

1.9.13 Mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones

El concesionario deberá mantener operables todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones del aeropuerto y que pudieran verse afectadas por la construcción de las obras de manera de mantener a lo menos el nivel de servicio actual del aeropuerto. Para facilitar la operatividad normal del aeropuerto contará con el Comité Operacional del Aeropuerto señalado en 1.10.23.

Respecto de los diferentes flujos, el concesionario deberá mantener a su costo, operables para todo tipo de vehículos, las variantes por las que fuere necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las obras contratadas, considerando proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro -diurno y nocturno- durante todo el período de las faenas. Asimismo, deberá reparar los daños causados en los caminos públicos que utilice para transportar los materiales que está incorporando a la obra.

Además, el concesionario deberá mantener operables en todo momento, el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable del actual terminal de pasajeros. En caso que sea indispensable suspender momentáneamente el suministro, el concesionario deberá solicitar autorización -con siete días de anticipación- al Inspector Fiscal, fundamentando y definiendo los horarios específicos durante los cuales se suspenderá el suministro.

Si a requerimiento del inspector fiscal no se da oportuno y cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente, éste procederá a aplicar la multa correspondiente.

1.9.14 Atribuciones del Director Nacional de Aeropuertos

Desde el inicio de la Construcción de la obra, el Director Nacional de Aeropuertos, a propuesta del Inspector Fiscal o del Concesionario, podrá exigir modificaciones a las obras del contrato, siempre que no implique modificaciones en las condiciones económicas del mismo. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:

- a) Disminución de obras incluidas dentro del contrato, incrementadas por otras que tengan valores equivalentes, las cuales deberán estar valoradas a los precios unitarios establecidos por la DAP en el Anteproyecto Referencial, que para todos los efectos serán considerados como Precios Unitarios Oficiales. El porcentaje máximo del presupuesto oficial de la obra que podrá ser compensado por este procedimiento, no será superior al 5%.



- b) Realización de otras obras adicionales tales como obras de seguridad, cualquier otro tipo de obras en beneficio de los usuarios u otras obras necesarias para la correcta explotación de las obras, por un valor determinado con los Precios Unitarios Oficiales, establecidos por la DAP en el Anteproyecto Referencial. En todo caso, dichas obras no podrán afectar al cobro de tarifa por pasajero embarcado por parte del Concesionario. El monto de dichas obras, no podrá superar las 50.000 U.F., y será pagado directamente por la DGAC al Concesionario una vez comprobada la correcta ejecución de las mismas.

Para ello, el Inspector Fiscal comunicará al Concesionario la decisión del Director Nacional de Aeropuertos de realizar o compensar las obras y solicitará a la misma que presente un proyecto de ingeniería de detalle de las obras valorizado a los Precios Unitarios Oficiales, según la oferta presentada por el Concesionario, otorgándole un plazo suficiente para ello.

En todo caso, el Director Nacional de Aeropuertos no podrá utilizar ninguna de estas facultades después de transcurridos 30 meses desde el inicio de la construcción de la obra.

1.9.15 Expropiaciones

Las expropiaciones de los terrenos necesarios para la construcción de las obras correspondientes a la Fase Bravo las ejecutará el MOP, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 del D.S. MOP N°900 de 1996.

En el evento que el procedimiento expropiatorio se transforme en un reclamo judicial por parte del o los expropiados que pudiese significar un retraso en la construcción de las obras correspondientes a la Fase Bravo, el concesionario quedará liberado temporalmente de ejecutar aquella parte de la obra afecta al proceso expropiatorio hasta la fecha de entrega de los terrenos por parte del Inspector Fiscal y no se considerará la ejecución de esta obra para otorgar la puesta en servicio provisoria de la Fase Bravo. Entregado el terreno, lo que se consignará en el Libro de Obra, el concesionario tendrá un plazo de 180 días para ejecutarlas.

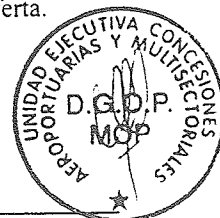
El Concesionario pagará por desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones que ejecutará el MOP la cantidad única y total de 10.500 UF. El pago señalado deberá ser realizado por el Concesionario a la DGAC dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalada en 1.6.4. de las presentes bases.

1.10 DE LA EXPLOTACION DE LAS OBRAS

1.10.1 Definición de Explotación de las Obras

La explotación de la concesión comprenderá:

- a) La prestación del servicio básico para el que fue construida la obra, en el área de concesión definida en 2.3. Se entiende por servicio básico:
- a.1 La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.
- Las labores de conservación de la obra, según se explicita en el artículo 2.8.6, se refieren a la conservación preventiva y correctiva de la infraestructura y equipos en el área de la concesión, incluyendo además, la mantención preventiva de la plataforma de aviones y de la calle aeronáutica.
- Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del área de concesión.
- a.2 La prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.2, 1.10.3, 1.10.4 y a lo presentado por el licitante en su oferta.
- b) La explotación del área del terminal de carga de acuerdo a lo señalado en 1.10.2
- c) El cobro de tarifas del servicio básico.



El pago al concesionario se define en el artículo 1.14.1 de las presentes bases.

- d) El cobro de tarifas a los usuarios de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.
- e) El cobro de tarifas a los usuarios del terminal de carga.
- f) El uso y goce de los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este artículo.

1.10.2 Servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.

Se entiende por servicios aeronáuticos y no aeronáuticos todos aquellos que se especifican en el presente artículo. Dichos servicios se clasifican en los siguientes tres grupos a definir:

I. SERVICIOS AERONAUTICOS

Los servicios aeronáuticos son todos aquellos que se relacionan con los servicios de apoyo a las naves durante su escala en el aeropuerto y otros servicios en tierra. El concesionario deberá prestar estos servicios, durante el período de concesión y tendrá derecho a percibir ingresos, mediante el cobro de tarifas a los usuarios, ya sea por la prestación directa del servicio o a través de terceros (subconcesión).

Se aplicarán a los Servicios Aeronáuticos las disposiciones contenidas en 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación en lo que fueren aplicables.

Los servicios aeronáuticos son los siguientes:

a) Sistema de Embarque/Desembarque

El Concesionario deberá tener operativo, en carácter de obligatorio, los siguientes sistemas de embarque/desembarque: vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros para dar servicio a los vuelos nacionales y a los internacionales que se estacionen en posiciones sin puente de embarque (posiciones remotas) en cantidad acorde con el tráfico de pasajeros, lo que será calificado por el inspector fiscal, y puentes de embarque en la cantidad disponible según el proyecto definitivo aprobado por el Inspector Fiscal.

Para los vuelos internacionales, la tarifa máxima por la primera hora de permanencia de la aeronave conectada al puente de embarque, será de UF 1,0 y por cada media hora adicional o fracción de ella, será de UF 0,5.

Para los vuelos nacionales, la tarifa máxima por los primeros cuarenta y cinco minutos de la aeronave conectada al puente de embarque, será de UF 0,3 y UF 0,6 por cada treinta minutos o fracción de ese tiempo adicional.

La aeronave en vuelo internacional, que requiera la utilización de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, estará afecta a una tarifa máxima de UF 2,0 por el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, cuando su peso máximo de despegue sea de 100 toneladas o más, y a una tarifa máxima de UF 1,0 cuando su peso sea inferior. En el caso que se requieran dichos vehículos sólo para el embarque o sólo para el desembarque, las tarifas máximas serán de UF 1,0 o UF 0,5 según el tonelaje respectivo.

La aeronave en vuelo nacional, que requiera la utilización de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, estará afecta a una tarifa máxima UF 0,3 por el servicio de embarque y desembarque de pasajeros. Las aeronaves con un peso máximo de despegue inferior a 10 toneladas, pagarán una tarifa máxima UF 0,1 por este servicio. En el caso que se requieran dichos vehículos sólo para el embarque o sólo para el desembarque, las tarifas máximas serán de UF 0,15 o UF 0,05 según el tonelaje respectivo.

Por el uso de energía del equipo de 400 Hertz por parte de la aeronave conectada al puente de embarque, se cobrará una tarifa máxima de UF 0,25 por cada treinta minutos de tiempo de utilización.



El 1º de Marzo de cada año, el concesionario presentará al Inspector Fiscal, para su aprobación, el mecanismo de asignación de los sistemas de embarque/desembarque informando de las compañías aéreas que operan en el aeropuerto, el cual se lo remitirá, con los antecedentes correspondientes al DGOP. Este tendrá un plazo de 30 días para formular observaciones o para aprobar el mecanismo. Si nada dice en este plazo, se entenderá aprobado el mecanismo. En caso de formular observaciones, el concesionario tendrá un plazo de 30 días para realizar los cambios correspondientes.

Para la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes, el concesionario deberá presentar el borrador del mecanismo de asignación del sistema de embarque y desembarque en los mismos plazos y forma señalados en 1.10.9 de las presentes bases.

El no cumplimiento de esta obligación autoriza al MOP a no dar la aprobación de Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes.

El concesionario deberá prestar el servicio de vehículos terrestres para el embarque y desembarque de pasajeros, debiendo cumplir con las siguientes normas que deberán formar parte del Manual de Operación:

- Puertas de acceso a ambos costados del vehículo terrestre.
- A lo menos un vehículo terrestre deberá contar con elementos para subir y bajar minusválidos (rampa, ascensores)
- Disponer de vehículos terrestres catalíticos no contaminantes o similares.
- No se permitirá el tránsito peatonal de pasajeros por la plataforma, salvo expresa autorización del inspector fiscal.

b) Areas para Servicios en Plataforma

El concesionario deberá explotar las áreas destinadas para los servicios de asistencia en tierra a la aeronave, al equipaje y la carga que los prestadores de servicios realizan en plataforma y los servicios de asistencia a los pasajeros en el edificio terminal.

b.1 Tipos de Servicios

Entre los diferentes tipos de servicios que se prestan en plataforma, se encuentran, los siguientes:

1. Asistencia administrativa en tierra y la supervisión

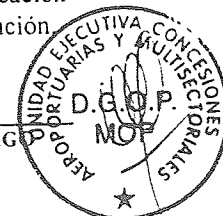
- Servicios de representación y enlace con las autoridades locales o cualquier otra persona, los gastos efectuados por cuenta del usuario, el suministro de locales a sus representantes y el control de mensajes y telecomunicaciones.
- Manipulación de las unidades de carga en plataforma.
- Otros servicios de supervisión antes, durante o después del vuelo.
- Otros servicios administrativos.

2. Asistencia a pasajeros

- Toda forma de asistencia a los pasajeros a la salida, la llegada, en tránsito o en correspondencia, en particular el control de billetes y documentos de viaje.
- Facturación de los equipajes y el transporte de equipajes, hasta las instalaciones de clasificación.

3. Asistencia al equipaje

- Manipulación de equipaje en la sala de clasificación, su clasificación y su preparación para el embarque.
- Carga y descarga de los sistemas destinados a llevar los equipajes a la aeronave, a la sala de clasificación y a la inversa, así como el transporte de los mismos desde la sala de clasificación a la sala de distribución



4. Asistencia a la carga y correos

- Manipulación física de la carga de exportación, importación o en tránsito, el tratamiento de los documentos correspondientes, las formalidades aduaneras y otras medidas.
- Manipulación física del correo ya sea de exportación, importación o en tránsito, el tratamiento de los documentos y otras medidas.

5. Asistencia de operaciones en pista

- Guiado de la aeronave a la llegada y a la salida.
- Salida a la aeronave para su estacionamiento y el suministro de los medios adecuados.
- Comunicaciones entre la aeronave y el agente de asistencia en tierra.
- Carga y descarga de la aeronave, incluidos el suministro y utilización de los medios necesarios, así como el transporte de la tripulación, pasajeros y equipaje entre la aeronave y el edificio terminal.
- Asistencia para el arranque de la aeronave y el suministro de los medios adecuados.
- Desplazamiento de la aeronave, tanto a la salida como a la llegada, y el suministro y aplicación de los medios necesarios.
- Transporte, carga y descarga de alimentos y bebidas de la aeronave.

6. Asistencia de limpieza y servicio de la aeronave

- Limpieza exterior e interior de la aeronave, servicio de aseos y servicio de agua.
- Climatización y calefacción de la cabina, la limpieza de la nieve, el hielo, la escarcha u otros elementos de la aeronave.
- Acondicionamiento de la cabina con los equipos de cabina y el almacenamiento de dichos equipos.

7. Asistencia de combustible y lubricantes

- Organización y ejecución del llenado y vaciado del combustible, incluidos el almacenamiento y el control de la calidad y cantidad de las entregas.
- Carga de lubricantes y otros ingredientes líquidos.

8. Asistencia de mantenimiento en línea

- Operaciones regulares efectuadas antes del vuelo.
- Operaciones particulares exigidas por el usuario.
- Suministro y la gestión del material necesario para el mantenimiento y de las piezas de recambio.
- Solicitud o reserva de un punto de estacionamiento o de un hangar para realizar las operaciones de mantenimiento.

9. Asistencia de operaciones de vuelo y servicios de apoyo a la tripulación

- Preparación del vuelo en el aeropuerto de salida o en cualquier otro lugar.
- Asistencia en vuelo, incluido, si procede, el cambio de itinerario en vuelo.
- Servicios posteriores al vuelo.
- Servicios de apoyo a la tripulación

El concesionario no podrá prestar directamente ni a través de terceros ninguno de los servicios en plataforma antes descritos, debiendo éste proporcionar y asignar las áreas para la prestación de dichos servicios en cantidades acordes a lo solicitado por los prestadores del servicio y sujeto a la disponibilidad de áreas.



b.2 Esquema de Competencia

El concesionario tendrá como obligación administrar contratos para la prestación de servicios en plataforma, no pudiendo éste ser prestador directo de dichos servicios. Se le exigirá al concesionario un esquema de competencia para lo cual deberá tener a lo menos tres operadores realizando cada uno de los servicios enumerados precedentemente, los cuales no podrán ser relacionados entre sí conforme a la ley N° 18.045 de 1981, de Mercado de Valores. Esto no impide que un mismo operador preste todos los servicios antes enumerados.

En el caso de que alguno de los servicios de plataforma enumerados en el primer párrafo no sea prestado por al menos 3 operadores, el concesionario, de ocurrido el evento, tendrá un plazo de 7 días para presentar su justificación por escrito al Inspector Fiscal. Este remitirá los antecedentes al DGOP quien en el plazo de 30 días aprobará o rechazará el informe del concesionario. En caso que lo apruebe, autorizará al concesionario a tener menos de 3 operadores para la prestación de algunos de los servicios de plataforma. En caso de rechazo, el MOP llamará a licitación para la prestación del servicio determinado de manera de cumplir con 3 operadores como mínimo, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en 1.8.5.3.

b.3 Transferencia de los Ingresos por Contratos Existentes

Al concesionario le serán traspasados todos los ingresos de los contratos y concesiones existentes otorgadas por la DGAC a los prestadores de los servicios en plataforma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.9 de las presentes bases. El concesionario deberá respetar las condiciones contractuales de dichas concesiones.

b.4 Sistema Tarifario y otras disposiciones

El concesionario podrá cobrar mensualmente por metro cuadrado de arriendo las tarifas máximas, que se indican a continuación:

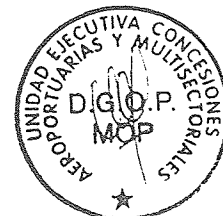
Tipo de Terreno	Tarifa Máxima
Terreno construido	UF 0,50
Area pavimentada o losa	UF 0,30
Terreno eriazo urbanizado	UF 0,22

Todo prestador de servicios en plataforma, exceptuando los contratos existentes, deberá pagar al concesionario un derecho mensual de operación correspondiente a un porcentaje de las ventas brutas mensuales deducidas del IVA, el cual no podrá superar el 15%. El porcentaje por el derecho de operación será determinado por el concesionario.

Se prohíbe el ingreso a plataforma a toda empresa prestadora de servicios de plataforma que no posea contrato con el concesionario, a excepción de los prestadores del servicio con contratos vigentes con la DGAC.

Todo prestador de servicios en plataforma estará sujeto a las normas de fiscalización del concesionario, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de cualquier otro organismo pertinente.

El concesionario deberá exigir garantías a los prestadores de servicios en plataforma para cubrir eventuales daños ocasionados a la infraestructura y equipos. Este no podrá exigir montos diferentes de garantías para un mismo tipo de servicio a los prestadores de servicios.



c) Areas para el Servicio de Catering

El concesionario deberá explotar las áreas destinadas para el servicio de catering.

c.1 Tipos de Servicios

Entre los diferentes tipos de servicios que se prestan, se encuentran, los siguientes:

- Relaciones con los proveedores y la gestión administrativa
- Almacenamiento de alimentos, bebidas y accesorios necesarios para su preparación
- Limpieza de accesorios
- Preparación y entrega del material y los productos alimenticios.
- Transporte, la carga y descarga de alimentos y bebidas de la aeronave

c.2 Esquema de Competencia

El concesionario no podrá prestar directamente el servicio de catering, debiendo proporcionar y asignar las áreas para la prestación del servicio de catering en cantidades acordes a lo solicitado por los prestadores del servicio y sujeto a la disponibilidad de áreas.

Se le exigirá al concesionario un esquema de competencia para lo cual deberá tener a lo menos tres operadores, realizando este servicio, los cuales no podrán ser relacionados entre sí conforme a la ley N° 18.045 de 1981, de Mercado de Valores.

En el caso de que alguno del servicio de alimentación a bordo no sea prestado por al menos 3 operadores, el concesionario, de ocurrido el evento, tendrá un plazo de 7 días para presentar su justificación por escrito al Inspector Fiscal. Este remitirá los antecedentes al DGOP quien en el plazo de 30 días aprobará o rechazará el informe del concesionario. En caso que lo apruebe, autorizará al concesionario a tener menos de 3 operadores para la prestación del servicio de alimentación a bordo. En caso de rechazo, el MOP llamará a licitación para la prestación del servicio de alimentación a bordo de manera de cumplir con 3 operadores como mínimo, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en 1.8.5.3.

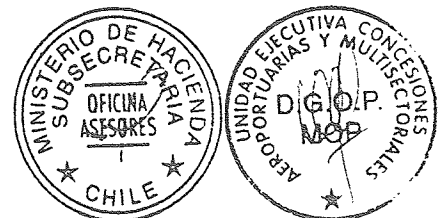
c.3 Transferencia de los Ingresos por Contratos Existentes

Al concesionario le serán traspasados todos los ingresos de los contratos y concesiones existentes otorgadas por la DGAC a los prestadores del servicio de catering, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.9 de las presentes bases. El concesionario deberá respetar las condiciones contractuales de dichas concesiones.

c.4 Sistema Tarifario y otras disposiciones

El concesionario podrá cobrar mensualmente por metro cuadrado de arriendo las tarifas máximas, que se indican a continuación:

Tipo de Terreno	Tarifa Máxima
Terreno construido	UF 0.50
Terreno eriazo urbanizado	UF 0,22



Todo prestador del servicio de catering, exceptuando los contratos existentes, deberá pagar al concesionario un derecho mensual de operación correspondiente a un porcentaje de las ventas brutas mensuales deducidas del IVA, el cual no podrá superar el 15%. El porcentaje por el derecho de operación será determinado por el concesionario.

Se prohíbe el ingreso a plataforma a toda empresa prestadora del servicio de catering, que no posea contrato con el concesionario, a excepción de los prestadores del servicio con contratos vigentes con la DGAC.

Todo prestador del servicio de catering en plataforma estará sujeto a las normas de fiscalización del concesionario, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de cualquier otro organismo pertinente.

El concesionario deberá exigir garantías a los prestadores de servicios de catering para cubrir eventuales daños ocasionados a la infraestructura y equipos. Este no podrá exigir montos diferentes de garantías para un mismo tipo de servicio a los prestadores de servicios.

d) Cintas transportadoras de equipaje

El Concesionario deberá proveer y mantener, en carácter de obligatorio, las cintas transportadoras de equipaje ubicadas en el edificio terminal de pasajeros, durante todo el periodo de explotación. El concesionario no podrá cobrar una tarifa a los usuarios por el uso de dichos elementos.

e) Servicios aeronáuticos en general

Durante el periodo de concesión, el concesionario podrá solicitar la explotación de otros servicios aeronáuticos. Para ello deberá notificar al Inspector Fiscal la incorporación de cada nuevo Servicio Aeronáutico con al menos 90 días de anticipación a la fecha de inicio de explotación propuesta, describiendo el servicio, categoría y superficie a utilizar. El Inspector Fiscal remitirá los antecedentes al DGOP, el cual dentro de los 60 días deberá responder al concesionario. El DGOP se reserva el derecho a autorizar o rechazar la explotación de cada nuevo Servicio Aeronáutico propuesto por el Concesionario, previo informe de la DGAC, pudiendo establecer condiciones, regulaciones o modalidades, según el caso. La DGAC tendrá un plazo de 30 días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el DGOP.

II. SERVICIOS NO AERONÁUTICOS NO COMERCIALES

Los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales son aquellos que debe prestar el concesionario en carácter de obligatorio durante todo el periodo de concesión, es decir, desde la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes hasta la extinción de la concesión, y por los cuales no se cobra una tarifa a los usuarios. En este grupo se incorporan todos los servicios que permiten que las obras sean utilizadas con un alto estándar de servicio para los usuarios.

Se aplicarán a los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales las disposiciones contenidas en 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación en lo que fueren aplicables.

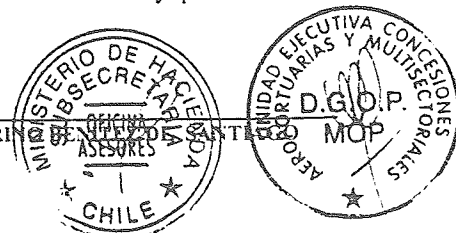
Los servicios no aeronáuticos no comerciales, son los siguientes:

a) Servicio de Conservación de las obras

El concesionario deberá realizar la conservación preventiva y correctiva de las obras dentro del área de concesión y lo dispuesto en el artículo 2.8.6 de las Bases Técnicas.

La conservación preventiva y correctiva se refiere a aquellas labores cuya realización es necesaria para mantener las condiciones de servicialidad y funcionalidad diaria de las obras, tales que permitan brindar un buen nivel de servicio.

Se excluye la conservación de la pista y calle de rodaje. En cuanto a la calle aeronáutica y plataforma, el concesionario deberá realizar la conservación preventiva solamente.



b) Servicio de Aseo de Areas Públicas

Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del área de concesión. Dentro de las labores de aseo se entiende incorporado la reposición de insumos en baños públicos.

El concesionario deberá presentar cada 12 meses al Inspector Fiscal, un programa de aseo periódico del área de concesión para su aprobación. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 30 días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa.

c) Servicio de Mantenimiento de Areas Verdes

El concesionario deberá hacerse cargo de la mantenimiento de las áreas verdes (jardines y ornato) del área de concesión, conforme al proyecto de paisajismo señalado en 2.6.4.13.

El concesionario deberá presentar cada 12 meses al Inspector Fiscal, un programa periódico de mantenimiento de áreas verdes del área de concesión para su aprobación. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 30 días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa.

d) Servicio de Retiro de Basuras

El concesionario deberá hacerse cargo del retiro de basuras del área de concesión, debiendo presentar al Inspector Fiscal, cada 12 meses, un programa de retiro periódico de ésta y los lugares habilitados para su acopio conforme a la legislación vigente, para su aprobación. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 30 días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa.

e) Servicio de Señalización

El concesionario deberá proveer y mantener en buen estado todos los elementos de señalización del área de concesión, que sean necesarios y estén asociados a la explotación de la obra y a la operación del aeropuerto, con elementos de señalética aprobados previamente por el inspector fiscal.

La señalética deberá ceñirse a los siguientes principios:

- Distinguir claramente los servicios propios del aeropuerto como por ejemplo counters, oficinas de servicios públicos, baños, entre otros; de los servicios comerciales (restaurantes, locales comerciales, otros).
- Además la señalética deberá ser visible al público, es decir, deberá colocarse en lugares destacados en que no existan obstáculos que dificulten la buena visión de las mismas ni estar junto a carteles u otras señales que le resten importancia como la publicidad.
- Las señales deberán ser lo suficientemente grandes como para que puedan verse a una distancia razonable, utilizándose con preeminencia símbolos y colores que la hagan comprensible y estén acordes al diseño del aeropuerto, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- El concesionario deberá poner mapas que indiquen a los pasajeros y al público en general el lugar en que se encuentran en el edificio terminal y la ubicación de las instalaciones necesarias. Esta información deberá ser accesible a personas minusválidas.

El concesionario deberá atenerse a las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) respecto de las señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y a las normas de la Dirección de Vialidad, respecto de la vialidad interior.

f) Servicio de Información de Vuelos

El concesionario deberá proveer y prestar el servicio de información de vuelos, de manera que se entregue al público, información oportuna, clara y continua, lo que será calificado por el inspector fiscal.



El concesionario deberá proveer los elementos (instalaciones, equipos y personal) para la prestación del servicio de información de vuelos, tanto auditivos como visuales, conforme a lo señalado en 2.4.8.3.

g) Servicio de Información al Público

El concesionario deberá ampliar y operar el servicio de información al público, de acuerdo a lo establecido en 2.4.8.4. Adicionalmente, el concesionario deberá proveer y operar un área de informaciones a público en general en un lugar visible dentro del terminal, correctamente señalado y adecuadamente atendido, proporcionando información no pagada de utilidad para los diferentes usuarios del terminal que así lo requieran. Para ello deberá disponer de un counter u oficina y personal calificado para la prestación de este servicio. Todo lo anterior será calificado por el inspector fiscal.

h) Servicio de Transporte Público al Interior del Aeropuerto

El Concesionario deberá proveer un sistema de transporte público de acercamiento al interior del aeropuerto.

El Concesionario deberá prestar este servicio de acuerdo a los estándares establecidos en el Manual de Operación, entre los cuales se puede señalar:

- El horario continuado de funcionamiento mínimo será entre las 8:00 y las 23:00 horas.
- Su recorrido debe permitir al menos el acercamiento entre las dependencias del Terminal de Carga, Terminal de Pasajeros, Area de Mantenimiento, Meteorología, Area de Combustible y Planta de Tratamiento de Aguas.
- El tipo de vehículo a utilizar debe contar con una capacidad mínima de 21 pasajeros sentados, catalítico no contaminante o similar y antigüedad no superior a 2 años.
- Cada vehículo deberá contar con un logotipo identificatorio visible.
- Cada paradero deberá contar con una adecuada señalización de servicio (recorrido, horario de atención, tiempo aproximado de pasada y otros).
- Frecuencia mínima cada media hora.

Este servicio lo podrá prestar directamente el Concesionario o a través de terceros.

El Concesionario podrá prestar este servicio a través de los operadores del servicio de transporte público señalado en 1.10.2 III A), letra i) de las presentes bases.

i) Servicio de Atención de Primeros Auxilios

El concesionario deberá proveer y prestar este servicio, de manera que se entregue al público en general asistencia médica de primeros auxilios, cuando así lo requieran.

Para ello, el concesionario deberá proveer una dependencia (área e instalación) para la prestación de este servicio en un lugar correctamente señalado, tanto en el Terminal de Pasajeros como en el Terminal de Carga del aeropuerto, y adecuadamente equipado y atendido, para lo cual deberá disponer de personal calificado, lo cual será evaluado por el Inspector Fiscal. Las instalaciones de primeros auxilios deberán cumplir con las normas de la Federal Aviation Administration (USA), para este tipo de servicio.

III. SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES

Los Servicios No Aeronáuticos Comerciales son aquellos que prestará el concesionario, en forma obligatoria o facultativa, según se establece en las presentes bases de licitación durante el período de explotación y por los cuáles percibe ingresos, mediante el cobro de tarifas a los usuarios, ya sea por la prestación directa del servicio o a través de terceros (subconcesión).

Entre estos servicios se distinguen los siguientes:



A) SERVICIOS NO AERONAUTICOS COMERCIALES OBLIGATORIOS

Son aquellos que debe prestar el concesionario en forma obligatoria durante todo el periodo de explotación, es decir, desde la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes hasta la extinción de la concesión. Estos servicios son:

a) Servicio de alimentación y bebida

El concesionario deberá explotar el servicio de alimentación y bebida, habilitando para ello, áreas para restaurante, cafetería, bar y/u otro similar. El concesionario podrá prestar dicho servicio tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores señalada en el artículo 2.3 de las presentes bases.

El concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas para la prestación de este servicio, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.

El concesionario deberá explotar este servicio, a lo menos, dentro del edificio terminal, de acuerdo a los estándares establecidos en el Manual de Operación, entre los cuales se pueden señalar los siguientes:

1. Horario mínimo de atención de acuerdo a lo señalado en C.13 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.
2. Capacidad mínima de 100 personas sentadas.
3. Cumplir con todas las normas legales y reglamentarias vigentes para la prestación de este servicio.

b) Áreas para servicio de comunicaciones

El concesionario deberá explotar áreas para el servicio de comunicaciones para público en general, en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros que transita por el aeropuerto, tanto en el Terminal de Pasajeros como en las áreas de servicios exteriores señaladas en el artículo 2.3 de las presentes bases, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

El concesionario deberá proveer a lo menos áreas para un centro de llamados por cada nivel en el edificio terminal de pasajeros, debidamente señalizadas.

Para cada centro de llamados, se considera como mínimo la instalación de 5 teléfonos públicos, debiendo uno de ellos ser accesible para minusválidos.

c) Estacionamientos públicos para vehículos en general

El concesionario deberá explotar las áreas de estacionamientos públicos para vehículos en general en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, en cantidad acorde con los volúmenes de tráfico de éste y dentro del área de la concesión.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.

El Concesionario deberá respetar el esquema tarifario aplicado a los estacionamientos públicos y su respectivo procedimiento de pago descritos en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial al Aeropuerto Arturo Merino Benítez", adjudicado según D.S. N° 20 del 12 de Enero de 1996, del Ministerio de Obras Públicas. En caso de extinción de dicha concesión, la tarifa máxima será equivalente a la tarifa máxima cobrada en el año anterior debidamente reajustada por el IPC acumulado del mismo periodo.



El concesionario del Acceso al Aeropuerto cobrará y mensualmente traspasará la recaudación a la DGAC y ésta traspasará al concesionario el monto correspondiente, de acuerdo a la tarifa fijada.

Para este servicio, el Concesionario deberá respetar los estándares establecidos en el Manual de Operación, entre los cuales se pueden señalar los siguientes:

1. El área mínima de cada estacionamiento para vehículos livianos deberá ser de 2,5 metros por 5 metros.
2. Las áreas de estacionamientos deberán estar disponibles las 24 horas del día.
3. El área total de estacionamientos deberá considerar un área suficiente para la circulación y maniobras de vehículos, lo que será calificado por el inspector fiscal.

d) Servicio de transporte de equipaje dentro del terminal

El concesionario deberá explotar el servicio de transporte de equipaje en el aeropuerto, de manera que los pasajeros, puedan transportar su equipaje dentro del área de concesión, mediante, por ejemplo, carros porta equipaje o similares, en cantidad y tipo suficientes para las necesidades del aeropuerto.

El concesionario deberá prestar continua y permanentemente este servicio, disponiendo al menos de 200 carros porta equipaje o similares, en óptimas condiciones de uso, distribuidos tanto en la sala de desembarque, como en los estacionamientos y/o accesos al terminal (sector de counters).

El concesionario podrá cobrar a los usuarios que utilicen este servicio.

e) Counters para compañías aéreas

El concesionario deberá explotar las áreas de counters para que las compañías aéreas puedan atender y realizar el chequeo de pasajeros y equipaje, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

Se entenderá por Área de Counter el área mínima de 7 m² que se compone de lo siguiente:

- 1 counter de aproximadamente 1,44m²
- un espacio para pasajeros en espera frente al counter
- un espacio para manipular y dispensar el equipaje.
- un espacio de 1,0 m por 0,5 m para letrero identificatorio ubicado sobre el counter. Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en B) letra c) "Áreas para publicidad y propaganda" del presente artículo.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada y no se menoscabe o perjudique la funcionalidad del edificio terminal y el estándar de operación de este servicio, debiendo informar al inspector fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.

El concesionario adicionalmente y a su costo, podrá proponer al inspector fiscal la habilitación de nuevas áreas para counters.

La tarifa máxima mensual por cada m², será de UF 1.5.



El 1° de Marzo de cada año, el concesionario presentará al Inspector Fiscal, para su aprobación, el mecanismo de asignación de counters, el cual se lo remitirá, con los antecedentes correspondientes al DGOP. Este tendrá un plazo de 30 días para formular observaciones o para aceptar el mecanismo. Si nada dice en este plazo, se entenderá aprobado el mecanismo. En caso de formular observaciones, el concesionario tendrá un plazo de 30 días para realizar los cambios correspondientes.

Para la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes, el Concesionario deberá presentar el borrador del mecanismo de asignación de Counters en los mismos plazos y forma señalados en 1.10.9 de las presentes bases.

El no cumplimiento de esta obligación autoriza al MOP a no dar la aprobación de Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes.

f) Oficinas de apoyo a counters para compañías aéreas

El concesionario deberá explotar las áreas disponibles de oficinas para apoyo de los counters, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la explotación de este servicio siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada y no se menoscabe o perjudique la funcionalidad del edificio terminal y el estándar de operación de este servicio, debiendo informar al inspector fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.

La tarifa máxima mensual por cada m² de oficinas de apoyo a counters para compañías aéreas será de UF 1,5.

El concesionario deberá presentar en las mismas fechas, plazos y condiciones señaladas en la letra e) anterior, el mecanismo de asignación de oficinas de apoyo a counters.

En los mismos plazos y forma señalados en 1.10.9 de las presentes bases, el Concesionario deberá presentar el Borrador del mecanismo de asignación de las oficinas de apoyo a Counters para compañías aéreas.

El no cumplimiento de esta obligación autoriza al MOP a no dar la aprobación de Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes.

g) Almacén de Venta Libre o Duty Free Shop

El concesionario recibirá los ingresos en la parte correspondiente a la DGAC conforme a la Resolución (E) N°00117 de 30.06.95 de la DGAC y Servicio Nacional de Aduanas, provenientes del funcionamiento del Almacén de Venta Libre o "Duty Free Shop" existentes en el aeropuerto.

Antes de terminada la actual concesión del Almacén de Venta Libre, la DGAC en conjunto con Aduana iniciará el proceso de licitación del Almacén de Venta Libre por un nuevo período y hasta el término de la concesión. Durante este período, el concesionario recibirá el 20% del monto que reciba la DGAC como resultado de la licitación de dicho Almacén de Venta Libre o de cualquier otro que opere en el futuro dentro del área de concesión. Para estos efectos, se considerará como ingreso mínimo del concesionario el valor que resulte de multiplicar la superficie utilizada por 1,5 UF m²/mes. Además, el Concesionario podrá participar en los procesos previos a la licitación de los nuevos Almacenes de Venta Libre que se instalen en el aeropuerto, pudiendo hacer sugerencias y recomendaciones respecto de su ubicación, productos y otros aspectos que estime relevante, lo que será calificado por la DGAC fundadamente.

Mientras no exista adjudicatario en el área de Almacén de Venta Libre, el concesionario podrá disponer provisoriamente, previa autorización del Inspector Fiscal, de las superficies destinadas originalmente a Almacén de Venta Libre para efectos de destinarlas a otras actividades comerciales.



En caso de requerirse nuevamente estas áreas, el Inspector Fiscal comunicará por escrito al concesionario esta situación, el cual en un plazo de no más de 45 días deberá dejar disponible el área en cuestión, sin derecho a indemnización alguna.

h) Servicios de gestión del Terminal de Carga

El Terminal de Carga esta definido en el Plano Regulador como un área independiente y aislada al Sur Oriente del Aeropuerto, donde se realizan operaciones de carga tales como: manipulación, almacenamiento, paletizaje, emmallado, el tratamiento de los documentos correspondientes, las formalidades aduaneras y toda medida a cautelar acordada entre las partes o exigidas por la circunstancias.

h.1 Generalidades

El concesionario deberá administrar las instalaciones y áreas comunes y ofrecer en arriendo las áreas, actuales y de expansión, definidas en el artículo 2.3 de las Bases Técnicas, destinadas a la prestación de servicios a la carga.

Los servicios de operación de carga que se podrán realizar en el terminal son los siguientes:

- Servicio a la carga de importación y en tránsito.
- Servicio a la carga de exportación.
- Servicio a la carga nacional.
- Servicios de courier y correo.

El concesionario podrá incluir otros servicios de operación de carga para lo cual deberá solicitar la autorización al Inspector Fiscal.

El concesionario no podrá explotar directamente los servicios de operación de carga.

El concesionario deberá permitir la libre prestación de servicios de operación de carga y servicios comerciales dentro del terminal, sólo restringido por la disponibilidad de espacio para cada actividad.

Se aplicarán a los servicios de gestión del terminal de carga las disposiciones contenidas en 1.10.3 de las presentes Bases de Licitación en lo que fueren aplicables.

h.2 Normas que regulan los servicios de gestión del Terminal de Carga

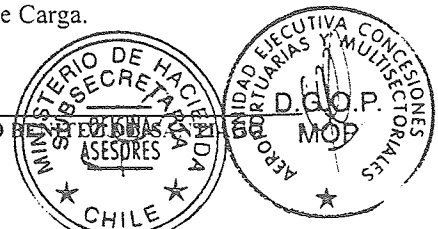
El concesionario será responsable por la administración de las áreas comunes y por la debida aplicación del Reglamento de Uso de Areas Comunes, incluido en el Reglamento de Servicio de la Obra, aprobado por el Inspector Fiscal.

El MOP entregará como parte del Anteproyecto Referencial el Plano Regulador y una Ordenanza de Construcción, documentos que en conjunto con estas Bases y el Reglamento de Servicio de la Obra normarán la gestión en el área de Carga.

h.3 Normas de construcción y uso de áreas

Las áreas de operación de carga que el concesionario podrá ofrecer en arriendo están conformadas por una zona en Land Side para patio de maniobra, una zona en Air Side para acceso a plataforma y una zona intermedia para la edificación de bodega.

Todo desarrollo de infraestructura en la zona intermedia, necesaria para poder prestar los diferentes servicios de operación de carga en el terminal de carga, se realizará en base a un módulo mínimo, cuyas dimensiones y características quedarán establecidas en la Ordenanza de Construcción del Terminal de Carga.



El concesionario no podrá ofrecer en arriendo áreas inferiores al módulo mínimo de construcción antes señalada.

Cada prestador de servicios deberá construir sus propias instalaciones en las áreas disponibles ofrecidas en arriendo por el concesionario, respetando lo establecido en el Plano Regulador y los documentos definidos y aprobados por la autoridad señalados en h.3.

Alternativamente, sólo en el caso de mutuo acuerdo con el prestador de servicios, el concesionario podrá construir dichas instalaciones, respetando las mismas condiciones antes indicadas.

Todo desarrollo de infraestructura en el área de carga, tanto en su etapa de anteproyecto como para la solicitud de puesta en servicio, debe ser presentada al Inspector Fiscal para su aprobación. El Inspector Fiscal deberá resolver la autorización en función del cumplimiento de las normativas vigentes en un plazo no superior a treinta días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de edificación.

Queda expresamente prohibido operar carga, de cualquier tipo y en cualquier forma de operación, en terrenos eriazos del área de la concesión del terminal de carga, sean estos urbanizados o no, como así también en ninguna construcción que no esté de acuerdo con las especificaciones, normas y documentos establecidos en estas bases. Se excluye de esta obligación a los contratos existentes de la DGAC, siempre y cuando dichos contratos se encuentren vigentes y la operación de carga se realice en aquellas áreas establecidas por este contrato. El Concesionario deberá velar por el cumplimiento de esta obligación.

Por otro parte, el concesionario deberá habilitar y mantener, según el Anteproyecto Referencial, un área especialmente destinada a la transferencia de carga para el uso exclusivo de prestadores de servicios instalados fuera del área del Terminal de Carga. En dicha área sólo se podrá transferir carga consolidada (palets, contenedores, otros similares), utilizando para ello a cualquiera de los prestadores de servicio en plataforma que operen en el Aeropuerto.

h.4 Sistema tarifario

Los ingresos que recibirá el Concesionario por su gestión del área del terminal de carga se componen del arriendo de áreas, derecho de operación para usuarios permanentes y en tránsito y traspaso de ingresos por contratos existentes.

h.4.1 Ingresos por Contratos Nuevos

h.4.1.1 Ingresos por arriendo de áreas

El concesionario podrá arrendar áreas en el Terminal de Carga, para el desarrollo de los servicios de operación de carga. Estas áreas se diferenciarán, de acuerdo a la Ordenanza de Construcción, en:

- terreno eriazo urbanizado
- terreno construido

El concesionario podrá cobrar mensualmente por metro cuadrado de arriendo una tarifa máxima por terreno eriazo urbanizado (TTE_{max}) de UF 0,22 y una tarifa máxima por terreno construido (TTC_{max}) de UF 0,5.

h.4.1.2 Ingresos por derecho de operación a usuarios permanentes

Adicionalmente al ingreso por arriendo de áreas, el concesionario podrá, a todo usuario permanente, entendiéndose aquel que opera y arrienda terrenos eriazos urbanizados y/o terrenos construidos al interior del área de concesión del Terminal de Carga, exceptuando los contratos existentes y los usuarios que tengan



el carácter de Almacenista Aduanero, cobrar un derecho mensual de operación correspondiente a un porcentaje de las ventas brutas mensuales deducidas del IVA, el cual no podrá superar el 20%.

h.4.1.3 Ingresos por arriendo de áreas a usuarios en tránsito

A todo usuario en tránsito, entendiéndose por aquel operador o prestador de servicio que opera fuera del área de concesión del Terminal de Carga y requiera acceder a la plataforma, el Concesionario sólo podrá cobrar el arriendo de espacio en el área de transferencia de carga definida para este fin en el Anteproyecto Referencial.

El concesionario podrá ofrecer en arriendo superficies de 5 m² cada una como unidad mínima de utilización del área de transferencia de carga.

El cobro máximo que puede efectuar el concesionario por este arriendo será en conformidad al número de unidades mínimas de superficie utilizadas en el área de transferencia de carga y quedará definido por:

$$TMax_{ATT} = TTE_{max}/120$$

$$Cobro = N * TMax_{ATT} * K * A_{MIN}$$

donde,

- $TMax_{ATT}$: Tarifa Máxima en área de transferencia temporal de unidades consolidadas.
 N : Número de unidades mínimas de superficie utilizadas.
 TTE_{max} : Tarifa máxima mensual de arriendo por metro cuadrado de terreno eriazado urbanizado, equivalente a UF 0,22.
 K : Número de bloques de tres horas solicitados por el operador externo.
 A_{MIN} : Unidad mínima de utilización de área de transferencia de carga correspondiente a 5 m².

h.4.2 Transferencia de los ingresos por Contratos Existentes

Al concesionario le serán traspasados todos los ingresos de las concesiones vigentes otorgadas por la DGAC en las actuales área del Terminal de Carga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.9 de las presentes bases. El concesionario deberá respetar las condiciones contractuales, tanto económicas como operacionales, de dichas concesiones.

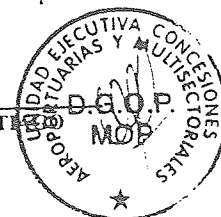
Adicionalmente, le serán traspasados al Concesionario todos los ingresos de la DGAC que resulten de las futuras licitaciones que en conjunto lleven a cabo la DGAC y el Servicio Nacional de Aduanas para otorgar el derecho de explotación de un recinto de depósito aduanero en el área de concesión del Terminal de Carga.

La DGAC deberá pagar al Concesionario los ingresos provenientes de las futuras licitaciones de depósitos aduaneros en el área de concesión del Terminal de Carga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.9 de las presentes bases.

Las áreas factibles de destinar a la operación de los depósitos aduaneros a licitar, serán definidas en forma conjunta entre la DGAC y el Concesionario.

i) Servicios de transporte público y sus áreas de estacionamiento

El concesionario deberá explotar y disponer las áreas de estacionamiento para vehículos de transporte público (buses, minibuses y taxis) claramente señalizadas y de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto. Además podrá explotar el servicio de transporte público.



El concesionario no podrá asignar a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que deberá ser calificado por el inspector fiscal. En caso de existir más de un interesado la asignación de áreas deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en C.15 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.

La explotación del servicio de transporte público deberá ceñirse a las normas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.

El concesionario deberá proveer un counter por cada tipo de servicio a los operadores de transporte público que operan en el aeropuerto.

Los servicios de transporte del Aeropuerto deberán incorporar a sus respectivos vehículos un logo identificador y brindar el servicio en forma continua e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto según lo califique el inspector fiscal. Al mismo tiempo, las tarifas serán públicas, deberán presentarse a los usuarios en un lugar visible y deberán contar con una vigencia mínima de 90 días.

B) SERVICIOS NO AERONAUTICOS COMERCIALES FACULTATIVOS

Son aquellos que el concesionario está autorizado a prestar durante todo el período de explotación, es decir, desde la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes hasta la extinción de la concesión. Entre estos servicios se distinguen:

a) Áreas para locales comerciales

El concesionario podrá habilitar y explotar áreas para locales comerciales en el área de concesión.

Entre los servicios comerciales posibles de explotar dentro de este ítem se encuentran locales comerciales para:

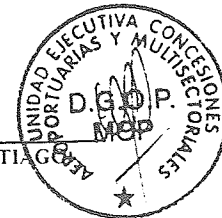
- Venta de bienes de consumo, souvenir y similares.
- Arriendo de teléfonos celulares y comunicaciones privadas.
- Servicios privados de hotelería y turismo.
- Artículos de bazar, boutique y artesanía.
- Ventas de periódicos y revistas.
- Otros a proponer por el concesionario, conforme al procedimiento señalado en letra i) del presente artículo.

b) Áreas para servicios comerciales de ámbito financiero

El concesionario podrá proveer, áreas para bancos, casas de cambio, cajeros automáticos y otros servicios financieros, tanto en el terminal de pasajeros como en las áreas de servicios exteriores, señaladas en el artículo 2.3 de las presentes bases.

c) Áreas para publicidad y propaganda

El concesionario podrá explotar áreas para publicidad o propaganda, tales como: letreros y paletas (interiores y exteriores), letreros monumentales (exteriores), circuito cerrado de televisión, entre otros, pudiendo entregar parte de los muros, terrazas, tejados u otros lugares dentro del área de concesión.



La publicidad y la ubicación de sus elementos deberá ser compatible con la señalética operativa y pública del aeropuerto, de forma tal que no obstaculice la visual ni la circulación de los pasajeros, lo que será calificado por Inspector Fiscal.

El concesionario podrá también explotar publicidad y propaganda a través del servicio visual de información de vuelos, para lo cual deberá respetar la siguiente proporción dentro de una hora de publicidad visual: información 70% y publicidad 30%.

d) Servicio de custodia, sellado y embalaje de equipajes

El concesionario podrá explotar el servicio de custodia, sellado y embalaje de equipajes, considerando para ello un área cuya ubicación no interfiera con el flujo de pasajeros y la funcionalidad y estándares del aeropuerto.

Respecto del servicio de custodia, el concesionario deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para este efecto, debiendo informar previamente las medidas al Inspector Fiscal para su aprobación.

e) Servicios a pasajeros primera clase y ejecutivos

El concesionario podrá explotar en la cantidad que amerite el volumen de pasajeros asociado, dentro del área de concesión, servicios a pasajeros de primera clase y ejecutivos, tales como: salones CIP, salas de conferencia, salas de trabajo personal con facilidades computacionales y de emisión/recepción de datos, entre otros.

El concesionario podrá ampliar o disminuir las áreas para la prestación de este servicio, debiendo informar al inspector fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.

f) Estacionamientos para vehículos en arriendo (Rent a Car)

El concesionario podrá explotar las áreas para estacionamiento de vehículos en arriendo y sus respectivas áreas para counters de atención a público en el edificio Terminal de Pasajeros, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

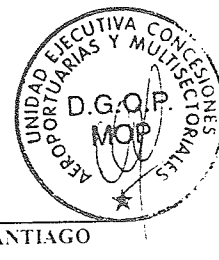
El concesionario no podrá asignar a una misma persona natural o jurídica el área total disponible, a menos que no existan más interesados, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal. En caso de existir más de un interesado, la asignación de áreas deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en C.15 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.

g) Estacionamientos para custodia de vehículos

El concesionario podrá explotar en cantidad acorde con los volúmenes de tráfico del aeropuerto, áreas para custodia de vehículos, debidamente señalizadas y delimitadas, distintas de las áreas para estacionamientos públicos para vehículos en general.

El concesionario, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrá ampliar o disminuir las áreas previstas para la prestación de este servicio, siempre que no signifique disminución de la obra pública contratada, debiendo informar al Inspector Fiscal respecto de la ampliación a nuevas áreas, de acuerdo a lo señalado en C.9 del artículo 1.10.3 de las presentes bases.



h) Oficinas en general

El concesionario podrá explotar áreas para oficinas de uso general, dentro del área de la concesión, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

i) Otros

El concesionario podrá habilitar y/o explotar otras áreas o servicios no aeronáuticos en el área de concesión, siempre que ellos sean compatibles con la actividad aeronáutica, se trate de negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, y estén de acuerdo con el Plano Regulador del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, tales como: servicios de hotelería, servicios de combustible, servicios a vehículos, entre otros.

El concesionario no podrá efectuar, sin la aprobación del Inspector Fiscal, otras construcciones, instalaciones o mejoras necesarias para la explotación de servicios en las áreas exteriores.

1.10.3 Obligaciones, derechos y disposiciones generales del concesionario en cuanto a los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, según el caso**A. Obligaciones del concesionario**

- A.1. Destinar las instalaciones, equipo y personal de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos exclusivamente a los fines para los cuales han sido otorgados.
- A.2. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto.
- A.3. Mantener y conservar las dependencias en adecuadas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo.
- A.4. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones e impuestos fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiera estar afecta la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos señalados en las presentes Bases de Licitación, o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieran por cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras, y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la prestación y explotación de cada servicio.
- A.5. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de término de la concesión, el concesionario retirará de las instalaciones, todo el equipo, materiales y accesorios de su propiedad, siempre que pueda separarlos sin causar detrimento y no estén afectos a la concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Si no lo hiciera, se entenderá que ha hecho abandono de estos elementos y la DGAC podrá disponer de ellos, quedando a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, conforme a lo señalado en el artículo 15 del D.S. MOP N°900 de 1996. El inspector fiscal mantendrá un registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, será obligación del concesionario informar y entregar los antecedentes de los bienes o derechos que adquiriera durante la concesión con el objeto que el inspector fiscal los califique como afectos o no a la concesión.
- A.6. Queda expresamente prohibido al concesionario permitir al subconcesionario a realizar una nueva concesión o celebrar cualquier tipo de acto o contrato para la prestación y/o explotación de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos por parte de terceros.
- A.7. No establecer discriminaciones o ejercer conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto.



B. Derechos del concesionario y obligaciones en la gestión tarifaria

- B.1. El concesionario tendrá derecho a cobrar las tarifas que determine para los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que explote, respetando las restricciones de tarifa señaladas en las presentes bases.
- B.2. El concesionario, en cada servicio, no podrá cobrar tarifas discriminatorias a usuarios de la misma categoría, entendiéndose por ella, aquella que incluye un mismo tipo de usuario y servicio, hora, día de la semana, y época del año, según lo califique el inspector fiscal.
- B.3. Las estructuras tarifarias especiales a usuarios de los servicios deberán ser informadas por el concesionario al inspector fiscal, previo a su aplicación. Su aplicación deberá tener una vigencia mínima de 90 días. El MOP ante causas fundadas podrá autorizar cambios en los plazos señalados.
- B.4. El concesionario podrá ofrecer y cobrar estructuras tarifarias especiales a empresas, instituciones u otros organismos diferentes a las ofrecidas al público en general conforme a lo señalado en B.3. Estas ofertas y acuerdos deberán ser de público conocimiento, previo a la puesta en vigencia de éstos y cualquier usuario equivalente que cumpla las mismas condiciones tendrá acceso al mismo trato comercial.
- B.5. El inspector fiscal podrá rechazar esquemas tarifarios del concesionario cuando ellos contravengan las disposiciones establecidas en las presentes bases.
- B.6. Derecho a participar en las sesiones del Comité de Facilitación del Transporte Aéreo del Aeropuerto.

C. Disposiciones generales

- C.1. El concesionario podrá prestar y explotar cada servicio no aeronáutico y/o aeronáutico en forma directa o bien por la vía de subconcesiones a terceros, sin perjuicio de las restricciones señaladas en estas Bases.
- C.2. Cuando el concesionario otorgue la prestación y explotación de un servicio aeronáutico y/o no aeronáutico a través de una subconcesión, éste podrá hacerlo a través de un trato directo con el subconcesionario o mediante la realización de licitaciones, remates u otro mecanismo. El concesionario deberá remitir copia de los subcontratos al inspector fiscal, el cual podrá exigir al concesionario suprimir o modificar las cláusulas de los subcontratos que contravengan lo dispuesto en las Bases de Licitación o que tengan por efecto alterar la distribución de riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado establecida en 1.14.2. Esta información tendrá el carácter de confidencial para el MOP.

Sin embargo, el único responsable ante el MOP del cumplimiento del contrato de concesión será el concesionario.

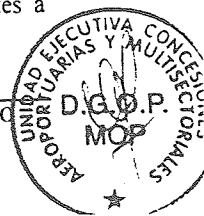
- C.3. Los servicios no aeronáuticos comerciales definidos en el artículo 1.10.2 de las presentes bases tendrán el carácter de exclusivos para el concesionario y la DGAC ni el MOP no podrá explotar ningún servicio en terrenos o instalaciones del aeropuerto que afecten la exclusividad de los mismos, sin perjuicio de lo señalado en C.17. Asimismo, el concesionario se compromete a no explotar servicios que actualmente la DGAC ofrece fuera del área de concesión.
- C.4. Todos los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que se presten o exploten en el área de concesión deberán ser negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público y estar de acuerdo con el Plano Regulador del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago.
- C.5. El MOP, por intermedio del Inspector Fiscal y previo informe de la DGAC, podrá cambiar de ubicación los servicios no aeronáuticos y/o aeronáuticos, y conservar, aumentar o disminuir el área ocupada, cuando las necesidades del aeropuerto así lo requieran. La reubicación será convenida con el concesionario.



- C.6. Ni el MOP ni la DGAC responderán en caso alguno por robos, perjuicios u otros daños que pudiere sufrir el concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprende la prestación y explotación de los servicios no aeronáuticos y/o aeronáuticos.
- C.7. En el plazo señalado en 1.10.9 de las presentes Bases, el concesionario deberá presentar, para aprobación del Inspector Fiscal, un Manual de Operación donde se definan los mecanismos para medir la calidad y gestión de todos y cada uno de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos (estándares de operación, descripción de los servicios, mecanismos de evaluación y control, derechos y obligaciones, procedimientos, relación con el Inspector Fiscal, entre otros), el que formará parte integrante del Reglamento de Servicio de la Obra para todos los efectos legales.
- C.8. Toda vez que el concesionario solicite al Inspector Fiscal la extensión de las áreas para: estacionamientos públicos para vehículos en general, estacionamientos para servicios de transportes, counters y cualquier otros servicios regulados en los artículos precedentes, se le aplicarán las mismas directrices regulatorias establecidas, para cada uno de ellos, en el artículo 1.10.2, según corresponda.
- C.9. El Inspector Fiscal, fiscalizará que la ubicación de los servicios solicitados no produzca cambios sustanciales o entorpezca los flujos de circulación de pasajeros y público en el área de concesión, no altere los estándares de funcionalidad del aeropuerto y cumpla con el Plano Regulador del Aeropuerto.
- C.10. El concesionario no podrá instalar sistemas de comunicaciones que interfieran con los sistemas de comunicación que se utilicen en la aeronavegación del aeropuerto.
- C.11. Durante el mes de Septiembre de cada año de explotación, el concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal la revisión de las tarifas de los servicios no aeronáuticos y aeronáuticos, fijadas en las presentes bases, o cualquiera de sus condiciones, regulaciones o modalidades de explotación.

Para ello, presentará su solicitud por escrito al Inspector Fiscal, debidamente justificada, describiendo detalladamente sus requerimientos y propuestas asociadas en las tarifas, regulaciones, condiciones o modalidades. Dentro de los 45 días siguientes, el Inspector Fiscal emitirá un informe al DGOP, con copia al Ministerio de Hacienda, acompañando los antecedentes de la solicitud del concesionario, el cual dentro del plazo de 30 días aceptará o rechazará la propuesta, indicando la fecha de entrada en vigencia de las nuevas condiciones, regulaciones o modalidades. Respecto de las nuevas tarifas o modalidades tarifarias, su modificación se hará previo V°B° del Ministerio de Hacienda.

- C.12. El DGOP se reserva el derecho a establecer modificaciones, regulaciones, condiciones o modalidades a cualquiera de los servicios establecidos en 1.10.2 o de las áreas señaladas en 2.3 de las presentes bases, cuando la prestación y/o explotación de dichos servicios o áreas entorpezcan la funcionalidad o servicialidad del aeropuerto o cuando el concesionario incurra en discriminaciones o ejerza conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, sin perjuicio de las sanciones que procedan.
- C.13. Los servicios no aeronáuticos comerciales obligatorios deberán funcionar los 365 días del año en horario que permita cubrir la llegada y salida de vuelos ordinarios y/o extraordinarios, tanto nacionales como internacionales, lo cual deberá ser calificado por el inspector fiscal y establecido en el Manual de Operación.
- C.14. El Ministerio de Obras Públicas realizará periódicamente, a lo menos 1 vez cada 2 años, y a su entero costo encuestas de opinión pública en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago con el objeto de establecer y medir el nivel de los servicios que presta o explota el concesionario en el aeropuerto. Con el resultado de la encuesta, se establecerán los grados de satisfacción respecto de cada uno de los servicios, pudiendo el Inspector Fiscal imponer al concesionario medidas tendientes a



mejorar el nivel de servicio prestado u otorgar un plazo para que se subsanen los defectos o errores, según el caso. Cumplido este plazo sin que el concesionario haya implementado las medidas o subsanado los defectos, el Inspector Fiscal le aplicará la multa señalada en 1.10.4. El concesionario podrá participar haciendo observaciones o recomendaciones en la elaboración del cuestionario de la encuesta, reservándose el MOP la facultad de aceptarlas o rechazarlas.

- C.15 Respecto a los servicios de transporte público y estacionamientos para vehículos en arriendo señalados en III A) letra i) y B) letra f) respectivamente, del artículo 1.10.2 de las presentes bases, el concesionario deberá presentar el mecanismo de asignación de estas áreas al Inspector Fiscal, el cual velará por que no se establezcan discriminaciones o se ejerzan conductas que pudieran afectar el acceso igualitario a cualquier usuario a las instalaciones y áreas y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, pudiendo objetar el mecanismo propuesto.
- C.16 El MOP y la DGAC, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrán, dentro del área de concesión, realizar excavaciones o instalar ductos, multiductos, postaciones, tuberías u otras, debiendo compensar al concesionario en caso de perjuicio
- C.17 Por razones de interés público el DGOP podrá autorizar al concesionario a suspender temporalmente la prestación de un determinado servicio aeronáutico no comercial obligatorio.

Así también, el DGOP podrá exigir al concesionario, la prestación de un determinado servicio no aeronáutico comercial facultativo, en carácter de obligatorio, temporalmente o por el resto del plazo de concesión de manera de asegurar un adecuado nivel de servicio del Aeropuerto. Si el concesionario no lo realiza, el MOP llamará a licitación para la prestación de este servicio en el Aeropuerto.

1.10.4 Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 o falta en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en el artículo 1.10.2.

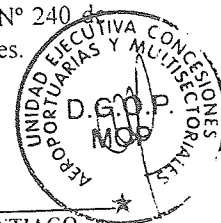
Cuando el concesionario incumpla alguna de las normas establecidas en el artículo 1.10.3 o incurra en faltas en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en el artículo 1.10.2, se le aplicará una multa que no podrá exceder de 50 UTM diarias cada vez que se compruebe el hecho o conducta descrita o por cada día de incumplimiento, según corresponda.

En particular, para la obligación señalada en 1.10.3 letra A.7., se aplicará una multa de hasta 450 UTM cada vez que el concesionario incurra en discriminaciones o ejerza conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto, y en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. La aplicación de esta multa se hará previo pronunciamiento de la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N° 511 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.

1.10.5 Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

a) Instalaciones existentes

Solamente una vez aprobados el Reglamento de Servicio de la Obra, los mecanismos de asignación del sistema de embarque y desembarque, Counters y oficinas de apoyo a Counters, según los requisitos exigidos en las presentes Bases, el Concesionario podrá solicitar al DGOP la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes. El DGOP deberá aprobar o rechazar la puesta en servicio provisoria en un plazo no superior a 45 días desde la fecha de presentación de la solicitud de acuerdo al inciso 1° del Art. N° 34 del D.S. MOP N° 240 de 1991. En el caso que la apruebe, autorizará la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes.



Además, será requisito para otorgar la puesta en servicio provisoria, que los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos definidos en 1.10.2 se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación al momento de dicha autorización.

b) Instalaciones nuevas

Solamente una vez comprobada la correcta ejecución de la ampliación poniente del actual edificio terminal Internacional de pasajeros y otras obras anexas o puesta en servicio provisoria Fase Bravo, o de la Totalidad de las Obras o puesta en servicio provisoria Fase Charlie, según los estándares de las presentes Bases, el Concesionario podrá solicitar al DGOP la puesta en servicio provisoria de la obra respectiva. El DGOP deberá aprobar o rechazar la puesta en servicio provisoria en un plazo no superior a 45 días desde la fecha de presentación de la solicitud de acuerdo al inciso 1º del Art. N° 34 del D.S. MOP N° 240 de 1991. En el caso que la apruebe, autorizará la puesta en servicio provisorio de la obra correspondiente.

Además, será requisito para otorgar la puesta en servicio provisoria de la Fase Bravo o Charlie, que los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos definidos en 1.10.2 se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación al momento de dicha autorización.

Las Autorizaciones de Puesta en Servicio Provisorias antes señaladas darán derecho a la explotación de las obras correspondientes, según lo convenido en el Contrato de Concesión y lo señalado en 1.9.9 de las presentes bases.

1.10.6 Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la puesta en servicio definitiva dentro del plazo de 6 meses contados desde la autorización de puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra y siempre y cuando hayan sido aprobados los planos de construcción definitivos y las memorias explicativas a que se refiere 1.9.11. Para otorgar la autorización definitiva se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 34 del D.S. MOP N° 240 de 1991.

La Sociedad Concesionaria deberá poner la obra en servicio definitivo cuando la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio señalada en el artículo 34 del D.S. MOP N° 240 de 1991, compruebe el estado satisfactorio de las obras e instalaciones y su correspondencia con el proyecto y demás especificaciones técnicas aprobadas mediante el acta firmada por la Comisión. Si en el Acta se hiciera constar que las obras se encontraran incompletas o defectuosas, la Comisión establecerá un plazo para que los defectos u omisiones sean subsanados a satisfacción de la Comisión, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en 1.8.5.3 (Multa por atraso en la puesta en servicio definitiva). Además, si la Comisión constata que se ha incurrido en alguna de las infracciones previstas 1.8.5.3 se impondrán las correspondientes sanciones. Si la Comisión constata la existencia de fallas graves, el DGOP podrá hacer cesar la autorización de puesta en servicio provisoria y en consecuencia el cobro de tarifas.

1.10.7 Libro de Explotación de la Obra

En la oficina del Inspector Fiscal deberá existir un libro denominado "Libro de Explotación", en el cual se individualizará la obra en concesión, el Concesionario y el Inspector Fiscal. A este libro tendrán acceso el Inspector Fiscal y el Concesionario.

El libro de explotación comenzará indicando la fecha de inicio del contrato de concesión y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la explotación, en especial, las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario.

Asimismo, se anotarán los resultados contables y de gestión que sean relevantes al término de cada trimestre y en especial al término de cada año.



1.10.8 Libro de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios

La Sociedad Concesionaria deberá establecer un sistema de reclamos y sugerencias cuyo diseño deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.

1.10.9 Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra

El concesionario deberá hacer entrega del Borrador del Reglamento de Servicio de la Obra al Inspector Fiscal a lo menos con 60 días antes de la solicitud de puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes mediante oficio dirigido a la Oficina de Partes de la DGOP. En un plazo no superior a los 30 días de recepcionado el Reglamento, el Inspector Fiscal notificará al concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento y dentro de los próximos 15 días corridos, el concesionario deberá hacer entrega del nuevo borrador del Reglamento de Servicio de la Obra al Inspector Fiscal para la aprobación de éste, el que tendrá un plazo de 10 días para su revisión.

Este Reglamento deberá contener, a lo menos, los antecedentes señalados en 2.8.3 de las Bases Técnicas.

El incumplimiento de esta obligación autoriza al MOP a no dar la aprobación de puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes.

Cada 24 meses el inspector fiscal solicitará la revisión del manual de Operación, el cual podrá ser modificado utilizando los siguientes criterios:

1. Resultado de la encuesta a usuarios
2. Estándares existentes en aeropuertos de referencia
3. Estándares existentes en el período anterior
4. Información y estadística del informe semestral de autoevaluación entregadas por el Concesionario conforme a lo señalado en el 1.8.6 N° 5 letra e).

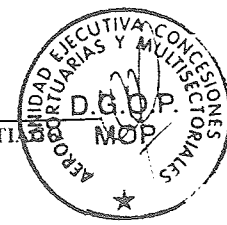
1.10.10 Conservación de las Obras

El Concesionario deberá entregar el Plan Anual de Conservación de la Obra para la aprobación del Inspector Fiscal a que se refiere 1.4.5 N° 7 letra b), en el plazo de 60 días antes de la solicitud de puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes, en la que se incluirá las especificaciones técnicas de las faenas de conservación, detallando los ítemes involucrados en cada una de ellas y su cuantificación de costos. En un plazo no superior a los 30 días de recepcionado el Plan Anual, el Inspector Fiscal notificará al concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento y dentro de los próximos 15 días corridos, el concesionario deberá hacer entrega del nuevo borrador del Plan Anual al Inspector Fiscal para la aprobación de éste, el que tendrá un plazo de 10 días para su revisión.

Se entenderá por conservación de la obra, la conservación preventiva y correctiva, de acuerdo a lo señalado en 2.8.6 de las Bases Técnicas.

El incumplimiento de esta obligación originará que el MOP no dé la autorización de la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes.

El último día hábil del mes de Noviembre de cada año, el concesionario deberá hacer entrega para la aprobación del Inspector Fiscal, del Plan de Conservación actualizado a que hace referencia el artículo 2.8.6 de las Bases Técnicas. En un plazo no superior a los 30 días de recepcionado el Plan Anual, el Inspector Fiscal notificará al concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento y dentro de los próximos 15 días corridos, el



concesionario deberá hacer entrega del nuevo borrador del Plan Anual al Inspector Fiscal para la aprobación de éste, el que tendrá un plazo de 10 días para su revisión.

El concesionario estará obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el contrato y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo. A su vez el Inspector Fiscal deberá exigir al concesionario la nueva ejecución de aquellas tareas de conservación mal ejecutadas.

1.10.11 Alteración en la Prestación de los Servicios

Cuando el concesionario prevea una alteración temporal en el nivel de servicio prestado, deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal a lo menos con quince días de anticipación al hecho e informar debidamente a los usuarios.

El Inspector Fiscal calificará el hecho y podrá exigir la adopción de medidas por parte del concesionario conducentes a procurar las mínimas alteraciones en el uso normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, señalización, iluminación, precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias.

1.10.12 Estadísticas, Mediciones y Controles

El concesionario deberá realizar las mediciones y controles que se estipulan en las Bases Técnicas y en el Reglamento de Servicio de la Obra, respondiendo de la veracidad de la información. Permitirá el acceso del Inspector Fiscal o la persona que él designe a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados.

Si los datos proporcionados por el concesionario a la inspección fiscal contienen errores de cierta magnitud producto de actos negligentes del concesionario, o la información entregada por el concesionario presenta datos o antecedentes falsos, se aplicarán las multas correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, utilizando las instalaciones del concesionario que tengan relación con los sistemas de control o instalaciones y equipos propios.

1.10.13 Subcontratos en la explotación y/o conservación

El concesionario podrá subcontratar la explotación y/o la conservación de la obra.

No obstante, para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.

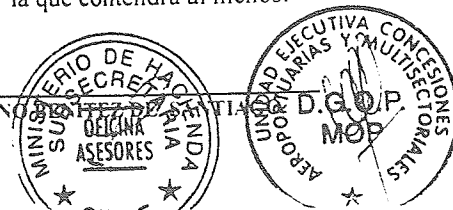
1.10.14 Cuidado del área de concesión, sus obras y equipamiento afectos a la concesión

El concesionario asumirá plena responsabilidad por el área de la concesión, sus obras y el equipamiento afectos a la concesión, velando por su cuidado durante todo el período de concesión. Para ello deberá considerar también las disposiciones de la DGAC en su calidad de organismo administrador del aeropuerto.

1.10.15 De la Cesión de la Concesión

Desde el perfeccionamiento del contrato, la sociedad concesionaria podrá transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria previa autorización del MOP. El MOP autorizará dicha transferencia siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los incisos tercero y siguientes del artículo 21 del D.S. MOP N°900 de 1996.

Para hacer efectivo este derecho, el concesionario presentará una solicitud al DGOP la que contendrá al menos:



1. Una relación de las circunstancias de la cesión, explicando si se trata de una actuación forzosa o voluntaria y si el cesionario es un acreedor prendario de los enumerados en el inciso final del artículo 21 del D.S. MOP N° 900 de 1996.
2. Un copia del contrato de cesión que se suscribirá, en el que conste claramente que ésta sería total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de la concesión, incluyendo aquellas que se refieran a plazos que estén corriendo en el momento de la cesión.
3. Toda la documentación jurídica y financiera del cesionario presentada en la forma y condiciones exigidas por las presentes Bases de Licitación y en el REI aprobado por Resolución DGOP N° 07 de fecha 09 de Enero de 1997.

En caso de cesión, el MOP fijará la garantía del nuevo concesionario, la que se rendirá antes de suscribir ante notario la resolución de autorización de traspaso y deberá ser al menos igual a la garantía que en ese momento tenga vigente el concesionario cedente. La cesión no será válida si no se cumple con este requisito.

El MOP informará de la solicitud y de los antecedentes presentados a la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto Supremo N° 511 de 1980 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, para los fines que dicho organismo, dentro de su ámbito de competencia estime pertinentes.

1.10.16 Grado de compromiso de riesgo que asume el concesionario

El grado de compromiso de riesgo que asuma el concesionario deberá ser total, e incluye el caso fortuito y fuerza mayor.

1.10.17 Obligación de servicio público e indiscriminado

La obra entregada en concesión otorga un servicio público, por lo cual el concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con el Reglamento de Servicio de la Obra, las normas vigentes de la DGAC y con el pago de las tarifas autorizadas.

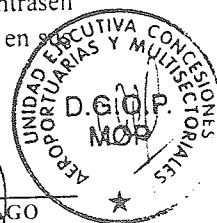
1.10.18 Daños a terceros durante la Concesión

El concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a propiedades de terceros y al medio ambiente durante la concesión de la obra.

Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad del concesionario, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el MOP o la DGAC después de haber sido adjudicado el contrato.

1.10.19 Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros

Quince días antes de la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes, el concesionario deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de una póliza de seguro por responsabilidad civil a favor del MOP y del Concesionario, por un monto mínimo de 50.000 UF, con un deducible máximo del 1%, pagada al contado y por un período equivalente al plazo estimado de la recepción provisoria del total de la obra. Esta póliza cubrirá la responsabilidad civil en la etapa de construcción y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de la ejecución y explotación de la concesión sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.



Con una anticipación de 60 días a la expiración de la póliza de seguro por responsabilidad civil en la etapa de construcción, el concesionario deberá entregar otra póliza de seguro a favor del MOP y del Concesionario, independiente de la anterior, por un monto de 50.000 UF, con un deducible máximo del 1%, que cubrirá la responsabilidad civil en la etapa de explotación y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de explotación de la concesión sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.

Dicha póliza podrá contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de la anterior. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas.

El inspector fiscal podrá rechazar las pólizas si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil.

Las pólizas de responsabilidad civil deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación, exclusiones y una indicación de la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

Las pólizas de seguro por responsabilidad civil no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas de seguro catastrófico que hace referencia el artículo 1.10.21, debiendo entregarse en forma separada.

De producirse daños a terceros, el concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados.

Será responsabilidad del concesionario hacer las gestiones ante compañías de seguros para que se efectúe el pago por esos daños.

1.10.20 Efectos por la destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito

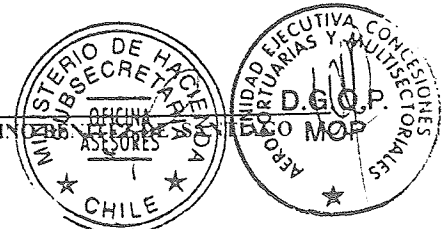
En caso de destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito durante su construcción y/o explotación, el concesionario está obligado a su reparación total sin derecho a reembolso por parte del MOP.

1.10.21 Seguro por catástrofe

Quince días antes de la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes, el concesionario deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe. Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de la obra concesionada, la cual incluye obras nuevas y existentes, con un deducible máximo del 1% del costo total de la obra. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas, el cual está obligado a destinar dichos fondos para la reconstrucción de la obra. Este seguro deberá estar vigente por todo el período de construcción y debe constar el pago al contado del mismo.

Dichas pólizas deberán cubrir los riesgos catastróficos en la etapa de construcción y deberán ser contratadas por un período equivalente al plazo estimado de la recepción provisoria de la totalidad de la obra. Los montos de este seguro se establecerán en base al cronograma de avance físico estimado de la obra.

Con una anticipación de 60 días a la expiración de las pólizas de seguro por catástrofe de la etapa de construcción, el concesionario deberá presentar una o más nuevas pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán el período de explotación de la concesión. Dichas pólizas podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. A su vez, en todas y cada una de estas



pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el párrafo primero del presente artículo.

Las pólizas de seguro catastrófico en la etapa de explotación se basarán en los valores de reposición de las obras, expresados en unidades reajustables. En ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra.

El concesionario deberá presentar al inspector fiscal para su aprobación un borrador preliminar de todas las pólizas de seguro más los antecedentes técnicos que la respaldan, las cuales deberán contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, las estimaciones de pérdidas máximas estimadas de la obra, los sublímites propuestos, etc. Con todo, las pólizas deberán contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios, de gastos de aceleración y una cláusula que indique la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil que hace referencia el artículo 1.10.19, debiendo entregarse en forma separada.

El inspector fiscal podrá rechazar la o las pólizas por catástrofe si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de los riesgos de la obra.

Cualquier liquidación de las compañías de seguro que se realicen con cargo a estas pólizas deberán ser presentadas al inspector fiscal para su aprobación.

Las pólizas deberán separar explícitamente los valores y coberturas de las obras propiamente tales y de los servicios asociados a la concesión.

1.10.22 Infraestructura y concesiones existentes que se entregan a la sociedad concesionaria

El MOP entregará a la sociedad concesionaria la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre al inicio de la concesión. Este acto se efectuará mediante anotación del Libro de Obra.

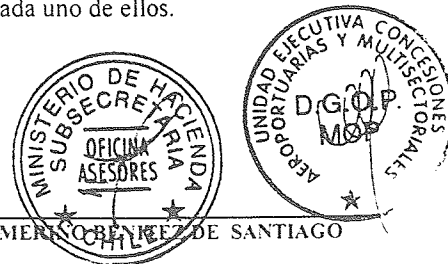
Desde ese momento el concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en la presentes bases, todas las obras, áreas verdes y equipamiento que se encuentre o utilice en el área de la concesión.

Para apoyar el traspaso de la infraestructura y a modo de referencia, el MOP hará entrega al concesionario de un catastro de la infraestructura existente en el área de la concesión, el cual formará parte de los antecedentes del anteproyecto referencial.

Respecto del contrato y concesiones existentes, el concesionario percibirá de la DGAC, según corresponda, los ingresos que emanen de dichos contratos desde la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes.

Una vez que dichos contratos se extingan, el concesionario podrá utilizar las áreas e infraestructuras liberadas conforme a lo establecido en las presentes bases de licitación.

El MOP entregará como parte del anteproyecto referencial un listado de todos los contratos existentes en los cuales se especificarán los términos económicos y plazos comprometidos en cada uno de ellos.



1.10.23 Comité Operacional del Aeropuerto

El Comité Operacional del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez tendrá por objeto dar apoyo de la autoridad aeroportuaria a la gestión del concesionario, desde el inicio de la concesión y durante todo el periodo de construcción de las obras.

El Comité Operacional del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, en adelante COP, dependerá directamente del DGOP, quien lo presidirá.

El COP estará integrado por:

- a.- El Director General de Obras Públicas o su representante
- b.- El Director Nacional de Aeropuertos o su representante
- c.- El Director General de Aeronáutica Civil o su representante.
- d.- El Inspector Fiscal de la Concesión.
- e.- El Gerente General de la Sociedad Concesionaria.
- f.- El Gerente General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el aeropuerto Arturo Merino Benítez.

El COP sesionará a petición del Concesionario, el cual deberá realizar su solicitud al inspector fiscal, señalando los motivos para reunir al comité. El inspector fiscal fijará el día, hora y lugar para realizar la sesión.

El COP deberá nombrar un Secretario encargado de elaborar y mantener el registro y archivo de la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité.

El Concesionario proporcionará el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del COP, siendo de cargo de él, todos los costos que se originen.

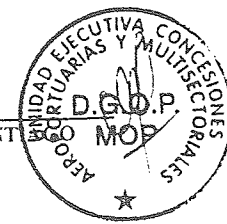
Las Sesiones del COP deberán quedar consignadas en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario, copia de las cuales, serán entregadas a los miembros del Comité.

Entre las funciones del Comité Operacional se destacan las siguientes:

- a) Apoyo a la gestión del concesionario en cuanto a la relación con los servicios gubernamentales que operan en el aeropuerto, tales como: SAG, Aduanas, Policía Internacional, SERNAP y otros.
- b) Apoyo a la gestión del concesionario en cuanto a su relación con las compañías aéreas para efectos de cambios de localización, instalación provisoria y otras materias.
- c) Apoyo a la gestión del concesionario en cuanto a su relación con los concesionarios de la DGAC, dentro del área de concesión.
- d) En general, conocer y adoptar acuerdos sobre todos los temas y aspectos relevantes de la concesión.

1.11 DE LA COMISION CONCILIADORA

Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que de lugar su ejecución, se elevarán al conocimiento de la Comisión Conciliadora que estará integrada por un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas, un profesional universitario designado por el concesionario y un profesional universitario nombrado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.



1.12 SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

En caso de guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor, que impidan la prestación del servicio, la concesión quedará temporalmente suspendida y se aplicará el artículo N° 53 del D.S. MOP N° 240, de 1991.

Para la evaluación de los daños y la concurrencia de las partes a subsanarlo, a fin de lograr la reanudación del servicio, las partes acordarán el valor de la reposición de la obra dañada de modo que ésta recupere el nivel de servicio que tenía antes de la suspensión de la concesión. A falta de acuerdo entre las partes, el MOP recurrirá al peritaje, el que calificará el evento ocurrido y determinará el valor de la reposición de la obra dañada, según lo dispuesto en el artículo 23, número 2, letra b), del D.S. MOP N°900.

La DGAC concurrirá al pago del 50% del excedente entre el valor de la obra estimada por el peritaje y la suma del valor pagado por el seguro y el deducible respectivo.

El peritaje lo efectuará una Comisión conformada por un Ingeniero Civil designado por la DGOP, un Ingeniero Civil designado por el concesionario y un profesional designado de común acuerdo por los ingenieros indicados anteriormente.

1.13 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

1.13.1 Causas de Extinción de la Concesión

El Contrato de Concesión se extinguirá por las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó con sus modificaciones si procediere.
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concesionario
- Incumplimiento grave de las obligaciones adquiridas por el Concesionario, en virtud del Contrato de Concesión.

1.13.2 Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo

La Concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó, con sus modificaciones si procediere, que será establecido por el licitante en su Oferta Económica según lo dispuesto en 3.2, contado desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.6.4. Al término de la misma, el Concesionario entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones afectas a la Concesión.

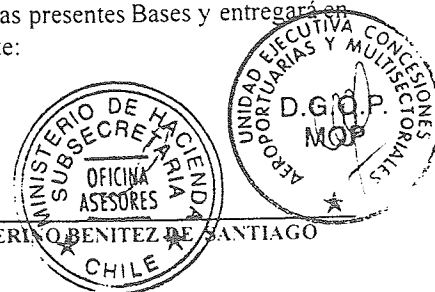
1.13.3 Recepción de la Concesión en el Caso de Extinción por Cumplimiento del Plazo

El MOP exigirá al Concesionario adoptar las medidas que permitan una adecuada continuidad del servicio de cada una de las obras y equipamiento incluido en la concesión, para lo cual deberá el Concesionario entregar la infraestructura, obras de arte, obras de saneamiento y drenajes, obras varias, equipamiento, señalizaciones, etc. en las condiciones establecidas en las Bases.

Además se deberá velar por mantener durante el traspaso, todos los servicios necesarios para la adecuada operación del terminal de pasajeros y del aeropuerto en general.

Al menos doce meses antes de la extinción de la Concesión, el Inspector Fiscal levantará un acta de los trabajos que debe realizar el Concesionario para que las condiciones de entrega cumplan con las presentes Bases y entregará en forma oficial un memorándum al Concesionario en el cual se establezca lo siguiente:

- todas las reparaciones que debe realizar el Concesionario;



- todos los trabajos de mantenimiento necesarios para que en el momento de la recepción, las obras estén absolutamente operables y con los estándares establecidos en estas Bases.
- plan de manejo de los diferentes servicios que explota y presta el concesionario de manera de asegurar la continuidad de la operación del aeropuerto al término de la concesión e inicio de la próxima administración.

La no entrega del memorándum indicado, no libera al Concesionario de las obligaciones que se le imponen en este numeral.

Antes de la extinción de la Concesión, el Inspector Fiscal solicitará al DGOP el nombramiento de una Comisión de Recepción de la Concesión, integrada por 4 profesionales: un representante del Director General de Obras Públicas, otro de la Dirección de Aeropuertos, uno designado por el Ministro de Obras Públicas y uno designado por el Director General de Aeronáutica Civil. La Comisión deberá evacuar su informe en un plazo no superior a los treinta días desde la fecha de notificación de su designación.

Una vez verificado el cabal cumplimiento del Contrato, dará curso al documento de término de la Concesión y al Acta de Entrega.

1.13.4 Extinción de la Concesión por Mutuo Acuerdo

La concesión se extinguirá por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario. Sin embargo, el Ministerio sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida en su favor la prenda especial de obra pública establecida en la Ley de Concesiones, consintieren en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada, conforme a lo señalado en el Art.27 N°2 del D.S. MOP N°900.

1.13.5 Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas al Concesionario

Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:

- a) Demoras no autorizadas en la construcción de las obras por un período superior a 9 meses.
- b) No cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de servicio establecido en las Bases y Reglamento de Servicio de la Obra.
- c) Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de las obras y/o reposición o reparación de instalaciones dañadas especificadas en las presentes Bases de Licitación.
- d) No constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones estipuladas, o no reconstitución de dichas garantías cuando se hayan hecho efectivas.
- e) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa, en más de una oportunidad.
- f) Cuando en un año calendario se le hayan aplicado multas al concesionario cuya suma total sea igual o superior a 1000 UTM conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.
- g) Reincidencia del concesionario en discriminaciones o conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones y servicios del aeropuerto, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, previo pronunciamiento de la Comisión Preventiva Central establecida en el Decreto N° 511 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.



h) Cobranza reiterada, más de tres veces, de tarifas superiores a las autorizadas.

1.14 CONDICIONES ECONOMICAS DE LA CONCESIÓN

1.14.1 Sobre el pago al concesionario

La DGAC informará al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar al concesionario.

El Inspector Fiscal, una vez notificado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará al concesionario su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago.

Si el concesionario tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar, rechazará el estado de pago y solicitará al inspector fiscal, revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago al concesionario para el mes vencido. Este monto se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la tarifa vigente respectiva según el mecanismo de reajustabilidad definido en 1.14.3.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC al concesionario, se aplicará el interés establecido en 1.14.8.

1.14.2 Distribución de riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado

En la presente Concesión se estipula un mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, el cual permite distribuir en forma adecuada los riesgos originados por la incertidumbre en el flujo de pasajeros embarcados en la Concesión durante la etapa de Explotación. Además, la Sociedad Concesionaria eventualmente deberá compartir un 50% de sus ingresos recaudados por tarifa por pasajeros embarcados, de acuerdo al procedimiento detallado en el punto b) siguiente.

a) Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado

El Estado garantiza a la Sociedad Concesionaria un monto anual Y_{\min} . Para efectos de este Mecanismo se establece como año calendario de Explotación (t), al año calendario contado a partir de la fecha de puesta en servicio provisoria de la totalidad de la concesión.

Definiciones,

Y_t	Ingreso anual por tarifa por pasajero embarcados de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de Explotación de la Concesión., expresados en UF, en base a la información solicitada en 1.8.6 punto 5 letra g).
Y_{\min}	Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado en UF en el año calendario t de Explotación de la Concesión, según se indica en la tabla 1.14.2.
P	Es la tarifa solicitada por el Concesionario según lo establecido en 3.2.1 de las Bases Económicas, expresada en UF del 30 de Junio de 1997.

El monto de Ingreso Mínimo Garantizado por tarifa por pasajero embarcado para cada año de explotación de la concesión, se presenta en la siguiente Tabla:

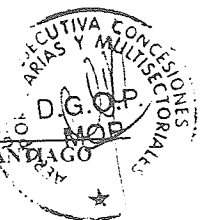


Tabla 1.14. 2 : Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado

t Año Calendario de explotación	Y_{Mint} Ingresos Mínimos Garantizados (en miles de U.F.)
1	2.200*P
2	2.354*P
3	2.519*P
4	2.695*P
5	2.884*P
6	3.086*P
7	3.302*P
8	3.533*P
9	3.780*P
10	4.045*P
11	4.328*P
12	4.631*P
13	4.955*P

Para el primer año calendario de explotación de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación, el Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado será por la proporción de los meses que efectivamente operó la Concesión. Este mismo criterio se utilizará para el último año siempre y cuando existan Ingresos Mínimos Garantizados conforme a la Tabla 1.14.2.

El mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado se aplicará cuando los ingresos por tarifa por pasajero embarcado de la Sociedad Concesionaria en el año calendario t de explotación (Y_t) sean inferior al monto Y_{Mint} definido en la Tabla 1.14.2.

El pago por Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado (Y_{mint} menos Y_t) será efectuado por la DGAC mediante el procedimiento establecido en 1.14.9 el primer día hábil del mes de Julio del año siguiente (t + 1).

b) Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Se establece el siguiente mecanismo de coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria:

Durante los 10 primeros días de cada mes de Explotación (desde la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la concesión), el Inspector Fiscal determinará el monto de IA_0 del mes anterior "m" en base a la información de ingresos mensuales por recaudación de tarifa por pasajeros embarcados según la siguiente fórmula:



$$IA_0(m) = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{(1+r)^{i-1+c}}$$

donde,

- IM_i Ingresos Mensuales por recaudación de tarifa por pasajeros embarcados en Unidades de Fomento (UF) en el mes i de Explotación de la Concesión, en base a la información señalada en 1.8.6, punto 5 letra g). Adicionalmente serán considerados todos los pagos por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados establecidos en el punto a) anterior.
- $IA_0(m)$ Valor Actualizado de los Ingresos Mensuales recaudados por tarifa por pasajeros embarcados de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes m de explotación, y actualizado al mes anterior al mes de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra.
- r Corresponde a la tasa equivalente mensual para una tasa de actualización anual del 20% y que para efectos del presente cálculo corresponde a 1,5309%.
- c Corresponde al número de meses comprendido entre el inicio de la concesión y el primer mes de explotación de la Concesión.

Luego procederá a revisar el cumplimiento de la siguiente relación:

$$IA_0 > UF 9.952.179$$

Para el siguiente mes en que se cumpla la relación anterior, comenzará a regir la Coparticipación del Estado en los ingresos de la sociedad concesionaria, donde la DGAC procederá a pagar sólo el 50% de los ingresos por tarifa por pasajeros embarcados.

1.14.3 Fórmula de Ajuste Tarifario y de su revisión

La tarifa ofrecida por el concesionario en su oferta económica se reajustará de la siguiente manera:

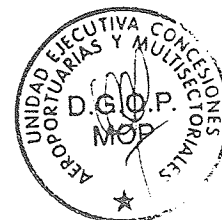
A.1 Reajuste por puesta en servicio provisoria "Fase Bravo".

La tarifa se reajustará de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} * (\alpha * (IPC_{t-1}) + (1-\alpha) * (D_{t-1}))$$

donde,

- P_t : es la tarifa en pesos (\$) solicitada por el concesionario en su oferta económica.
- α : es el ponderador elegido por el concesionario para la variación en el Índice de Precios al Consumidor.



- IPC_{t-1} : es la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre la fecha definida en las bases de licitación, para la moneda de la oferta económica y el último día del mes anterior a la fecha de puesta en servicio provisoria "Fase Bravo". En el caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $1-\alpha$: es el ponderador resultante para la variación del dólar vendedor del Banco del Estado de Chile, el cual no podrá ser superior a 0,6.
- D_{t-1} : es la variación del valor del dólar vendedor del Banco del Estado de Chile, entre la fecha definida en las bases de licitación, para la moneda de la oferta económica y el último día del mes anterior a la fecha de puesta en servicio provisoria "Fase Bravo"

A.2 Reajuste semestral

Posteriormente a partir del 30 de Junio o del 31 de Diciembre de cada año de explotación según corresponda, la tarifa se reajustará de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} * (\alpha * (IPC_{t-1}) + (1-\alpha) * (D_{t-1}))$$

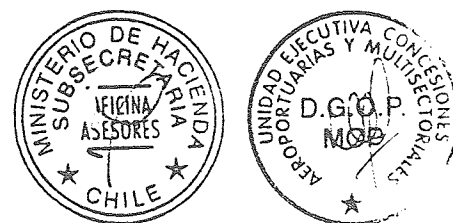
donde,

- P_t : es la tarifa base reajustada para el año t de Explotación de la Concesión en pesos (\$).
- α : es el ponderador elegido por el concesionario para la variación en el Índice de Precios al Consumidor.
- IPC_{t-1} : es la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), del semestre inmediatamente anterior. En el caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $1-\alpha$: es el ponderador resultante para la variación del dólar vendedor del Banco del Estado de Chile, el cual no podrá ser superior a 0,6.
- D_{t-1} : es la variación del valor del dólar vendedor del Banco del Estado de Chile del semestre inmediatamente anterior.

El concesionario deberá presentar una comunicación al DGOP, ingresándola en la Oficina de Partes de dicha Dirección, conjuntamente con la solicitud de puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes indicando el valor del ponderador α . En caso de no hacerlo, se entenderá, que el ponderador α es igual a 0,6.

En cualquier caso, el ponderador α deberá cumplir con la siguiente relación:

$$0,4 \leq \alpha \leq 1,0$$



1.14.4 Revisión del sistema tarifario y de su fórmula de reajuste

Cada dos años el concesionario podrá solicitar de manera justificada una revisión del sistema de reajuste de la tarifa máxima por pasajero embarcado, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con consulta al Ministerio de Hacienda.

1.14.5 Pagos del Concesionario al Estado.

Además de los pagos correspondientes a expropiaciones señalados en 1.9.15, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado:

- a) Pago anual al MOP por concepto de inspección y control del contrato de concesión. El primer mes de Enero de la concesión y durante los dos meses de Enero siguientes deberá pagar una suma de 20.000 UF (veinte mil Unidades de Fomento) y por el resto del plazo de la concesión 15.000 UF (quince mil Unidades de Fomento) anuales.

Los pagos señalados deberán realizarse el último día hábil del mes de Enero de cada año.

- b) La cantidad de 30.000 UF (treinta mil Unidades de Fomento) por concepto de los estudios realizados para el diseño de los Anteproyectos de Ingeniería. Dicha cantidad deberá ser pagada al MOP en el plazo de 90 días contado desde la fecha de inicio del plazo de concesión indicada en 1.6.4 de las presentes bases.

1.14.6 Consideración de Nuevas Inversiones

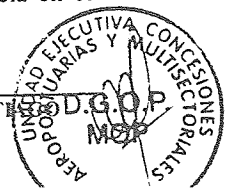
El Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios u otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio acerca de dicha indemnización, se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36 del D.S. MOP N°900.

1.14.6.1 Modificación de las obras y servicios

El porcentaje máximo de obras que podrá el MOP exigir a la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. MOP N° 900 de 1996 será del 30% del monto total de la inversión inicial efectuada por el concesionario, según el valor definido después de la entrega definitiva de la obra. El MOP podrá exigir dichas modificaciones hasta dos años antes del término de la concesión. No obstante, el porcentaje máximo de nuevas inversiones que podrá exigir el MOP durante la etapa de construcción ascenderá al 10%, calculado dicho porcentaje, sobre el presupuesto oficial de la obra estimado por el MOP y con los precios consignados en dicho presupuesto oficial.

En el caso de que proceda compensación o indemnización al concesionario, el MOP podrá utilizar tanto para la definición del monto de las obras como para la determinación de la indemnización o compensación que en su caso corresponda al concesionario, el mecanismo definido más adelante. No obstante, el MOP podrá exigir la modificación de las obras y servicios contratados, en virtud de lo previsto en el artículo 19 del DS MOP N° 900, o convenir la ampliación o mejoramiento de la obra en virtud de lo previsto en el artículo 20 del DS MOP N° 900, sin utilizar dicho mecanismo, acordando con el concesionario las indemnizaciones que correspondan en caso de perjuicio, que podrán expresarse en cualquiera de los factores del régimen económico de la concesión establecidos en la ley de concesiones.

Si la nueva inversión es solicitada por el concesionario de acuerdo al Artículo 20 DS MOP N° 900 de 1996, el concesionario deberá proponer asimismo el tipo de obras a realizar, su valoración y posible incidencia en el



régimen económico del contrato. Si es aceptada por el MOP, con acuerdo del Ministerio de Hacienda, se firmará el convenio a que se refiere el inciso primero del artículo 20 del DS MOP N° 900. En el caso de que el MOP no aceptará la modificación del contrato podrá proponer al concesionario una forma distinta de financiamiento, que podrá ser el descrito más adelante o algún otro.

Por razones de interés público, el MOP podrá realizar y pagar las obras que estime pertinentes siempre que éstas no hayan podido ser exigidas a la Sociedad Concesionaria o convenidas con el mismo en virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes. En este caso y siempre que no haya podido ser convenido o exigido a la Sociedad Concesionaria, las obligaciones de mantenimiento, reparación y eventual reconstrucción de las obras construidas será de responsabilidad del Estado, así como la eventual responsabilidad frente a terceros por el estado en que se encuentre. En el evento de que la realización de dichas obras tuviere impacto en el régimen económico de la concesión se aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 19 del DS MOP N° 900 de 1991.

1.14.6.2 Mecanismo de compensación o indemnización por nuevas inversiones

Para la determinación del valor de las obras que sean incluidas en las nuevas inversiones, los costos de operación y mantención asociados, las estimaciones de demanda ó tráfico de pasajeros, los ingresos por servicios comerciales, por pasajero embarcado y la tasa de descuento a utilizar, el Concesionario presentará un peritaje al MOP en el plazo que el Inspector Fiscal determine a través del Libro de Obra, que no podrá ser inferior a 90 días. Si el Concesionario no presentare dicho peritaje o el Ministerio no estuviese de acuerdo con él, contratará un segundo peritaje y podrá proponérselo al Concesionario. En todo caso el MOP deberá enviar la propuesta del segundo peritaje a más tardar 180 días después del plazo fijado por el Inspector Fiscal o de recibida la propuesta inicial del Concesionario, en caso contrario se entenderá por aceptada la propuesta realizada por el Concesionario. En el caso que no exista acuerdo la Comisión Conciliadora elegirá, para cada uno de los valores o parámetros en discusión, uno de los propuestos por uno u otro de los peritajes realizados, lo que se entiende sin perjuicio de su facultad de exigir otro peritaje o establecer el procedimiento que estime adecuado para la determinación de tales valores. Los peritajes deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Primera Categoría del Registro de Consultores del MOP especialidades 1.2 ó 1.3 y 4.2 y área Administración con especialidad 2.2.

El MOP tendrá que fijar las garantías de construcción para las nuevas inversiones y, en su caso, modificar la garantía de explotación.

Para la determinación de la demanda o tráfico de pasajeros, éstos se realizarán con información base común, preferentemente Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y metodologías de proyección de demanda conocidas y de común aplicación (por ejemplo, estimaciones econométricas). Para ello se asumirá inelasticidad de la demanda respecto de la tarifa.

Para la determinación de la tasa de descuento r se deberá utilizar la siguiente expresión:

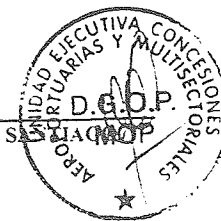
$$r = \text{TLR} + \theta$$

donde:

r : Tasa de descuento

TLR : Tasa libre de riesgo que corresponderá a la tasa de retorno promedio de los últimos 48 meses ofrecida por el Banco Central de Chile para sus pagarés Reajustables en moneda nacional de plazo igual a ocho años. El plazo para efectos del promedio se computará hacia atrás a partir del sexto mes previo a la entrega del MOP del peritaje del concesionario.

θ : Premio por riesgo, estimado utilizando la fundamentación que entrega el modelo de valoración de activos de capital (CAPM en su sigla en inglés). Este premio será calculado en el peritaje respectivo y no podrá superar el 5% real anual.



La nueva inversión será considerada, para efectos de su forma de compensación, como independiente de la inversión original.

En el periodo k el MOP decidirá la combinación de tarifas, plazos y/o subsidios de modo de satisfacer la siguiente expresión:

$$\sum_{i=k+1}^{N+S} \frac{Y_i - T_i}{(1+r)^{i-k}} = I_k + \sum_{i=k+1}^{N+S} \frac{C_i}{(1+r)^{i-k}} \quad (1)$$

donde los parámetros de ella se definen y calculan de la manera siguiente:

- I_k Nueva inversión definida en el período k de concesión.
- N Plazo contractual de la concesión antes de la solicitud de nueva inversión.
- S Plazo adicional convenido como componente del pago de las nuevas obras.
- r Tasa de descuento
- Y_t Ingresos asociados a la nueva inversión en el período t, los cuales corresponderán a:

$$Y_t = \begin{cases} p_t Q_t (P_t + S_t) + G_t & t = k+1 \dots N \\ (1+p_t) Q_t (P_t + S_t) + G_t & t = N+1 \dots N+S \end{cases}$$

donde:

- P_t Tarifa por pasajero embarcado solicitada por el concesionario en su oferta económica, previo a la solicitud de nuevas obras.
- Q_t Demanda ó tráfico de pasajeros equivalentes sobre la base de la estructura tarifaria previo a la solicitud de las nuevas obras.
- S_t Ingreso promedio de la totalidad de los servicios comerciales en los 3 últimos años en el aeropuerto Arturo Merino Benítez por pasajero embarcado.
- p_t Fracción de aumento de la tarifa en el periodo t.
- G_t Pago del Estado al concesionario por nueva infraestructura en el período t.
- C_t Costos asociados a la nueva inversión en el período t.

$$C_t = \begin{cases} C_t^N & t = k+1 \dots N \\ C_t^N + C_t^O & t = N+1 \dots N+S \end{cases}$$

donde:

- C_t^N Costos de mantención y operación asociados a la nueva infraestructura.



C_t^0 Costos de mantención y operación asociados a la infraestructura original.

T_t Nivel de impuestos en el período t .

$$T_t = F_t \times UB_t \text{ si } UB_t \geq 0 \text{ y } T_t = 0 \text{ si } UB_t < 0$$

Dónde F_t es el nivel de impuestos considerado en el momento t y T_t es el nivel de impuestos considerando el porcentaje F_t de las utilidades brutas en cada período si éstas resultan positivas y cero si resultan negativas.

Las utilidades brutas se calculan como:

$$UB_t = L_t + \min(UB_{t-1}, 0) \text{ Con } L_t = Y_t - C_t - D_t$$

La expresión UB_t representa la utilidad bruta en el período t , la cual se calcula como los ingresos menos los costos de operación y mantención menos la depreciación (D_t) asociados a la nueva inversión en el período t , más la utilidad bruta del período anterior si ella resulta negativa.

Si al término del período $N+S$ la igualdad (1) no se verifica debido a diferencias entre los valores estimados y los efectivos del lado izquierdo de la ecuación (1), se procede a calcular R_{N+S} de la siguiente manera:

$$R_{N+S} = \sum_{i=k+1}^{N+S} \frac{Y_i - T_i - (\hat{Y}_i - \hat{T}_i)}{(1+r)^{i-k}} \times (1+r)^{S+N-k}$$

donde el símbolo " $\hat{}$ " representa el valor efectivo tomado por la variable en el período correspondiente. Si:

- $R_{N+S} > 0$, el Estado deberá cancelar R_{N+S} al concesionario.
- $R_{N+S} < 0$, el concesionario debe cancelar $|R_{N+S}|$ al Estado.

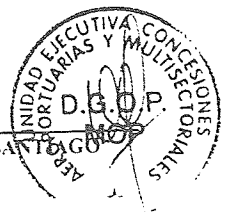
El concesionario deberá entregar una garantía de construcción equivalente al 6% del valor de las nuevas inversiones I_k .

El Concesionario deberá caucionar la obligación de entregar el remanente previsto, en el caso que $R_{N+S} < 0$, mediante una boleta de garantía bancaria cuyo monto será determinado por el MOP en el decreto que aprueba la realización de nuevas inversiones.

1.14.7 Aspectos Tributarios

La concesión " Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago " se regirá, en sus aspectos tributarios, por la Ley de la Renta contenida en el D.L. N° 824 de 1974 y por la Ley del IVA contenida en el D.L. N° 825 de 1974, incluidas las modificaciones introducidas a través de la Ley N° 19.460 de 1996 y las demás normas que sean aplicables.

- Los ingresos obtenidos por el concesionario en la etapa de explotación de la obra, por pasajeros embarcados, por los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos y por las eventuales sumas percibidas a título de ingreso mínimo garantizado, deberán imputarse en un 60% para pagar el servicio de construcción y el 40% restante de los ingresos, para pagar el servicio de mantención y explotación de la obra.
- El IVA correspondiente a la etapa de construcción deberá ser facturado al MOP, una vez aprobada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra adjuntando los documentos de respaldo de los gastos incurridos. El pago del IVA de dicha factura se efectuará dentro de los 60 días una vez que ésta haya sido recibida conforme.



1.14.8 Intereses que devengaran los pagos que tengan que realizar el Estado o la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria y la DGAC realizarán los pagos establecidos en este contrato en los plazos señalados en las presentes bases. En caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%. Sin perjuicio de ello, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al Estado al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo señalado en 1.8.3 letra i).

1.14.9 Procedimiento para la realización de Pagos por la DGAC y la Sociedad Concesionaria

La DGAC y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del presente contrato, en los plazos previstos en las presentes Bases. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, durante el mes de Noviembre del año anterior, lo siguiente:

- la relación de todos los pagos que tenga que efectuar la DGAC a la Sociedad Concesionaria indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
- la relación de todos los pagos que tenga que efectuar la Sociedad Concesionaria a la DGAC indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
- la relación de todos los pagos que tenga que efectuar la Sociedad Concesionaria al MOP indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.

Los pagos que tenga que realizar la DGAC, se harán mediante Vale Vista o Cheque Nominativo extendidos a nombre de la Sociedad Concesionaria.

Los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado se harán mediante Vale Vista extendido a nombre del Director General de Obras Públicas o del Director General de Aeronáutica Civil, según corresponda.

Los pagos estipulados en U.F. en las presentes Bases, deberán ser convertidos a pesos al valor de la U.F. del día en que se efectúan dichos pagos.

1.14.10 Pago anual a la DGAC

El concesionario deberá realizar anualmente un pago a la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de los bienes y derechos que entrega para ser utilizados en el contrato de concesión. Desde la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes hasta el año 2004 inclusive, el concesionario deberá pagar anualmente la cantidad de UF 380.000 (trescientas ochenta mil unidades de fomento) y a partir del año 2005 y hasta la extinción de la concesión la cantidad anual UF320.000 (trescientas veinte mil unidades de fomento).

Los pagos señalados deberán realizarse el día 15 de Diciembre de cada año. Para el último año de concesión, el Concesionario deberá pagar la fracción correspondiente, el día 15 del mes anterior al término de la concesión.



2. BASES TECNICAS

2.1 INTRODUCCION

Las presentes Bases Técnicas regirán todos los aspectos técnicos y funcionales de la Concesión de la obra pública denominada Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.

El propósito específico de estas Bases Técnicas es precisar el alcance de las obras que deberá construir el Concesionario, enmarcado en las consideraciones funcionales, técnicas, operativas, administrativas, de seguridad y de protección del medio ambiente que regirán el proyecto.

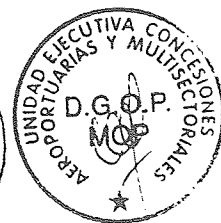
Estas bases también regirán los aspectos técnicos de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que se señalan en el artículo 1.10.2 de las Bases Administrativas.

El proyecto se desarrollará de acuerdo a la legislación nacional vigente y a las normativas del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dependiente de Naciones Unidas.

2.2 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones y siglas, ordenadas alfabéticamente, se utilizarán en las presentes Bases Técnicas.

Anexo 14	Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI, volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, 2º edición, julio 1995.
CCMS	Control Centralizado de Monitoreo y Manejo de Sistemas.
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión.
CIP	Commercial Important Persons (Personas Comerciales Importantes).
FAA	Federal Aviation Administration (Administración Federal de Aviación USA).
FIDS	Flight Information Display System (Sistema de Información de Vuelo).
HOTEL	Expresión fonética internacional (OACI) para la letra "H".
IATA	International Air Transport Association (Asociación Internacional de Transporte Aéreo).
INN	Instituto Nacional de Normalización de Chile.
LIMA	Expresión fonética internacional (OACI) para la letra "L".
NLA	New Larger Aircraft (Nueva Aeronave Grande).
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional - NU (ICAO en inglés).
PAS	Passenger Address System (Sistema Aviso de Pasajeros).
VIP	Very Important Persons (Personas muy importantes).
WBS	Work Breakdown Structure (Estructura de Desglose del Proyecto).



2.3 AREA DE CONCESION

El área de concesión es el área conformada por los terrenos utilizados para prestar los servicios básicos que están ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales, a excepción de la calle de rodaje de aeronaves y la torre de control.

La prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos señalados en el artículo 1.10.2 de las presentes bases deberá efectuarse en el área de concesión.

Para estos efectos, el área de concesión comprende:

- a) Edificios Terminales de Pasajeros Nacional e Internacional.
- b) Vialidad de Acceso e Interior.
- c) Areas de estacionamientos.
- d) Areas de servicios exteriores.
- e) Areas comunes del Terminal de Carga.
- f) Zona de actuales bodegas de carga.
- g) Zona de expansión del Terminal de Carga.

El área de concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", que para todos los efectos legales se entenderá formar parte del presente contrato de concesión y que ha sido entregado a los licitantes como parte del Anteproyecto Referencial. Esta área deberá quedar debidamente deslindada durante la elaboración del proyecto definitivo de las obras.

Se excluyen explícitamente del área de concesión:

- a) Torre de Control de la DGAC.
- b) Oficinas de Administración de la DGAC.
- c) Cuartel Servicios Extinción de Incendios.
- d) Edificio de Unidad de Control del SAG.
- e) Edificio de Control de Acceso de Aduana
- f) Pistas y Calles de Rodaje de Aeronaves.
- g) Areas de Reserva de la DGAC.
- h) Areas correspondientes a la Concesión del Acceso al Aeropuerto.

2.4 DESCRIPCION DE LAS OBRAS DE LA CONCESION

Las obras a ejecutar por el concesionario son las que se presentan a continuación y el detalle de las mismas, así como el detalle de otras obras menores a realizar por el concesionario, se encuentran contenidas en el Anteproyecto Referencial señalado en 1.3.3 de las presentes bases:

1. Ampliación del actual edificio terminal internacional de pasajeros.
2. Construcción de una nueva Torre de Control.
3. Demolición de la Torre de Control, edificio de administración y Salones de Protocolo existentes.
4. Remodelación del actual edificio terminal internacional de pasajeros.
5. Ampliación de la plataforma de estacionamientos y calles de rodaje de aeronaves del terminal de pasajeros.
6. Mejoramiento del área de estacionamiento de vehículos del terminal de pasajeros.



7. Construcción de vialidad interna aeroportuaria.
8. Equipamiento Aeroportuario.
9. Construcción de una subestación eléctrica y ampliación de la central térmica
10. Habilidad de una nueva fuente de abastecimiento para la red de agua potable.
11. Ampliación de la red de alcantarillado.
12. Desvío del Canal González.
13. Mejoramiento urbanístico del área de concesión.
14. Demolición de edificios existentes en el área de terminal de carga.
15. Construcción de nuevos edificios en el área de terminal de carga.
16. Construcción de la vialidad de acceso del terminal de carga.
17. Construcción del área de estacionamientos del terminal de carga.
18. Construcción de la ampliación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves con sus calles de rodaje, calle aeronáutica y área de push-back del terminal de carga.
19. Otras obras menores tales como: circulaciones peatonales y cierres perimetrales.

2.4.1 Ampliación del Actual Edificio Terminal Internacional de Pasajeros

El concesionario deberá ejecutar una ampliación de aproximadamente 65.000 m², hacia el oriente y poniente del actual edificio terminal de pasajeros internacionales, hasta completar una superficie aproximada de 90.000 m² de edificio terminal.

Una vez habilitada la totalidad del nuevo edificio terminal de pasajeros, el Concesionario podrá utilizar en forma provisoria, previa autorización del inspector fiscal, el edificio terminal nacional actual para el desarrollo de otros servicios relacionados con la concesión (distinto a pasajeros), hasta su demolición, la cual será informada oportunamente por el inspector fiscal. El área correspondiente al actual terminal nacional se considerará como área de reserva para expansión futura del nuevo terminal, por lo cual, cualquier inversión que el concesionario realice para el desarrollo provisorio de los servicios en dicho terminal, antes de su demolición, no forma parte del presupuesto, siendo de su entero costo.

La estructura del nuevo edificio será similar a la existente, es decir, fundado en pilotes de hormigón armado pre-excavado, dispondrá de 3 niveles, una galería técnica subterránea, una estructura exterior de acero con muro cortina vidriado, cubierta metálica de forma lenticular y edificios adheridos e internos para las salas de embarque y otras funciones aeroportuarias.

Parte de los pilotes de hormigón que requiere el nuevo edificio están construidos; la cantidad, ubicación y características de éstos se indica en el plano as-built respectivo contenido en el Anteproyecto Referencial.

El detalle de las características del edificio, así como los criterios funcionales y arquitectónicos se encuentran definidos en el Anteproyecto Referencial.

2.4.2 Construcción de una nueva Torre de Control

El concesionario deberá construir una nueva Torre de Control, de aproximadamente 60 m. de altura total, estructurada en base a un fuste de hormigón armado, fundado sobre pilotes y que remata en una cúpula vidriada.

Todo lo relacionado con el equipamiento de la Torre de Control (adquisiciones, equipos electrónicos, muebles) para el control del tráfico aéreo y las telecomunicaciones será de cargo de la DGAC, así como la operación y mantención de ésta, a través de su personal y recursos propios.

En la base de la Torre de Control habrá un edificio zócalo, situado a nivel del terreno, para albergar oficinas técnicas de la DGAC. Ambos edificios estarán unidos por un corredor o volumen de enlace.

Las características de la Torre de Control y su concepción funcional y arquitectónica se encuentran definidos en el Anteproyecto Referencial.



2.4.3 Demolición de la Torre de Control, Edificio de Administración y Salones de Protocolo existentes

El concesionario deberá ejecutar la demolición de la actual Torre de Control, los Salones de Protocolo existentes y el Edificio de Administración (excluyendo el edificio de operación de las líneas aéreas), para permitir la expansión del terminal y de la plataforma de aeronaves.

Las oficinas del Edificio de Administración (gerencia del aeropuerto, oficina oficina de operaciones aeronáuticas y meteorología) se reubicarán en el nuevo edificio zócalo de la nueva torre de control.

La demolición de la Torre de Control y Edificio de Administración actuales se efectuará previa autorización del Inspector Fiscal, y sólo una vez que la DGAC haya habilitado la nueva Torre de Control.

2.4.4 Remodelación del Actual Edificio Terminal Internacional de Pasajeros

El concesionario deberá realizar una remodelación funcional del actual terminal de pasajeros internacionales, incluyendo trabajos de mantenimiento, rehabilitación y adaptación a la expansión.

Esta remodelación involucra, entre otros, el desarme de la estructura de rampa del extremo oriente y su posterior reubicación en el sector poniente del nuevo edificio, de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

Los trabajos se deberán realizar con una mínima interferencia a la operación del edificio y con las máximas medidas de seguridad a las personas, aeronaves, vehículos e infraestructura existente en general en conformidad a los parámetros de expedición de flujo, seguridad, nivel de comodidad e información que serán fijados por el Inspector Fiscal, sin perjuicio de la aplicación de la normativa existente.

2.4.5 Ampliación de Plataforma de Estacionamiento y Calles de Rodaje de Aeronaves del Terminal de Pasajeros

El concesionario deberá ejecutar la construcción de aproximadamente 75.000 m² de plataforma de estacionamiento de aeronaves, cuyo diseño estructural permita soportar la máxima sollicitación que se produce entre la operación de aeronaves NLA y la frecuencia del diseño de la flota de aviones prevista.

Conjuntamente, el concesionario deberá construir aproximadamente 29.000 m² de calles de rodaje de aeronaves diseñados para el NLA. Solamente las calles de rodaje HOTEL y la extensión de LIMA deberán ser diseñados con la geometría necesaria para permitir la circulación de este tipo de aeronaves.

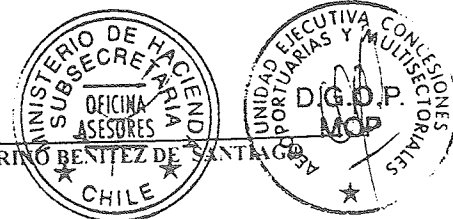
Estas obras incluyen los drenajes, franjas, señalización, balizaje, iluminación de plataforma, y borde de plataforma, estacionamiento de vehículos del servicio de plataforma y sistema de evacuación de derrames de combustible, entre otros. Incluye también las obras civiles, ductos y cámaras, para implementar la iluminación empotrada, para aeropuertos de precisión instrumental, categoría III-A, estipulada en el Anexo 14 (OACI).

El concesionario deberá tener presente que en el área de plataformas nororiental, frente a los actuales Salones de Protocolo y su entorno, existen ductos subterráneos de electricidad, agua y alcantarillado, algunos de ellos canalizados vía túnel de servicio, los cuales deberán ser respetados y conservados.

Las características de la plataforma y calles de rodaje de aeronaves se encuentran definidas en el Anteproyecto Referencial.

2.4.6 Mejoramiento del Área de Estacionamiento de Vehículos del Terminal de Pasajeros

El concesionario deberá ejecutar obras de mejoramiento del área de estacionamiento de vehículos existente, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Anteproyecto Referencial.



2.4.7 Construcción de Vialidad Interna Aeroportuaria.

El concesionario deberá construir un camino de enlace entre los sectores sur y norte del aeropuerto. En este último lugar se ubican las áreas de mantenimiento, oficinas de compañías aéreas, aviación general y recintos de la Fuerza Aérea de Chile y DGAC, entre otros.

Dicho camino, el cual incluye además garitas y bermas de seguridad, se emplazará al poniente del aeropuerto conforme se indica en el Anteproyecto Referencial.

2.4.8 Equipamiento Aeroportuario

El proyecto considera el siguiente equipamiento aeroportuario para la operación del área terminal:

2.4.8.1 Sistema de Embarque/Desembarque y Vehículos Terrestres

El concesionario deberá instalar al menos 13 puentes de embarque de tipo telescópico y móvil, todos los cuales estarán equipados con fuentes individuales de 400 Hz para proporcionar energía eléctrica al avión, conforme se indica en el Anteproyecto Referencial. Opcionalmente podrán proporcionar servicio de climatización, aire comprimido, aguas tratadas, aire acondicionado u otro.

El concesionario además deberá proveer y operar: a) vehículos terrestres especiales de plataforma para el servicio de transporte de pasajeros hacia y desde posiciones remotas no servidas por los puentes de embarque y b) vehículos terrestres traslado de pasajeros VIP y/o CIP y tripulación de vuelo. Estos servicios deberán contar con puertas de acceso a ambos lados, ser catalíticos no contaminantes o similar y al menos uno de ellos estar equipados para todo tipo de pasajeros, en especial, para discapacitados.

2.4.8.2 Circuito de Cintas Transportadoras de Equipajes y Aceras Rodantes

El concesionario deberá ejecutar la instalación de nuevos circuitos de cintas transportadoras de equipajes de llegada y salida y aceras rodantes para pasajeros.

Los circuitos de salida deberán ser alimentados manualmente en el área de mesones de salida (counters del nivel +8.20), transportándose automáticamente a los carruseles de manejo de equipajes en el nivel 0.00, de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

2.4.8.3 Servicio de Información de Vuelos (FIDS)

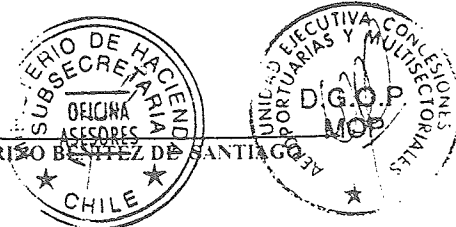
Para el servicio de información de vuelos, el concesionario deberá proveer y mantener operativo al menos dos nuevos tableros de información, uno en el nivel (+8,20), y el otro en el nivel de llegadas (+0.00). Deberá instalar también monitores de información, con sus respectivos generadores de caracteres en calidad y cantidad suficiente para cubrir las necesidades, las cuales serán calificadas por el inspector fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

2.4.8.4 Sistema de Información al Público (PAS)

El sistema de información al público deberá ampliarse usando la plataforma existente (IKUSI), completándose la red de parlantes con al menos la misma densidad y niveles audibles de las instalaciones existentes.

2.4.8.5 Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)

El concesionario deberá proveer e instalar un sistema de TV en circuito cerrado, similar al existente, en los nuevos recintos para el control de la seguridad de las personas y bienes, en conformidad a los planos y especificaciones del Anteproyecto Referencial.



2.4.8.6 Sistema de Control de Acceso

El concesionario deberá proveer e instalar un sistema de control de acceso para el control de cada una de las dependencias ubicadas en el nuevo edificio terminal.

2.4.8.7 Sistema Centralizado de Monitoreo y Manejo de Sistemas (CCMS)

El concesionario deberá proveer un sistema de control centralizado para el monitoreo y control de todos los equipos electromecánicos del edificio terminal de pasajeros, tales como ascensores, escalas mecánicas, cintas de equipaje, correas transportadoras, aceras rodantes, bombas, motores u otros. También deberá considerar un sistema CCMS para el control de la climatización e iluminación de todos los recintos de superficie relevante.

2.4.9 Construcción de una Subestación Eléctrica y Ampliación de la Central Térmica

El concesionario deberá construir una nueva Subestación eléctrica exclusiva para el edificio terminal del aeropuerto y áreas concesionables, la cual será independiente de las demás instalaciones de la DGAC.

El concesionario deberá construir un nuevo empalme eléctrico que provea la potencia requerida por el proyecto. habilitar una nueva sala para la subestación eléctrica en la cual se incorporarán las celdas de medida de la compañía eléctrica, grupos generadores, transformadores de subida de tensión de estos últimos y celdas de media tensión para maniobra y traspaso de cargas.

Desde dicho punto alimentará subterráneamente, en media tensión, la Central Térmica y el Edificio Terminal Ampliado, donde se ubicarán las subestaciones de bajada de tensión y sistemas de distribución de energía.

El concesionario deberá además ejecutar la ampliación del edificio de la Central Térmica ubicada en el área de estacionamientos de vehículos, conforme a los nuevos requerimientos de climatización, definidos en el Anteproyecto Referencial.

2.4.10 Habilitación de una Nueva Fuente de Abastecimiento para la Red de Agua Potable

El concesionario deberá habilitar una nueva fuente de abastecimiento de agua en base a la extracción de una napa freática de mediana profundidad. Esta deberá incluir tres tipos de redes de distribución: una para el consumo humano, otra para riego y una red exterior de incendio. El agua para consumo humano deberá potabilizarse conforme a las normas legales y sanitarias vigentes.

La red exterior de incendio deberá alimentar exclusivamente grifos de dos bocas, ubicados de acuerdo a lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial.

2.4.11 Ampliación de la Red de Alcantarillado

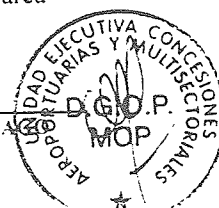
El concesionario deberá realizar un mejoramiento de la red de alcantarillado del aeropuerto para satisfacer los requerimientos de la ampliación del área terminal.

El alcantarillado deberá evacuar con entrega a la nueva planta de tratamiento de aguas servidas, construida en el área surponiente del aeropuerto.

Esta red deberá diseñarse teniendo en consideración el futuro crecimiento de la población fija y flotante del aeropuerto, con un horizonte de, al menos, 20 años, de acuerdo a lo dispuesto en el Anteproyecto referencial.

2.4.12 Desvío del canal González

El Concesionario deberá realizar el desvío del canal González, el cual riega con aguas del río Mapocho el área agrícola en el sector norponiente del aeropuerto.



El concesionario deberá realizar el proyecto respectivo, efectuar la tramitación legal correspondiente y construir las obras sin interrupción de riego.

2.4.13 Mejoramiento Urbanístico del Area de Concesión

El concesionario deberá realizar un tratamiento paisajístico, habilitación de zonas de circulación peatonal, construcción de cierros de seguridad, iluminación exterior, drenajes y señalización en el área de concesión, conforme a lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial.

Las obras incluyen el desplazamiento o la construcción de los cercos delimitadores y de seguridad en aquellos tramos en que sea necesario, indicados en el Anteproyecto Referencial.

2.4.14 Demolición de Infraestructura Existentes en el Area de Terminal de Carga

El Concesionario deberá ejecutar la demolición del control de acceso actual de aduana, incluyendo el retiro de las casetas y barreras de control existentes.

Además, el Concesionario deberá realizar la demolición del edificio actual del SAG, de aproximadamente 720 m².

La demolición de las obras mencionadas anteriormente, serán realizadas por el Concesionario una vez habilitados los nuevos edificios y previa autorización del inspector Fiscal.

2.4.15 Construcción de Nuevos Edificios en el Area de Terminal de Carga

Dentro del área primaria del terminal de carga, el Concesionario deberá realizar la construcción de un nuevo edificio de control del SAG, de aproximadamente 1.150 m², los cuales incluyen oficina, subterráneo, laboratorios, áreas de circulación interior y exterior y otras dependencias de servicio del edificio.

Además, el concesionario deberá construir un nuevo control de acceso para Aduana, incluyendo barreras de contención y casetas, cuyo detalle y especificaciones técnicas se encuentran contenidos en el Anteproyecto Referencial.

2.4.16 Construcción de la Vialidad de Acceso del Terminal de Carga.

El Concesionario deberá construir los accesos al Area de Carga, incluyendo una vía doble calzada de dos pistas por sentido para el acceso hacia la zona de bodega, pasos superiores, uno en el nuevo camino de acceso al aeropuerto y el otro en la vía de salida y un puente que cruza el ramal de entrada a la zona primaria del terminal de carga. Los detalles y especificaciones técnicas de las obras de acceso se encuentran contenidos en el Anteproyecto Referencial.

2.4.17 Construcción del Área de Estacionamientos del Terminal de Carga

Junto al edificio de unidad de control del SAG, el concesionario deberá construir áreas de estacionamientos, tanto para vehículos livianos como para camiones, de acuerdo a lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial.



2.4.18 Construcción de la Ampliación de la Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves con sus Calles de Rodaje, Calle Aeronáutica y Área de Push-Back del Terminal de Carga

El concesionario deberá ejecutar la construcción de aproximadamente 26.100 m² de plataforma de estacionamiento de aeronaves, cuyo diseño estructural permita soportar la máxima sollicitación que se produce debido a la frecuencia del diseño de la flota de aviones prevista.

Conjuntamente, el concesionario deberá construir aproximadamente 4.700 m² de calle aeronáutica y aproximadamente 3.600 m² de área de push-back.

Estas obras incluyen los drenajes, franjas, señalización, balizaje, iluminación de plataforma, y borde de plataforma, estacionamiento de vehículos del servicio de plataforma y sistema de evacuación de derrames de combustible, entre otros.

Las características de la plataforma, calle aeronáutica y área de push-back se encuentran definidas en el Anteproyecto Referencial.

2.4.19 Otras Obras

Además de las obras anteriores, el concesionario deberá realizar la ampliación de la reja perimetral que define el área primaria del terminal de carga, construir veredas peatonales y cercos, disponer de la iluminación adecuada para el funcionamiento del terminal, de acuerdo al detalle de estas obras y las especificaciones técnicas dispuestas en el Anteproyecto Referencial.

2.5 ANTEPROYECTO REFERENCIAL

2.5.1 Condiciones Generales

El MOP entregará un Anteproyecto Referencial, el que deberá ser complementado por el licitante según se indica en el punto 2.5.3, o bien, el licitante podrá presentar un anteproyecto alternativo en el que deberán respetarse los lineamientos generales del Anteproyecto Referencial y lo indicado en las presentes Bases Técnicas.

El anteproyecto referencial deberá ser considerado en cuanto a los tamaños de los espacios y su relación funcional; respecto de la parte formal, el concesionario deberá hacer un aporte demostrando su experiencia en el diseño y habilidad para resolver edificios de esta categoría, cumpliendo con lo señalado en el párrafo siguiente.

El desarrollo del anteproyecto se ajustará a las pautas y normas vigentes en la Dirección de Aeropuertos del MOP, al igual que el proyecto definitivo, según se explica en el artículo 2.6.6.

El anteproyecto presentado por el adjudicatario de la concesión, podrá sufrir ajustes previo a la etapa de proyecto definitivo, verificando el cumplimiento de las normas e incorporando cualquier tipo de elemento o función que haya sido omitida en el anteproyecto.

En caso de discrepancia en la interpretación del contrato entre las especificaciones técnicas mínimas del Anteproyecto Referencial y la oferta del adjudicatario de la concesión, primarán las especificaciones antes mencionadas.

2.5.2 Aceptación del Anteproyecto Referencial

El licitante al aceptar los conceptos contenidos en el Anteproyecto Referencial se hace responsable del total de su contenido, no pudiendo en el futuro, como concesionario, alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores existentes en él.



En tal caso, deberá complementarlo y presentar un resumen de las cubicaciones y presupuestos. En caso de formular alternativas parciales o nuevas soluciones, éstas deberán presentarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5.4 siguiente.

2.5.3 Complementación del anteproyecto referencial

En el caso que el licitante adopte y haga suyo el Anteproyecto Referencial, éste deberá ser complementado con a lo menos en los siguientes aspectos:

- Presentar en el anteproyecto los criterios y lineamientos generales de las instalaciones del sistema de agua potable, riego, alcantarillado interior y exterior y drenajes, incluyendo una memoria de cálculo preliminar de la capacidad portante del alcantarillado existente.
- Presentar en el anteproyecto los criterios, lineamientos generales y conveniencia de una red centralizada de servicio de 400 Hz, aire para la partida de turbinas y aire acondicionado.
- Presentar en el anteproyecto los criterios y lineamientos generales de la red de gas.
- Presentar en el anteproyecto los criterios y lineamientos generales de la instalación eléctrica en baja y alta tensión, tanto civil (50 Hz) como aeronáutica (400 Hz), expresado en un plano unilineal.
- Presentar un organigrama, con asignación de funciones, de la organización que tendrá el concesionario para desarrollar las obras.
- Presentar un desglose completo y lo más detallado posible de todas las partidas del anteproyecto en base a un WBS que recogerá las áreas, sub-áreas, especialidades, estudios, ensayos, etc.
- Presentar un presupuesto de inversión del proyecto, a nivel de anteproyecto, relacionable con el WBS. Debe incluir también el presupuesto de mantenimiento de infraestructura, equipos e instalaciones en conformidad al plan respectivo.
- Presentar un plan y presupuesto de mantenimiento, tanto de la infraestructura como del equipamiento asociado. También este presupuesto deberá asociarse al WBS del anteproyecto.

2.5.4 Presentación de un anteproyecto alternativo

En el caso de que el licitante presente un anteproyecto alternativo, deberá incluir todas las obras indicadas en 2.4 precedente. Además respetará, en general, la solución funcional expresada en el Anteproyecto Referencial y deberá desarrollar necesariamente, con un grado de detalle similar o mejor que el Anteproyecto Referencial, considerando planos a las mismas escalas, el mismo sistema de coordenadas, memorias de cálculo y especificaciones técnicas.

El licitante deberá cumplir además, con los criterios de diseño y especificaciones técnicas generales y normas que se incluyen o mencionan en el Anteproyecto Referencial y en estas bases.

2.5.5 Estructura de Desglose del Anteproyecto Referencial (WBS)

Se ha definido la siguiente estructura de desglose para el Anteproyecto Referencial, basada principalmente por áreas de subproyectos.



WBS	Descripción
1000	Area General. Topografía, Geotecnia.
1100	Area General. Otras especialidades.
1200	Edificio Terminal de Pasajeros
1300	Nueva Torre de Control
1400	Salones de Protocolo (no incluido en la concesión)
1500	Aviación General (no incluido en la concesión)
1600	Vialidad y Estacionamientos de vehículos
1700	Plataforma Estacionamiento Aviones y Calles de Rodaje
1800	Instalaciones Varias Externas
1810	Red General Agua Potable
1815	Red de Riego
1820	Red General Alcantarillado
1825	Red de Gas
1830	Red General Drenajes
1840	Red Evacuación Aguas Lluvias
1860	Red Distribución Eléctrica, Sub Estación Eléctrica
2000	Terminal de Carga General
2200	Edificio de Carga
2300	Edificio SAG
2400	Control de Aduana

En el caso que el licitante presente un anteproyecto alternativo, éste deberá contener el WBS correspondiente a dicho anteproyecto.

2.6 PROYECTO DEFINITIVO

2.6.1 Descripción de las Obras y Proyectos de Especialidad

El concesionario deberá desarrollar el proyecto definitivo de las obras objeto de la concesión definidas en el punto 2.4 de estas bases y en la oferta del concesionario.

Este proyecto definitivo incluirá los proyectos de las especialidades de arquitectura e ingeniería con todos sus detalles. Involucra aquellos de arquitectura propiamente tal, ingeniería estructural, aeroportuaria, eléctrica (fuerza, corrientes débiles, control centralizado), sanitaria (agua, alcantarillado, riles), drenajes, gas, mecánica (climatización, equipos), pavimentos, vialidad, seguridad, urbanismo, señalética, paisajismo u otros necesarios para la correcta construcción de las obras y el buen funcionamiento del área terminal.

2.6.2 Disposiciones Generales

En este capítulo se especifican los estándares que cumplirá el concesionario en la elaboración de los proyectos de especialidad.



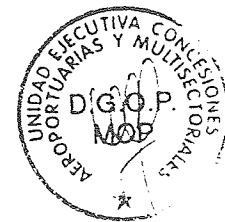
Los estándares mínimos no podrán ser inferiores a los definidos para el Anteproyecto Referencial elaborado por el MOP y puesto a disposición de los licitantes conforme a lo señalado en 1.3.3.

El desarrollo de estos proyectos definitivos se ajustará a las disposiciones y normas vigentes que utiliza la DAP, entre las cuales se incluyen:

- Especificaciones Técnicas Generales de la Dirección de Arquitectura del MOP.
- Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de OACI, vol. I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, julio 1995.
- Manual de Diseño de Aeródromos (Doc 9157) de OACI.
- Manual de Planificación de Aeropuertos (Doc 9184) de OACI.
- Manual de Servicios de Aeropuertos (Doc 9137) de OACI.
- Doc 8881-C/992 International Signs to Facilitate Passengers Using Airports - OACI.
- Anexo 17, Seguridad (OACI).
- Airport Development Reference Manual (IATA), 8ª edición.
- Security Manual (IATA).
- Norma FAA 6480.7C "Airport Traffic Control Tower & Terminal Radar Approach Control Facility Design Guidelines".
- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP.
- Normas Oficiales del INN.
- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
- Reglamento General de Instalaciones Domiciliarias de Alcantarillado y Agua Potable.
- Reglamento General de Alcantarillados Particulares.
- Reglamento de Instalaciones Eléctricas.
- Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. (D.S. N° 745. Tomo II.)
- En puntos no cubiertos por los documentos anteriores: International Conference of Building Officials, Uniform Building Code, edic. 1996.
- Normativa de la Asociación Nacional de Protección de Fuego, USA.
- Normas FAA
- Todas las normas y códigos especificadas en los Criterios de Diseño particulares de las especialidades técnicas del Anteproyecto Referencial.

Se entenderá que las citas de especificaciones o normas se refieren a su última edición, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de elaboración del proyecto definitivo.

Los documentos del proyecto incluirán al menos memorias, planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, informes técnicos de especialidades, cantidades de obra, presupuesto detallado, estudio de precios unitarios, análisis de costos indirectos de obras, el porcentaje de recargo por gastos generales, utilidades y memoria. Estos documentos se presentarán en los formatos y materiales establecidos en las normas de la DAP.



2.6.3 Alcance de los Trabajos

El concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente el proyecto completo de todas las obras definidas en 2.4.

Los planos se desarrollarán utilizando el software AutoCad versión 12 ó superior, en formato A0 y A1 (planos generales, plantas u otros principales), acorde a la norma Din 823 y 824.

El proyecto definitivo de las obras deberá ser aprobado por el inspector fiscal, previo al inicio de las obras. No obstante lo anterior, el inspector fiscal podrá aprobar el desarrollo del proyecto por etapas, siempre y cuando ellas sean autosuficientes. En tal caso, el inspector fiscal podrá autorizar la ejecución de las obras correspondientes. Junto con su oferta, el Concesionario deberá entregar un listado tentativo detallado de documentos (planos, especificaciones técnicas, memorias, etc) que se compromete a desarrollar en cada una de las disciplinas involucradas en el proyecto definitivo. Asimismo, el licitante deberá proponer un programa detallado y una metodología de como tiene planificado desarrollar el proyecto, tanto en su fase de diseño, como en su fase de construcción.

El concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar. El concesionario deberá tener presente las gestiones a realizar para la obtención, ante los Servicios correspondientes, de los permisos de empalmes correspondientes, inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

2.6.4 Proyecto de Especialidades

2.6.4.1 Arquitectura

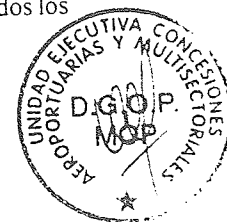
Para el desarrollo del proyecto completo de arquitectura, el concesionario deberá incluir, en la escala adecuada, los planos generales de ubicación, plantas de todos los niveles, elevaciones y los cortes necesarios, escantillones, planos de detalles y constructivos y las especificaciones técnicas detalladas de todos los elementos y materiales a incluir en la obra, así como la calidad de éstos.

En general, el concepto arquitectónico así como las estructuras, instalaciones, equipamiento, terminaciones, alhajamiento, decoración, señalética, paisajismo y facilidades para los minusválidos del nuevo edificio deberán ser, al menos, del mismo estándar que el actual terminal de pasajeros, a excepción de situaciones puntuales que se mencionen en las presentes bases y en el Anteproyecto Referencial.

El edificio debe incorporar sistemas electro-mecánicos para el transporte de personas tales como escaleras, ascensores y aceras rodantes, así como también puertas automáticas, de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

Cada recinto deberá numerarse de acuerdo a una codificación preestablecida en la que se permita llevar una ficha, en planilla electrónica, de todos los parámetros arquitectónicos de ese recinto, tales como ubicación, función, dimensiones, superficie, volumen, especificaciones de los pavimentos, muros, cielos, puertas, ventanas, nivel de iluminación, temperatura de climatización frío-calor, instalaciones, modulaciones, interferencias, etc.

Además, el Concesionario entregará los criterios de diseño y las especificaciones técnicas detalladas de todos los elementos y materiales a incluir en la obra, así como la calidad de éstos.



2.6.4.2 Geotecnia

El concesionario deberá completar los estudios geotécnicos de los suelos del aeropuerto para el emplazamiento de las obras correspondientes a la ampliación del edificio terminal, la nueva torre de control y ampliación de plataformas, pudiendo tomar como referencia los estudios e informes disponibles en la DAP, como por ejemplo los utilizados para construir el actual edificio terminal internacional, además de los estudios desarrollados para la elaboración del Anteproyecto Referencial, a entera responsabilidad del concesionario.

El concesionario deberá tener en consideración los problemas típicos del área y referentes a una napa freática relativamente superficial, terrenos planos e inundables, presencia en el subsuelo de lentes de arena, roca fundamental a gran profundidad, baja capacidad de soporte para fundaciones tradicionales, entre otros.

2.6.4.3 Estructuras

El concesionario deberá desarrollar el proyecto completo de cálculo estructural del edificio y las restantes obras, incluida la verificación de los pilotes de fundación. Lo anterior incluye las instalaciones anexas e instalaciones especiales definidas en el Anteproyecto Referencial.

El proyecto incluirá los planos de formas y armaduras para estructuras de hormigón, y de diseño, fabricación y montaje para estructuras metálicas. Ello para fundaciones, estructuras, techumbre y pavimentos así como las correspondientes memorias de cálculo y especificaciones técnicas detalladas.

2.6.4.4 Topografía

El Inspector Fiscal entregará los puntos de referencia y ejes básicos a partir de los cuales el concesionario ejecutará el replanteo topográfico de las obras bajo su completa responsabilidad. La mantención de estos puntos y ejes durante el desarrollo de la obra también serán de responsabilidad del concesionario.

El concesionario será responsable de la verificación de toda la información topográfica entregada por el inspector fiscal, incluyendo la ubicación y cotas de los puntos de referencia.

2.6.4.5 Vialidad

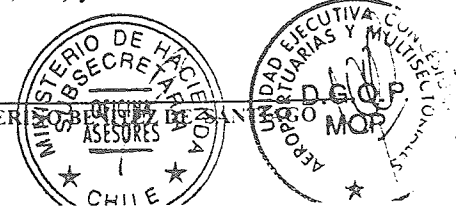
El concesionario desarrollará los proyectos, tanto geométricos como estructurales, de las vías de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica, con los respectivos trabajos previos de topografía, geotecnia, hidrología, drenaje, tránsito, estratigrafía de pesos, obras de arte, señalizaciones, entre otros.

2.6.4.6 Ingeniería Aeroportuaria

Para las obras nuevas, el concesionario deberá acompañar los planos generales de diseño geométrico de las plataformas, calles de rodaje (taxilane, taxiways), franjas, y otras, las cuales componen el área aeronáutica, con indicación detallada del flujo de las aeronaves, posicionamiento frente a las puentes de embarque, balizamientos, iluminación, etc. acorde a las normas indicadas en el Anexo 14 y otros de la OACI y FAA.

El concesionario deberá prever las combinaciones posibles de aeronaves NLA, grandes, medianas y pequeñas en el uso de las posiciones de puentes de embarque y los flujos para acceder y salir de ellos conforme a las disposiciones de separaciones horizontales establecidas por OACI.

El concesionario deberá considerar un Sistema de Guía Visual para Atraje. Además, deberá considerar los procedimientos y flujos para el servicio terrestre al avión (toma de combustible, catering, energía, aseo, evacuación aguas servidas, mantenimiento, energía eléctrica, comunicación, seguridad, ruido, etc.) y diseñar un sistema para



prevenir o corregir acciones derivadas de eventuales derrames de combustible o líquidos corrosivos como aceites hidráulicos u otros.

2.6.4.7 Ingeniería Eléctrica

El concesionario deberá desarrollar el proyecto eléctrico teniendo en consideración lo expuesto en 2.4.9.

El proyecto se hará conforme a las normas y reglamentos nacionales vigentes en el país. En el caso particular de instalaciones eléctricas aeronáuticas, tales como el suministro de 400 Hz en los puentes de embarque y otros relativos a la torre de control, se aplicarán las normas OACI y FAA correspondientes. En las posiciones remotas la electricidad se suministrará con equipos GPU.

El proyecto deberá concebirse para que permita un crecimiento modular conforme a los requerimientos impuestos por la construcción de nuevas áreas. Para ello deberá tener en consideración el plan maestro de desarrollo del aeropuerto del Anteproyecto Referencial, sin perjuicio de otros desarrollos que visualice el concesionario.

El proyecto de corrientes débiles deberá considerar o prever un crecimiento de los sistemas de monitoreo y control de todos aquellos elementos susceptibles de manejar a través de un sistema CCMS. Del mismo modo, toda la instalación de corrientes débiles deberá considerar la utilización del sistema de cable estructurado vigente en el terminal.

2.6.4.8 Instalaciones Sanitarias, Gas y Drenajes

En forma similar al proyecto eléctrico, el concesionario deberá desarrollar el proyecto de instalaciones sanitarias (alcantarillado, agua potable, riego e incendio), gas y drenajes habida consideración de las obras contempladas en el Anteproyecto Referencial y las previsiones del caso para el cumplimiento de lo estipulado en el plan maestro.

2.6.4.9 Ingeniería Mecánica y Equipamiento

Los proyecto de ingeniería mecánica y equipamiento se harán conforme a las normas nacionales y, a falta de éstas, se aplicarán las normas internacionales recomendadas por el concesionario, previa autorización del inspector fiscal.

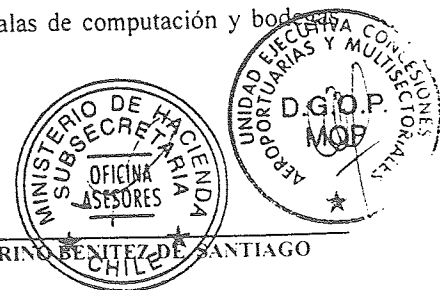
2.6.4.10 Climatización

El sistema de climatización a ser diseñado y provisto en la ampliación, deberá ser alimentado de la misma sala de calderas, la cual tiene espacio para alojar dos enfriadores de agua (chillers) y dos calderas adicionales. Si lo anterior no fuese suficiente, además de la sala de calderas existente, deberá construirse una sala de caldera nueva para dar cabida a los equipos adicionales requeridos. Esta se ubicará inmediatamente al sur de la existente.

El edificio será tratado con manejadoras de aire monozonales y fan-coils en cada área del mismo.

El concesionario deberá extender la galería técnica existente hacia los edificios rotonda ubicados al oriente y poniente de la ampliación. Además, deberá acometer las nuevas tuberías de agua refrigerada y caliente a las ampliaciones poniente y oriente del edificio. Esta acometida deberá ejecutarse en canaleta bajo tierra.

El proyecto deberá proveer de extracción forzada a todos los baños, cocinas, salas de computación y bodas mediterráneas.



2.6.4.11 Control Centralizado y Comunicaciones

El grado de desarrollo del sistema CCMS será propuesto por el concesionario, considerando el desarrollo mínimo expuesto en 2.4.8.7.

Toda la instalación eléctrica del sistema CCMS deberá desarrollarse con cable estructurado.

2.6.4.12 Normas de Seguridad de las Instalaciones

El proyecto, implementación y control de la seguridad, tanto durante las faenas de construcción como de la explotación del área terminal, será elaborado conforme a los principios IATA, OACI, FAA y DGAC.

2.6.4.13 Paisajismo

El concesionario deberá desarrollar un proyecto paisajístico en todas las áreas verdes dentro del área de concesión, ya sea tanto interior como exterior al edificio terminal. Este se hará de acuerdo a las condiciones climáticas y con elementos de la región, presentando memoria y planos donde figure el listado de especies y su disposición en el terreno.

El Concesionario deberá tener presente que los árboles, arbustos, flores y césped a considerar en el proyecto paisajístico, serán de especies que no atraigan aves.

2.6.4.14 Combustibles

El proyecto, construcción, operación y explotación de la ampliación de la red de suministro de combustible a las aeronaves estacionadas en plataforma será realizado por la DGAC, a través de una empresa especializada.

El concesionario deberá coordinarse con el Inspector Fiscal para que, al momento de construirse la plataforma, la DGAC haya instalado subterráneamente los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra y demás elementos que componen el sistema. De igual forma, el Concesionario deberá coordinarse con el inspector fiscal para la ejecución de la acometida desde la planta de combustible ubicada al sur-poniente del aeropuerto hasta el punto de entrega.

2.6.5 Otras Consideraciones

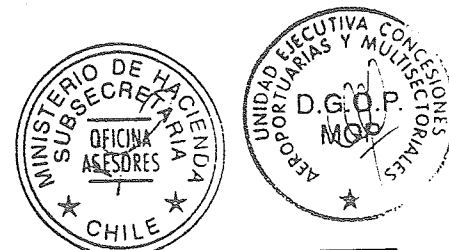
2.6.5.1 Canales de Regadío y Drenajes

Tanto los nuevos drenajes como el desvío de canales de regadío existentes deberán proyectarse conforme a las normas nacionales y a los procedimientos que indique el inspector fiscal.

La activación con los usuarios y gestión legal del desvío de canales de regadío deberá desarrollarlo el concesionario.

2.6.5.2 Accesos Viales

Los proyectos viales, dentro del área de Concesión, deberá desarrollarlos el concesionario conforme a lo estipulado en el Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP y a toda la normativa vigente relacionada con la operación vehicular en aeropuertos.



2.6.6 Especificaciones Técnicas

Todas las obras contempladas en el proyecto estarán sometidas a las especificaciones técnicas generales de la DAP; normas específicas que rigen en los aeropuertos y las especificaciones técnicas, generales y especiales, del Anteproyecto Referencial, a menos que sean expresamente modificadas, ampliadas o complementadas por las especificaciones técnicas especiales que el concesionario deberá proponer para su proyecto y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.

En caso de omisión de alguna partida o parte de ellas en las especificaciones especiales, el concesionario se someterá a lo que indique el Inspector Fiscal.

2.6.7 Entrega del Proyecto Definitivo

El proyecto cubrirá todos los aspectos señalados anteriormente y otros que fueran necesarios para llevar a cabo la construcción de las obras.

Tanto los procedimientos de terreno como los de gabinete que el concesionario utilice en la ejecución de las obras, se regirán por las disposiciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas y de estas bases. Otros procedimientos diferentes deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.

El proyecto incluirá, a lo menos, lo siguiente:

- Antecedentes generales, concepción y descripción de las obras.
 - Planos de ubicación de las obras.
 - Especificaciones técnicas generales.
 - Especificaciones técnicas especiales.
 - Cantidades de obras.
 - Memorias de cálculo.
 - Criterios de diseño.
 - Cubicaciones y presupuestos.
 - Planos de obras.
- a) Arquitectura (edificio terminal, torre de control, otros)
- Levantamiento planimétrico.
 - Plano general de ubicación.
 - Planos de plantas con ejes y puntos de referencia.
 - Elevaciones y cortes.
 - Escantillones.
 - Detalles constructivos.
 - Planta y detalles de techumbre.
 - Planta de construcción y detalles de paneles.
 - Planta y detalles de cielos y pavimentos.
 - Detalles de puertas y ventanas.
 - Plantas y detalles de baños.
 - Planta y detalles de escaleras.



- Detalles de closets, muebles y otros.
 - Planta y detalles de obras exteriores.
 - Planos de coordinación de todas las especialidades con los de arquitectura.
 - Superficies por recinto.
- b) Ingeniería estructural
- Planos de fundaciones.
 - Planos de estructuras (diseño, fabricación y montaje)
 - Detalles de estructuras de escaleras, galerías, techumbre, etc.
- c) Ingeniería eléctrica e iluminación
- Planos y detalles del proyecto eléctrico.
 - Planos y detalles de los sistemas de sonorización, informática, comunicación, control centralizado y otras corrientes débiles.
 - Proyecto de iluminación interior y exterior.
- d) Ingeniería hidráulica-sanitaria- gas.
- Planos de agua potable interior y exterior.
 - Planos de alcantarillado interior y exterior.
 - Planos de red de incendio.
 - Planos de evacuación de aguas lluvias y drenajes.
 - Planos de instalación de gas interior y exterior.
- e) Climatización
- Planos y detalles del proyecto de climatización.
 - Planos de los equipos
 - Memoria de cálculo
- f) Proyectos de pavimentos
- Plataformas, calles de rodaje, caminos y estacionamientos.
 - Calle aeronáutica.
 - Calles de servicios.
 - Planos de señalización.
- g) Medio Ambiente
- De acuerdo a lo señalado en 2.9.3.1
- h) Ingeniería mecánica
- Planos de instalación y montaje de equipos del proyecto.
 - Catálogos de los equipos.
 - Manual de operación y mantención de los equipos.

El concesionario deberá entregar un respaldo del proyecto en medios magnéticos, habiéndose adoptado para ello el software MS Word 6.0 y MS Excel 5.0 para los documentos y, el software *Autocad*, versión 12 ó superior para los planos. Deberá complementarse, de ser necesario, con los antecedentes cartográficos, fotografías aéreas, restituciones digitalizadas u otros.



En el caso de utilizarse programas de diseño geométrico, se entregarán los archivos correspondientes a los datos de entrada e información de salida.

Conjuntamente con los archivos magnéticos y discos compactos respectivos, el concesionario proveerá al inspector fiscal de las facilidades y explicaciones para permitir la debida interpretación de la información.

2.7 CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

2.7.1 Generalidades

Las obras a ejecutar se ajustarán íntegramente a lo indicado en el proyecto definitivo estipulado en 2.6, aprobado por el Inspector Fiscal, incluyendo las bases, planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y documentos integrantes.

Se entenderá que las citas de especificaciones o normas se refieren a su última edición, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de elaboración del proyecto definitivo.

2.7.2 Planificación, Programación y Control de los Trabajos

Treinta días antes de iniciarse la construcción, el concesionario deberá presentar un programa de trabajo detallado sobre la base de los requerimientos estipulados en las presentes Bases. El programa deberá mostrar, secuencialmente, una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra.

El programa de trabajo se presentará como una programación secuencial de obras con indicación de rutas críticas, con su respectiva carta Gantt. Además entregará la Curva de Avance Físico (curva "S") que indicará los avances mensuales esperados para cada etapa de los trabajos y la ponderación de las actividades para el cálculo del avance físico.

La información que debe contener el programa detallado de la construcción de las obras será, como mínimo, la siguiente:

- a) Cuadro General de Actividades: Listado de todas las actividades en un grado de detalle tal que permita realizar una planificación y seguimiento de la ejecución de las obras, basado en el desglose de las actividades básicas.
- b) Descripción completa y detallada de cada una de las actividades de acuerdo al WBS, incluyendo código de la actividad ó ítem, nombre completo de la actividad o ítem, definición del alcance, determinación de la duración estimada, recursos destinados para realizar cada actividad y ponderación de cada actividad para el cálculo del avance físico.
- c) Diagrama de secuencia de actividades: La planificación detallada de los trabajos, basado en las actividades definidas en el Cuadro General de Actividades, debe incluir, no solamente las actividades reales de ejecución, sino también explícitamente actividades tales como: aprovisionamiento de materiales, fabricación de estructuras, trabajos de terceros, diseños, adquisiciones, gestiones DGAC, gestiones MOP u otras.
- d) Diagrama de Barras (Carta Gantt): Basado en el Diagrama de Secuencia, contendrá todas las actividades, indicando código y nombre de éstas, fechas de comienzo y término de todas aquellas actividades con holguras y trayectoria crítica, y debe ser consecuente con los recursos humanos, materiales y de equipamiento que el concesionario proyecta utilizar para ejecutar la obra.



- e) Programa de Avance Físico: Se deberá entregar un programa de avance porcentual acumulado, que refleje la proyección mensual del avance físico previsto de la obra, de acuerdo al programa de trabajo.

Para la consecución de los objetivos señalados precedentemente, el concesionario dispondrá en su instalación de faenas, de una oficina de planificación, programación y control dotada de los recursos humanos y tecnológicos necesarios.

El programa indicado en el párrafo anterior será revisado y actualizado en todas las oportunidades que el Inspector Fiscal estime necesario.

El software que se utilizará para la planificación y control del proyecto será de un nivel y estándar no inferior a Primavera o Super Planning y su uso será aprobado por el inspector fiscal.

2.7.3 Operación Aeroportuaria, Secuencia Constructiva

El concesionario deberá desarrollar las obras teniendo en consideración que la operación y servicios aeronáuticos del aeropuerto no podrán interrumpirse en ningún momento además de mantener el estándar de seguridad que imponga la DGAC. El flujo vehicular y de pasajeros y funcionarios del área de concesión deberá ver minimizado su impacto por motivo de las obras.

En caso de requerirse instalaciones provisorias, estas deberán emplazarse adecuadamente y tener un nivel de calidad y terminación acorde a la función que desempeñará. Estos requisitos serán coordinados y aprobados por el Inspector Fiscal en su oportunidad.

En general la secuencia constructiva de las plataformas deberá coordinarse con la operación de aeronaves que dictamine DGAC, a través del Inspector Fiscal.

2.7.4 Replanteo Topográfico

Una vez iniciadas las faenas de construcción, el concesionario deberá conservar y reponer los puntos de referencias que permitan materializar el replanteo de las obras, debiendo tener permanentemente en faena los instrumentos necesarios, así como personal de ingenieros geomensores, topógrafos, niveladores y alarifes necesarios.

El inspector fiscal controlará todos los trabajos topográficos (replanteos, control de cotas y niveles, cumplimiento de perfiles, etc.).

2.7.5 Instalación de Faenas, Bodegas y Cercos

El concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, planos de la Instalación de Faenas con el detalle de emplazamiento y funcionalidad de sus elementos constituyentes.

Las instalaciones propias de la faena se emplazarán en los sitios que el Inspector Fiscal indicará oportunamente y deberá cumplir con las normas ambientales y sanitarias vigentes en el país. Cualquier deficiencia o anomalía observada por el Inspector Fiscal deberá ser corregida bajo la exclusiva responsabilidad del concesionario.

La instalación de faenas del concesionario deberá tener, entre otras, las siguientes características:

- Oficinas adecuadas para la inspección fiscal conforme al programa indicado 2.7.6.
- Servicios higiénicos adecuados (amplios, limpios) para todo el personal.
- Recintos para la alimentación de todo el personal.



- Estacionamientos con sombra para los vehículos.
- Letreros estéticos, armónicos y de buena calidad.
- Cierros: Mientras no se ejecuten cierros definitivos, se construirán cierros provisionales que aseguren una debida protección a la faena, como al mismo tiempo presenten un muy buen aspecto durante el período de ella.

Todas las obras que prestan utilidad exclusivamente durante el período de la construcción, deben ser retiradas una vez finalizada ésta.

2.7.6 Instalación de la Inspección Fiscal

Para el desempeño de la inspección fiscal, el concesionario deberá proporcionar, hasta la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, oficinas junto a la instalación de faenas del contratista de construcción del concesionario.

Estas oficinas deberán estar dotadas de agua potable, energía eléctrica y gas licuado, en cantidad suficiente para la necesidades de trabajo de la inspección fiscal. Además, deberá contar con instalaciones de alcantarillado, calefacción, aire acondicionado, teléfono y fax para comunicaciones con el exterior.

Las oficinas para la inspección fiscal deberán estar ubicadas a no más de 30 m. de la instalación de faena del concesionario, unidas por un pasillo cubierto, y deberán tener las siguientes características y condiciones mínimas:

TIPO DE INSTALACIÓN	CANTIDAD	SUPERF. (M ²)
Oficina Inspector Fiscal	1	15
Of. profesionales (con separadores a media altura)	1	45
Oficina administrativos/técnicos (con separadores a media altura)	1	18
Oficina secretarias (son 2)	1	18
Recepción/ espera	1	20
Sala fotocopidora	1	9
Sala reuniones	1	24
Baños (5 m ² c/u)	3	15
Cocina	1	9
Archivo de planos y documentos	1	20
Pasillos y otros	-	32
Total superficie		225

Las oficinas y salas de trabajo se entregarán alhajadas y se mantendrán provistas de los elementos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la inspección fiscal. El concesionario deberá mantener permanentemente a disposición de la inspección fiscal, durante todo el plazo de ejecución de la obra, los siguientes equipos:

- 2 PC Pentium, 133 Mhz, 32 Mb RAM, HD \geq 2.0 Gb, CD Rom 8X, modem - fax 33.600 con conexión a correo electrónico vía Internet, mouse, monitor SVGA 14", teclado expandido. Cada uno con software MS Windows 95 y MS Office '97 más un antivirus de última generación. Uno de ellos deberá tener software Autocad r.13 para el desarrollo de la arquitectura e ingeniería de terreno. Cada PC con su mueble y silla respectiva.
- 4 PC Pentium, 120 Mhz, 16 Mb RAM, HD \geq 1.2 Gb. Cada uno con software MS Windows 3.11 ó 95 y MS Office más un antivirus de última generación. Cada PC con su mueble y silla respectiva.



- Una impresora laser tipo HP Laser Jet 6P ó similar 8 ppm, resolución 600 ptos. por pulgada, 2 MB memoria ó superior, compatible Win 95.
- 2 impresoras de inyección de tinta b/n y color 600x300 dpi, 6.5 ppm b/n y color tipo HP DeskJet 820 cxi ó similar 600x300 dpi, 6.5 ppm b/n, compatible Win 95.
- Una fotocopiadora tipo Xerox 5320A.
- Un fax tipo Work Center Pro 610 Xerox o similar.
- Equipo proyector de transparencias.
- Una máquina expendedora de agua fría/caliente con servicio de suministro.
- Una miniplanta telefónica de al menos 4 troncales y 10 anexos ó bien un sistema interconectado con el concesionario.
- 5 equipos de climatización (1 of. I.Fiscal, 1 sala reuniones, 1 hall entrada/secretarías, 1 of. profesionales y 1 of. admtvos/técnicos)
- Cocina gas 4 platos, horno microonda, refrigerador pequeño, calentador agua y vajilla para unas 25 personas.
- Sala de reuniones con mesa para 12 personas, sus correspondientes sillas, pizarra acrílica 2.5x1.20 m., telón proyección transparencias y estanterías tipo librero en una de sus paredes.
- Una camioneta doble cabina cero kilómetro, de al menos 2300 cc, 4WD. con aire acondicionado, dirección hidráulica, la cual deberá ser sustituida por una de idénticas características cada dos años.

El plazo para la entrega de estas instalaciones será igual al de las obras provisionales de instalación. Si el concesionario no ha entregado estas instalaciones no podrá iniciar la construcción de las obras.

El concesionario deberá proporcionar al Inspector Fiscal desde la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra y durante el tiempo que dure la explotación de la concesión, un área de trabajo dentro del edificio terminal que contempla como mínimo 2 oficinas alhajadas de 9 m² de un baño de al menos 5 m², fax con los elementos y materiales necesarios, 2 PC Pentium, 133 Mhz, 32 Mb RAM, HD ≥ 2.0 Gb, CD Rom 8X, modem-fax 33.600 con conexión a correo electrónico vía Internet, mouse, monitor SVGA 14", teclado expandido. Cada uno con software MS Windows 95 y MS Office '97 más un antivirus de última generación. Cada PC con su mueble y silla respectiva.

2.7.7 Control de calidad de las Obras

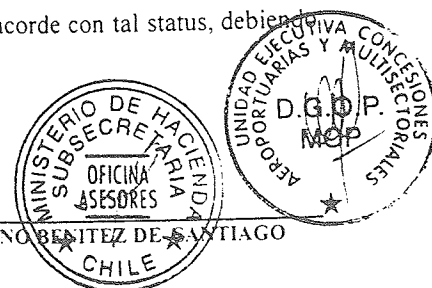
El Control de calidad de las obras deberá realizarse de acuerdo a los criterios de diseño y control de calidad de obras estipulado en el Anteproyecto Referencial.

2.7.8 Materiales y Elementos de Construcción

La totalidad de los materiales y elementos de construcción especificados en el proyecto definitivo, se entienden de primera calidad. Su provisión deberá ajustarse estrictamente a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos, o a las instrucciones de los fabricantes, en los casos en que se establezcan marcas determinadas.

Los materiales de uso transitorio tales como cercos, andamios y otros quedan a opción del concesionario sin perjuicio de los requisitos de seguridad o de las instrucciones u observaciones que haga el Inspector Fiscal.

Tratándose de un aeropuerto internacional, la calidad y estética de los cercos será acorde con tal status, debiendo definirse de común acuerdo con el Inspector Fiscal.



Cuando el concesionario excepcionalmente requiera utilizar un material distinto al especificado en el proyecto definitivo, deberá solicitar previamente la autorización del Inspector Fiscal, quién podrá aprobarlo o rechazarlo.

Los procedimientos de construcción y control también serán de acuerdo a la última tecnología vigente, calificada por el inspector fiscal.

2.7.9 Ensayes

El concesionario deberá realizar los ensayes necesarios según lo indiquen las especificaciones del proyecto o lo que señale el Inspector Fiscal, para el debido control de las obras o materiales en todas sus fases.

Para ello el concesionario deberá contratar los servicios, por su exclusiva cuenta, de un laboratorio de control provisto de todos los equipos y elementos que sean necesarios. Este deberá ser presentado para la aprobación del Inspector Fiscal, treinta días antes del inicio de las faenas.

Los servicios de este laboratorio deberán estar disponibles a más tardar 15 días antes de la fecha de inicio de las faenas.

El Inspector Fiscal realizará u ordenará realizar todos los ensayos de control que estime conveniente, pudiendo usar para ello, el laboratorio del concesionario u otro a su elección; todo esto, sin costo para el MOP.

El concesionario estará obligado a dar todas las facilidades del caso al Inspector Fiscal para la obtención de muestras y testigos.

El laboratorio del concesionario deberá emitir informes regulares sobre los controles de producción, los cuales serán entregados al Inspector Fiscal para su labor de control, conforme al programa de entrega aprobado por éste.

El Inspector Fiscal tendrá libre acceso a las pruebas y ensayos que practique el concesionario.

Del ensaye de los materiales y de su resultado se dejará constancia en el libro de obra y los gastos que el ensaye origine serán de cuenta del concesionario de la obra.

El Inspector Fiscal podrá paralizar las obras, si el concesionario no ejecuta y/o no entrega los informes correspondientes de pruebas y ensayos, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

2.7.10 Circulación Vehicular

El concesionario deberá reglamentar y controlar el flujo de los camiones y maquinarias del movimiento de tierras o que transporten materiales para el desarrollo de las obras a fin de minimizar el impacto sobre la operación aeroportuaria.

Deberá procurar el establecimiento de vías segregadas e independientes a las vías normales de circulación vehicular.

Deberá respetar la normativa de tránsito, estipulada por la DGAC, para la circulación en plataforma u otras áreas aeronáuticas y la ley del tránsito en las áreas públicas.

Los vehículos tendrán las balizas, banderolas u otros elementos que ordene la DGAC, además de los medios de comunicación necesarios para el control de acceso a las áreas aeronáuticas.



Deberá tener en consideración que el polvo levantado por los vehículos tiene consecuencias negativas en las personas y en las turbinas de los aviones, para lo cual deberá administrar las medidas pertinentes, las cuales se indican más adelante.

2.7.11 Aseo Periódico de las Obras

El Concesionario deberá mantener la faena permanentemente aseada. Al término de las obras, como faena previa a la recepción, se efectuará un aseo total y cuidadoso de las mismas, prestando especial cuidado de la limpieza de vidrios, artefactos, elementos de cerrajería, etc.

El terreno exterior al edificio se entregará libre de elementos que puedan considerarse escombros o basuras. Las construcciones e instalaciones provisionales deberán ser totalmente desmontadas y retiradas del recinto de la obra, así también deben retirarse los materiales sobrantes. Con el término de la faena tanto las obras provisionales como los materiales sobrantes adquiridos por el concesionario serán de su propiedad.

2.7.12 Seguridad

Por razones de seguridad aérea, a medida que la obra gruesa del edificio terminal y Torre de Control avancen en altura, se deberán mantener permanentemente balizadas durante la noche (o en días de visibilidad restringida como cuando hay niebla) mediante luminarias cuya cantidad y características serán indicadas por el Inspector Fiscal.

Situación similar se deberá considerar al construir las plataformas y calles de rodaje.

El concesionario, al definir las actividades del contrato según la secuencia constructiva de su programa, deberá identificar todos los riesgos asociados a cada actividad e indicar el o los planes de acción tendientes al control del o los riesgos identificados. Se deberá describir la o las actividades necesarias de cada plan de acción que efectivamente logren el control del riesgo, incluyendo los cargos o personas responsables de ejecutar la o las actividades.

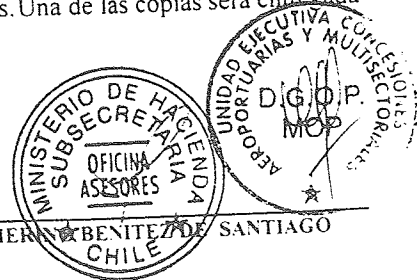
Este programa deberá ser preparado por un experto en prevención de riesgos, el cual deberá cumplir con la calificación y experiencia adecuadas en trabajos de la esfera civil-aeroportuaria y se aplicará desde el inicio hasta el término de los trabajos contratados, asesorando incluso durante la etapa de desarrollo de la ingeniería de detalles.

2.7.13 Planos Definitivos o "As-Built"

El Concesionario entregará al inspector fiscal, en una copia de archivos magnéticos y papel digital enhuinchado, un juego de los planos definitivos (as-built) definidos en 1.9.11 de las presentes bases, en el que figuren en forma clara y completa todas las modificaciones hechas al proyecto original, entendiéndose por tal los planos aprobados para construcción con sus respectivas modificaciones. Los formatos, ejecución de los planos, número de copias, etc. será similar al de los planos de proyecto.

2.7.14 Libro de Obra

El inspector fiscal se obligará a llevar y conservar bajo su custodia un Libro de Obra, en triplicado (original y 2 copias), y acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.4 de las Bases Administrativas. Una de las copias será entregada al concesionario, de acuerdo a lo estipulado en el mismo artículo.



En dicho libro el Concesionario y el Inspector Fiscal deberán consignar las consideraciones y respuestas técnicas o administrativas, relación de documentación de comunicación, bitácora de las obras y demás antecedentes que se estime pertinente. Cuando estas comunicaciones involucran el intercambio de documentos y/o planos, el despacho y recepción de ellos quedará registrado en el Libro de Obras indicando tipo y número del documento, fecha y materia.

En general toda orden al concesionario emanada del Inspector Fiscal o relacionadas con aspectos generales de las inspecciones a los trabajos, deberá hacerse por escrito en el Libro de Obra.

El Inspector Fiscal dispondrá la utilización de libros auxiliares de control para laboratorio, topografía, detalles de inspección u otros según las necesidades y volumen de información a manejar.

2.7.15 Control de la Documentación

El concesionario deberá administrar, bajo su responsabilidad y en sus oficinas de faena, toda la documentación necesaria que permita una buena gestión de la obra y su correspondiente supervisión administrativa o técnica.

La documentación será toda aquella necesaria o que el Inspector Fiscal y las presentes bases indiquen. Está será debidamente codificada, rotulada, ordenada, encuadernada, archivada y protegida, utilizando para ello materiales, procedimientos y tecnología moderna, permitiendo obtener, en todo momento, la información en forma rápida y confiable.

El Inspector Fiscal y las personas que él designe tendrán, en todo momento, amplio acceso a todos los libros de control técnico y archivo de la obra, que deberá llevar el concesionario, para analizar la información que estime necesario.

2.7.16 Letreros de Identificación de las Obras

El concesionario deberá colocar un letrero en la obra de las siguientes dimensiones: 8,40 metros de ancho por 4,20 metros de alto, en el cual se identificará el nombre de la obra y que ha sido contratada por el MOP en conjunto con la DGAC, desarrollada mediante la Ley de Concesiones. Las características físicas y el formato de este letrero deberá ser autorizado por el Inspector Fiscal.

El concesionario será responsable de la mantención y preservación de dicho letrero, el que deberá estar colocado en la obra en un plazo máximo de 15 días a contar desde el inicio de la misma.

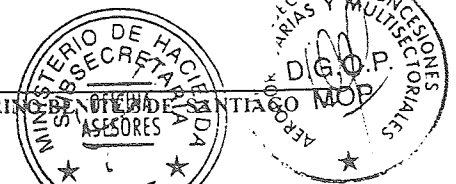
2.7.17 Responsabilidad, cuidado de la obra y riesgos

Desde el inicio de las obras el concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de las mismas y de todas las obras provisorias y de los daños que pudieran producirse en ellas por cualquier causa, los que deberán repararse para ser restituidos a las condiciones iniciales de las obras afectadas.

El concesionario deberá mantener cuidadores, serenos, cercos y luces de alumbrado, en la cantidad suficiente para asegurar la protección de las obras, para la seguridad y conveniencia del público y de sus propios obreros.

En todo lo anterior y según corresponda, se observará estrictamente lo señalado en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para Contratistas del MOP" y en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para los servicios dependientes del MOP".

Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación. Así, el concesionario deberá contemplar, dentro de su costo, entre otros, la



reubicación, traslado y cambios de postaciones, tendidos eléctricos, comunicaciones, alcantarillado, agua potable y, en general, todos los gastos y trabajos necesarios para el desarrollo de las obras conforme a lo señalado en las presente Bases de Licitación.

2.7.18 Extracción de excedentes y escombros

Todo material sobrante de rellenos se extraerá del lugar de las obras en la oportunidad prevista indicada por el inspector fiscal. Los escombros originados por faenas de construcción se retirarán del lugar de las obras por cuenta del concesionario en forma oportuna o a requerimiento del inspector fiscal, los cuales deberán ser depositados en un botadero autorizado, fuera del recinto aeroportuario.

2.8 EXPLOTACION

2.8.1 Del servicio a los usuarios

El concesionario deberá mantener expedita la circulación a través de las obras otorgadas en concesión, cumpliendo con las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

Ante cualquier evento que, por motivos de emergencia o fuerza mayor, impida temporalmente el paso expedito a los usuarios de las áreas entregadas en concesión, el concesionario deberá informar sobre dicha situación al inspector fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.

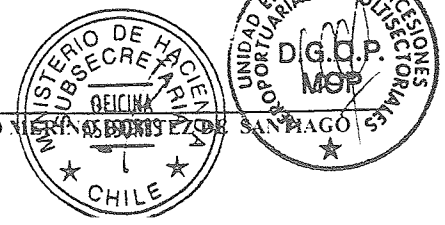
De la misma forma, el concesionario deberá mantener en lo que atañe a sus obligaciones, la continuidad en el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable. Ante cualquier evento, que por motivo de emergencia o de fuerza mayor, impida temporalmente los suministros mencionados, el concesionario deberá informar sobre dicha situación al inspector fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.

El concesionario será responsable de establecer las medidas de control y seguridad en lo que atañe a sus obligaciones, como ejecutor del servicio básico definido para la concesión. Dichas obligaciones estarán sujetas a todas las disposiciones legales vigentes y a las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

2.8.2 Información estadística durante la explotación

El concesionario entregará semestralmente a la inspección fiscal, la información que se indica a continuación:

- a) Situaciones de emergencias diarias, indicando causas y hora
- b) Cumplimiento del plan de conservación
 - Cantidades de obras ejecutadas y precios unitarios incurridos.
 - Cumplimiento del cronograma de mantención
- c) Informe sobre seguimiento del estado de los pavimentos en todas las zonas de circulación vehicular incorporadas en la concesión. Este documento deberá informar acerca del estado de la carpeta de rodado, indicando irregularidad superficial, ahuellamiento, agrietamiento, baches, según nomenclatura de la Dirección de Vialidad y de las presentes bases.



Además de un informe escrito, la información anterior deberá ser entregada en un medio magnético y formato a acordar entre el concesionario y el inspector fiscal.

La fecha de entrega de este informe será a más tardar el día 31 de Julio y el día 31 de Enero de cada año, informando lo sucedido en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de cada entrega.

El concesionario deberá mantener permanentemente actualizada y a disposición de la inspección fiscal, toda la información solicitada en los puntos a) y b).

El inspector fiscal solicitará los ensayos y/o certificados de calidad, que estime conveniente, de todos los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a las instalaciones con motivo de la ejecución de los servicios de mantenimiento de las obras cuya conservación son expresamente incluidas en la concesión.

El concesionario entregará al inspector fiscal, a más tardar el 30 de Noviembre de cada año, un plan de trabajo anual, con desglose de actividades mensuales. Este deberá contemplar todas las actividades que corresponda realizar de acuerdo a lo estipulado en las bases y en concordancia con el plan anual de conservación.

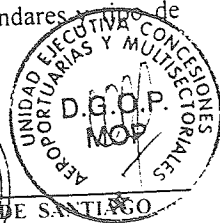
Cualquier modificación a este plan requerirá autorización por escrito a la inspección fiscal con la debida anticipación.

2.8.3 Reglamento de Servicio de la Obra

El concesionario deberá confeccionar un reglamento interno de servicio de las obras en concesión. Para ello deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Plan de Operación.
- Horario de funcionamiento.
- Plan de seguridad y vigilancia.
- Plan de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (dotación normal, sistema de turnos, etc.)
- Transporte para el personal de trabajo.
- Plan de mantenimiento de la infraestructura.
- Plan de mantenimiento del equipamiento.
- Plan de aseo.
- Plan de Facilitación o de coordinación con DGAC, líneas aéreas, servicio de Aduana, Policía Internacional, SAG, MOP, agentes de aduana, sub-concesionarios, Carabineros, etc., que interrelacionan en el área terminal.
- Reclamos del usuario.
- Manual de Operación de los servicios indicados en Bases Administrativas señalando los estándares de operación, calidad y gestión de los servicios.
- Reglamento de Uso de Areas Comunes del Terminal de Carga.

El Manual de Operación solicitado al licitante en el artículo 1.4.5 de las presentes bases, deberá ser desarrollado de acuerdo al documento "Pauta para la Elaboración del Manual de Operación", contenido en el Anteproyecto Referencial. Dicha pauta contiene los criterios básicos (tipo de regulación, definición de estándares, tipo de medición) que el licitante deberá considerar en el desarrollo del manual.



Semestralmente el concesionario deberá entregar a la inspección fiscal un informe sobre el cumplimiento del reglamento de servicio por parte de los usuarios y por parte del concesionario y determinando si fuere posible, las causas de incumplimiento.

2.8.4 Despeje y Limpieza Final

Al término de los servicios de mantenimiento, el concesionario deberá despejar y retirar del sitio de los trabajos todos los materiales excedentes, obras y basuras de cualquier especie, dejando las instalaciones en condiciones normales para el servicio.

2.8.5 Daños a Instalaciones

Todo daño a ocurrido a las instalaciones como producto de la construcción u operación deberá ser reparado por el concesionario, a su costo, siendo su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.

En las oportunidades en que esto suceda, el concesionario deberá informar de los hechos inmediatamente, por escrito, al inspector fiscal.

Constatados los daños, el concesionario propondrá un programa de reparación de las instalaciones al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de que la reparación no se realice, se podrá aplicar la multa estipulada en 1.8.5.3 de las Bases Administrativas.

2.8.6 Plan Anual de Conservación

El plan anual de conservación de la obra que el concesionario establezca, basado en los requisitos mínimos solicitados en estas bases, deberá incluir a lo menos:

- La política de conservación elegida con su justificación técnica.
- Un cronograma con las operaciones de mantenimiento conjuntamente con las cantidades de obra a ejecutar.

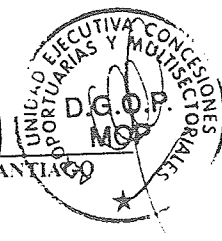
Para cada una de las infraestructuras del área de concesión, se debe considerar, al menos, lo siguiente:

2.8.6.1 Edificio Terminal de Pasajeros

Los trabajos de conservación del edificio se referirán básicamente a la mantención y conservación preventiva y correctiva del edificio, por lo cual influirá fuertemente en este ítem la elección de los materiales en la etapa de proyecto y construcción de éste.

Se entenderá por conservación preventiva y correctiva a lo menos lo siguiente:

- Reparación y/o cambio total o parcial de techumbre
- Pintura total o parcial del interior y exterior del edificio
- Reposición y/o reparación parcial o total de revestimientos de muros y tabiques, tanto los exteriores como los interiores
- Reparación y/o reposición parcial o total de pavimentos tanto exteriores como interiores, incluyendo su demarcación.
- Reparación y/o reposición parcial o total de cielos y luminarias.



- Reposición y reparación de artefactos sanitarios, grifería, fittings y otros accesorios.
- Reposición de vidrios, puertas, ventanas, pisos y alfombra
- Reposición y reparación de las instalaciones eléctricas, alcantarillado y agua potable
- Reposición de quincallería, quicios, cierra puertas, chapas, bisagras y otros elementos de importancia en el buen funcionamiento de puertas y ventanas.
- Reposición y/o reparación total o parcial del equipamiento mecánico, tales como: equipos de aire acondicionado, secadores de mano, extractores de aire, puertas automáticas, ascensores o montacargas, escaleras mecánicas, sistemas de impulsión de agua potable, alhajamiento, mobiliario, instalaciones telefónicas, sistema de altavoces, cintas transportadoras de equipajes, otros equipamientos que provea el concesionario, etc.

El concesionario deberá realizar la mantención correctiva dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho. En el caso de que dicha labor requiera un plazo mayor para su solución, deberá solicitar al inspector fiscal la autorización para que dicho plazo sea aumentado.

Los servicios de aseo del edificio se referirán a la limpieza permanente de todas las áreas en el edificio terminal, tales como, accesos, hall, salas de embarque y desembarque, baños públicos, etc.

2.8.6.2 De las vías de acceso y estacionamientos

La frecuencia, calidad e intensidad con que se realice los trabajos de conservación de los caminos de acceso y estacionamientos dependerá directamente del estado de los pavimentos. Los trabajos correspondientes a las obras complementarias a ésta deberán efectuarse rutinariamente y en forma rigurosa, ya que la falta de una implementación oportuna de estas faenas, provocarían en el mediano y largo plazo un debilitamiento de las condiciones estructurales de las vías y un eventual deterioro de la calzada.

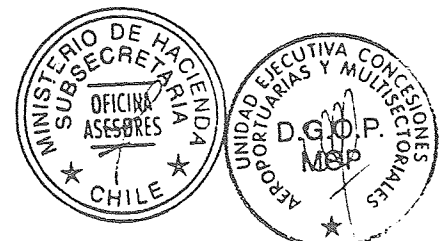
Los trabajos de conservación de las vías de circulación (calzadas) son, para un pavimento de asfalto: bacheo simple, bacheo mayor con reposición de carpeta, relleno de ondulaciones y sello; para un pavimento de hormigón: relleno de juntas y grietas, bacheo simple y bacheo con reposición de losas. Las operaciones de mantenimiento mayor de la calzada, incluye cualquier obra que permita mantener a la serviciabilidad de la calzada dentro de los márgenes previstos, incluyendo su reposición o repavimentación si los indicadores respectivos así lo determinan.

Los trabajos de conservación de obras menores, incluyen a lo menos: limpieza, reposición de material y readecuación de superficie de bermas, rehabilitación de cunetas, y obras de drenaje, pintura de señalización, limpieza y reposición de señales y demarcación de pavimentos.

2.8.6.3 De la Plataforma y Area Aeronáutica

Los trabajos asociados con el mantenimiento en esta área dicen relación, entre otros, con:

- Mantenimiento de pavimentos (sellados, impermeabilizaciones, juntas).
- Mantenimiento de drenajes, alcantarillas y sistemas de evacuación de aguas lluvias y combustibles.
- Mantenimiento de luminarias empotradas y aéreas.
- Mantenimiento de balizas, señales, guías, letreros.
- Mantenimiento de franjas asfálticas.
- Mantenimiento de pinturas de pavimentos.



2.8.6.4 Otras áreas

- Subestación eléctrica
- Pozo agua.
- Canales de regadío.
- Camino aeronáutico.
- Drenajes.
- Espejo de agua.

El Inspector Fiscal desarrollará una metodología para evaluar el grado de cumplimiento del concesionario en materia de mantenimiento y conservación de la infraestructura y equipos, en base a una cartilla donde se indiquen todos los elementos componentes a mantener junto a una ponderación relativa a la importancia o nivel de servicio que ella presta.

Esta evaluación será mensual y gravitará en el informe de gestión del concesionario que deberá presentar el Inspector Fiscal conforme a lo establecido en las Bases Administrativas.

2.8.7 Personal de Mantenimiento

La dotación de personal para ejecutar el plan de conservación definido anteriormente, deberá ser la necesaria e idónea para mantener un servicio profesional, eficiente, seguro y oportuno de todas las obras, equipos e instalaciones a mantener.

Deberá disponer de personal de reemplazo para cubrir ausencias, permisos y vacaciones mientras dure la explotación de la concesión.

Todo el personal tendrá capacitación en Prevención de Riesgos y se mantendrá competente en el desarrollo de sus funciones técnicas. Deberá procurar un trato amable y respetuoso con los pasajeros y funcionarios del área terminal.

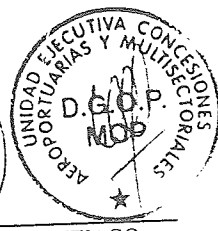
Todo el personal en servicio deberá usar vestuario adecuado que lo distinga y utilizar elementos de seguridad apropiados en el desempeño de sus funciones, tales como: chalecos reflectantes, cascos (diferentes colores según especialidad), zapatos de seguridad, parkas impermeables, guantes de seguridad, y otros elementos según corresponda, para el desempeño de sus funciones.

2.9 CONSIDERACIONES AMBIENTALES

2.9.1 Generalidades

Se deberá tener presente que el Ministerio de Obras Públicas establece exigencias para procurar, en las etapas de diseño, construcción y operación de sus proyectos, la oportuna consideración de los aspectos medio ambientales en el área de concesión. Para ello, el MOP presentará una Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto, cuyo contenido deberá ajustarse a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El concesionario, como parte de su gestión, deberá asumir la responsabilidad de considerar, diseñar, ejecutar y controlar todas las medidas necesarias que aseguren una adecuada protección del medio ambiente.



2.9.2 Etapa de Licitación

Conforme a lo señalado en 1.3.3., el MOP entregará un Análisis de Impacto Ambiental Preliminar del proyecto, el que contendrá al menos lo siguiente:

- Descripción del proyecto y sus actividades relevantes, tanto durante la etapa de construcción como de operación.
- Identificación de los recursos naturales y materiales de construcción que serán utilizados en el proyecto, indicando volúmenes estimados, fuentes de abastecimiento y formas de extracción. Se indicará si se instalará planta de producción de materiales y si se utilizará sitios de empréstitos. Además, se caracterizarán las emisiones y desechos que generará el proyecto.
- Marco de referencia legal: identificación de la normativa ambiental exigible al proyecto, permisos ambientales que deberá solicitar durante la construcción y operación de la obra y planes de ordenamiento territorial que regulan el proyecto.
- Línea Base: caracterización del área de influencia, para todos sus componentes ambientales relevantes que se verán influidos por el proyecto.
- Identificación y evaluación del impacto ambiental que generará el proyecto durante sus fases de construcción y operación.
- Plan de manejo ambiental: especificación de las medidas de prevención, mitigación, restauración, compensación y prevención de riesgos.
- Plan de seguimiento ambiental: Se determinará la forma en que serán monitoreadas las variables ambientales, a fin de comprobar la efectividad de las medidas propuestas.

2.9.3 Etapa de Concesión

Una vez adjudicada la concesión, el concesionario deberá asumir la protección del medio ambiente como una responsabilidad más de su gestión, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos que se describen a continuación.

2.9.3.1 Durante la Etapa de Desarrollo del Proyecto de Ingeniería

Durante la etapa de desarrollo de los proyectos de ingeniería, arquitectura y especialidades, en detalle, se deberá considerar lo siguiente:

- El proyecto deberá ajustarse a la normativa ambiental vigente.
- En forma previa a la entrega del proyecto, el concesionario deberá tramitar los permisos ambientales que requiera ante la autoridad competente.
- El Concesionario deberá realizar el estudio de impacto ambiental para el proyecto, cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el Análisis de Impacto Ambiental Preliminar señalado en 1.3.3 de estas bases. Se deberá tratar con un mayor grado de detalle aquellos problemas ambientales relevantes identificados en la etapa de licitación. El proyecto de Impacto Ambiental no será sometido al Sistema de Evaluación de Impacto



Ambiental (SEIA), pero será sometido a la aprobación de la Unidad Técnica de Medio Ambiente (UTMA) del MOP.

2.9.3.2 Durante la Etapa de Construcción

En esta etapa el concesionario deberá considerar:

- La aplicación de todas aquellas medidas identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental e implementar los planes de manejo aprobados por el Inspector Fiscal para esta etapa.
- Respecto a las condiciones sanitarias básicas en los lugares de trabajo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en D.S. N° 286 de 1984, D.S. N° 45/93 y DFL N° 725/67 del Ministerio de Salud.
- Las plantas de producción de áridos, hormigones, asfalto, etc. deberán localizarse de manera que no produzcan molestias a usuarios en relación a la emisión de ruidos molestos o contaminación atmosférica. Las emisiones de gases y material particulado de cualquier especie deberán ajustarse a lo especificado en los artículos 1° y 6° del DS N° 144/61 del Ministerio de Salud, debiendo respetar las normas mínimas sanitarias destinadas a prevenir y controlar la contaminación atmosférica, contenidas en la resolución N° 1215/78 del Ministerio de Salud.
- La planta de asfalto deberán situarse en lugares que no revistan peligro de combustión y sus humos no contaminen o interfieran con la visibilidad de las aeronaves o torre de control.
- El almacenamiento y transporte de materiales y elementos contaminantes y/o combustibles se deberá realizar conforme a la reglamentación vigente.
- Todo escombros o desecho de cualquier tipo deberá disponerse en lugares habilitados y autorizados para ello. Para la disposición de nuevos lugares se deberá contar con la autorización Municipal correspondiente, del Servicio de Salud y demás organismos competentes. En ningún caso se permitirá la quema de materiales de desecho.
- Los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otro, para evitar el vertido de material y el exceso de materia particulada en el aire. Para la verificación de esto último, se realizarán mediciones diarias. La inspección fiscal podrá ordenar el retiro de los vehículos que no cumplan con esta disposición.
- La extracción de agua superficial o subterránea, cualquiera sea su uso, deberá contar con la autorización respectiva que otorga la Dirección General de Aguas del MOP.
- Al término de las faenas, el concesionario deberá limpiar los lugares destinados a faenas y campamentos, retirando todo vestigio de ocupación del lugar tales como: chatarra, escombros e instalaciones de carácter transitorio; debiendo restituir las condiciones previas del lugar. Sólo podrán permanecer en zonas de campamentos o faenas aquellos elementos o estructuras que presten utilidad práctica evidente, que constituyan una mejora para el ambiente, o que sean autorizados por el Inspector Fiscal.
- La inspección fiscal podrá ordenar, por cuenta y cargo del concesionario, la recuperación de aquellas áreas o recursos naturales que hayan sido dañados durante la etapa de construcción.
- El concesionario deberá entregar informes trimestrales, que den cuenta de su gestión ambiental, incluyendo un registro de aquellos impactos producidos durante la etapa de construcción y que tengan relación con molestias o daño provocados a los usuarios y sobre el medio natural, especificando las medidas implementadas para evitar dichos efectos. Además deberá indicar la forma y lugares de disposición de los residuos que genere.



2.9.3.3 Durante la Etapa de Explotación

- El concesionario deberá implementar oportunamente los planes de manejo y de monitoreo ambiental que hayan sido propuestos por el estudio ambiental realizado en esta etapa.
- Todas aquellas descargas líquidas no tipificadas como aguas servidas, que provengan de las instalaciones a cargo del concesionario y que sean dispuestas hacia el sistema colector deberán considerar un pre-tratamiento, a fin de permitir la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas.
- Toda disposición de desechos sólidos o líquidos deberá efectuarse en lugares habilitados y autorizados para ello.
- El concesionario deberá implementar un sistema de aseo periódico destinado a mantener la limpieza en el área de concesión.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 286 de 1984 del Ministerio de Salud, respecto a las condiciones sanitarias básicas en los lugares de trabajo, establecidas en el DS N° 45/93 del Ministerio de Salud y el DFL N° 725/67 del Ministerio de Salud, Código Sanitario.
- El concesionario deberá realizar las labores de mantención de las zonas revegetadas incluidas en su proyecto paisajístico, incluyendo poda, fumigación y abono. Deberá contemplar también, la replantación de especies en una proporción de 1:2, cuando sea necesario.
- Durante las faenas de reparación y mantenimiento, se deberá dar cumplimiento a las mismas exigencias ambientales indicadas para la etapa de construcción.
- En cuanto al diseño y localización de carteles y letreros destinados a publicidad y avisaje se exigirá mantener condiciones armónicas con el entorno.
- El concesionario deberá entregar informes semestrales, que den cuenta de su gestión ambiental durante la etapa de explotación. Estos deberán incluir un registro de los impactos generados, las medidas implementadas para evitar dichos efectos, monitoreos efectuados y formas de manejo y disposición de los residuos.



3. BASES ECONÓMICAS

3.1 FACTORES DE LICITACION

La Licitación de la Concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" se resolverá evaluando en la forma que se establece en las presentes Bases Económicas, aquellas Ofertas determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en 1.5.2.

3.2 OFERTA ECONOMICA DEL LICITANTE

3.2.1 Tarifa Máxima que podrá cobrar el licitante por cada pasajero embarcado

En su Oferta Económica, el Licitante establecerá la tarifa que podrá cobrar por cada pasajero embarcado, denominada P. Esta tarifa será presentada según el Anexo N° 1.

La tarifa que ofrezca el Licitante deberá ser menor a la Tarifa Máxima, la cual corresponde a \$ 3.000. Esta tarifa deberá venir expresada en pesos al 30.06.97.

Quedarán descalificadas todas las ofertas con tarifas mayores a \$ 3.000.-

3.2.2 Plazo de la concesión ofrecido por el licitante

- a) En el caso que el Licitante ofrezca una tarifa menor a la Tarifa Máxima definida en 3.2.1, deberá solicitar un plazo de Concesión de 180 meses.
- b) Si el Licitante solicitara la Tarifa Máxima definida en 3.2.1, tendrá derecho a solicitar un plazo de la concesión mayor a 180 meses y menor o igual a 216 meses. Este plazo será presentado según el Anexo N° 1.

Quedarán descalificadas todas las ofertas con un plazo de concesión mayor a 216 meses.

3.3 EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS

Sólo para efecto de la evaluación de las Ofertas Económicas se define el puntaje según se compita en un primer tramo a través de la tarifa solicitada o en un segundo tramo a través del plazo de concesión solicitado.

3.3.1 Primer Tramo (Tarifa y Calificación Técnica)

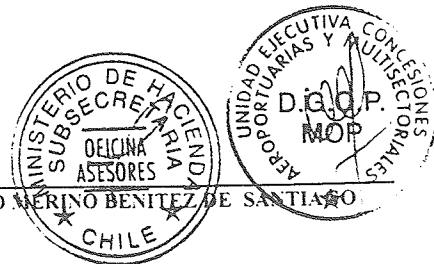
Para todos los licitantes que soliciten una tarifa menor a la Tarifa Máxima y el plazo según 3.2.2 letra a), se determinará su puntaje como:

$$\text{PUNTAJE} = (3.000 - P) + (C-3) * 82,5$$

Donde:

P: es la tarifa presentada por el Licitante según se señala en 3.2.1.

C: es la Calificación Técnica obtenida por el Licitante en su Oferta Técnica.



3.3.2 Segundo Tramo (Plazo y Calificación Técnica)

Si todos los licitantes solicitan la Tarifa Máxima señalada en 3.2.1, se determinará su puntaje como:

$$\text{PUNTAJE} = (216 - N) + (C-3) * 5$$

Donde:

N: es el plazo presentado por el Licitante según se señala en 3.2.2 b).

C: es la Calificación Técnica obtenida por el Licitante en su Oferta Técnica.

3.3.3 Adjudicación

La Concesión se adjudicará a aquel licitante cuyo puntaje haya resultado mayor en cualquiera de los tramos en que se haya competido.

En el caso de empate, la Concesión se adjudicará a aquel licitante que haya solicitado la menor tarifa o el menor plazo, según corresponda.

Las tarifas y plazos deberán ser expresados en números enteros. Los puntajes se calcularán con aproximación a un decimal.



ANEXO N° 1



CONCESION AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO

ANEXO N° 1

Ref.: artículo 1.4.6., B.A.

PROPUESTA ECONOMICA

Identificación del Licitante: _____

Valor de la tarifa ofrecido por el licitante según 3.2.1

\$

(\$ del 30/06/97)

Plazo de la concesión solicitado por el licitante según 3.2.2

meses

Firma del Representante Legal

Firma del Director General de Obras Públicas

Nombre:

Rut :



ANEXO N° 2

Formulario N° 1 :	Anteproyecto Referencial
Formulario N° 2 :	Cantidades de Obras
Formulario N° 3 :	Presupuesto de Inversión
Formulario N° 4 :	Cronograma de Actividades
Formulario N° 5 :	Cronograma de Ejecución de la Obra
Formulario N° 6 :	Egresos de la Concesión
Formulario N° 7 :	Declaración Jurada



CONCESION AEROPUERTO INTERNACIONAL
ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO

FORMULARIO N° 1

Ref.: punto B) 5.a), artículo 1.4.5., B.A.

ANTEPROYECTO REFERENCIAL

LICITANTE : _____

(marcar con una X la alternativa seleccionada).

ACEPTAMOS EL ANTEPROYECTO REFERENCIAL :

NO ACEPTAMOS EL ANTEPROYECTO REFERENCIAL :

La presentación de este documento indicará que el Anteproyecto Referencial queda incluido en la Oferta Técnica del Licitante, debiendo hacerse plenamente responsable de los antecedentes allí incluidos.

Firma del Representante Legal

Firma del Director General de Obras Públicas

Nombre:
Rut :



CONCESION AEROPUERTO INTERNACIONAL
ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO

FORMULARIO N° 2

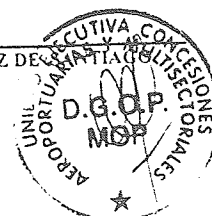
Ref.: punto B.5.a), artículo 1.4.5., B.A.

CANTIDADES DE OBRAS

LICITANTE :

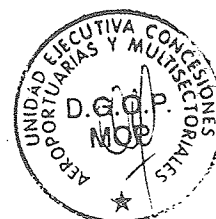
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
Terminal de pasajeros	m ²	
- sala embarque nacional	m ²	
- sala embarque internacional	m ²	
- sala desembarque nacional	m ²	
- sala desembarque internacional	m ²	
- hall público general (llegada y salida)	m ²	
- Counters:	m ²	
- superficie total	m ²	
- metros lineales de mesón	m	
- oficinas	m ²	
- servicios higiénicos	m ²	
- Aduana	m ²	
- superficie total	m ²	
- número de puestos	unidad	
- Policía internacional	m ²	
- superficie total	m ²	
- número de puestos	unidad	
- SAG	m ²	
- control seguridad DGAC	m ²	
- superficie total	m ²	
- número de puestos	unidad	
- concesiones	m ²	
- circulaciones	m ²	
- superficies exteriores cubiertas útiles	m ²	
- patio de equipaje	m ²	
- área de retiro de equipaje	m ²	
- otros (especificar)	m ²	

Ampliación de Plataforma	m ²	
Calles de rodaje de Aeronaves	m ²	
Mejoramiento área estacionamientos	m ²	
Mejoramiento vialidad interior aeroportuaria	m ²	
Equipamiento aeroportuano	m ²	
Sub-estación eléctrica		
Ampliación red alcantarillado	m ²	
Nueva fuente de abastecimiento y red agua de potable		
Ampliación central termica		
Mejoramiento urbanistico area de la concesion	m ²	
Construcción infraestructura comun area de carga	m ²	
Construcción zonas de maniobras y otros en area de carga	m ²	
Ampliación plataforma, calle aeronautica y losa area carga	m ²	
Ampliación reja perimetral area de carga	ml	
Instalación de iluminación general area de carga		



FORMULARIO N° 2 (continuación)

Servicios aeronauticos (especificar) - -	m ²	
	m ²	
	m ²	
Servicios no aeronauticos (especificar) - -	m ²	
	m ²	
	m ²	
Otros (especificar) -	m ²	
	m ²	
	m ²	
Total m ² del edificio		



CONCESION AEROPUERTO INTERNACIONAL
ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO

FORMULARIO Nº 3

Ref.: punto B16.a), artículo 1.4.5., B.A.

PRESUPUESTO DE INVERSION

LICITANTE :

MONEDA : UF

ITEM	TRIMESTRE					TOTAL
	1	2	3	...	n	
Estudios						
Proyecto Definitivo						
Ambiental						
Paisajismo						
Construcción						
Ampliación Terminal de Pasajeros internacionales						
Construcción Torre de Control						
Demoliciones Torre Control, Salones Protocolo, E. Adminis.						
Remodelación Actual Edificio de Pasajeros Internacionales						
Ampliación de Plataforma y Rodaje Aeronaves						
Mejoramiento área estacionamientos						
Mejoramiento vialidad interior aeroportuaria						
Equipamiento aeroportuario						
Ampliación Sub-estación eléctrica y Central Térmica						
Nueva fuente de abastecimiento y red agua de potable						
Ampliación red alcantarillado						
Mejoramiento urbanístico área de la concesión						
Construcción infraestructura común área de carga						
Construcción zonas de maniobras y otros en área de carga						
Ampliación plataforma, calle aeronáutica y losa área carga						
Ampliación reja perimetral área de carga						
Instalación de iluminación general área de carga						



FORMULARIO N° 3 (continuación)

Implementación							
Servicios Aeronáuticos							
(Especificar)							
Servicios No Aeronáuticos							
(Especificar)							
Gastos Generales (1)							
Formación sociedad concesionaria							
Fiscalización previa a la explotación							
Gastos de operación (seguros, personal, etc.)							
Gastos de Administración							
Otros gastos previos a la explotación especificar (2)							
TOTAL							

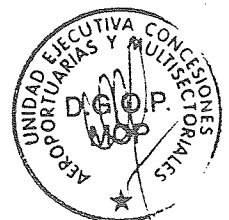
(1) Gastos generales previos a la explotación, de acuerdo al detalle señalado.

(2) Otros gastos previos a la explotación, no clasificables en los anteriores ítemes señalados

En el caso de existir otros gastos, se debe especificar cuáles.

n: Ultimo trimestre a fracción, previa a la puesta en servicio provisoria del total de las obras.

(3) Los valores no deben incluir IVA.



**CONCESION AEROPUERTO INTERNACIONAL
ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO**

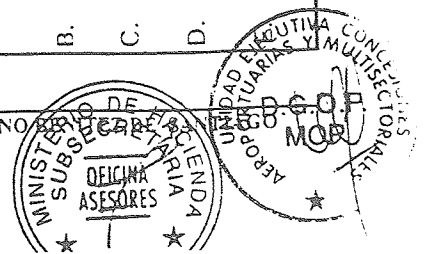
FORMULARIO N° 4
Ref.: punto B16.b). artículo 1.4.5., B.A.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
ESTUDIO DE INGENIERIA**

LICITANTE :

E T A P A S	PLAZO TOTAL	DIAS				n
		30	60	90	120	
A. PROYECTOS DE ESPECIALIDADES						
A.1 Arquitectura						
A.2 Geotecnia						
A.3 Estructuras						
A.4 Topografía						
A.5 Vialidad						
A.6 Ingeniería Aeroportuaria						
A.7 Ingeniería Eléctrica						
A.8 Instalaciones Sanitarias, Gas y Drenajes						
A.9 Ingeniería Mecánica y Equipamiento						
A.10 Climatización						
A.11 Control Centralizado y Comunicaciones						
A.12 Normas Seguridad de las Instalaciones						
A.13 Paisajismo						
A.14 Combustibles						
B. SERVICIOS AERONAUTICOS						
C. SERVICIOS NO AERONAUTICOS						
D. ESPECIFICACIONES TECNICAS						
ENTREGA DEL PROYECTO DEFINITIVO						

amb_F04.xls



**CONCESION AEROPUERTO INTERNACIONAL
ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO**

FORMULARIO N° 5
Ref.: punto B)6.b), artículo 1.4.5., B.A.

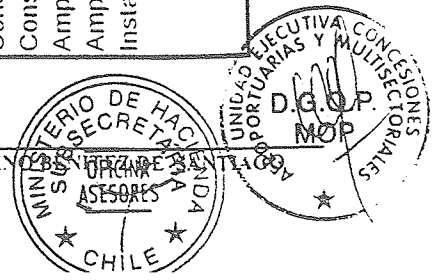
**CRONOGRAMA
EJECUCION DE LA ÓBRA**

LICITANTE :

ETAPAS	PLAZO ETAPA	DIAS					Día Inicio	Día Término
		30	60	90	120	n		
Ampliación Terminal de Pasajeros Internacionales Construcción Torre de Control Demoliciones Torre Control, Salones Protocolo, E. Adminis. Remodelación Actual Edificio de Pasajeros Internacionales Ampliación de Plataforma y Rodaje Aeronaves Mejoramiento área estacionamientos Mejoramiento viabilidad interior aeroportuaria Equipamiento aeroportuario Ampliación Sub-estación eléctrica y Central Térmica Nueva fuente de abastecimiento y red agua de potable Ampliación red alcantarillado Mejoramiento urbanístico área de la concesión Construcción infraestructura común área de carga Construcción zonas de maniobras y otros en área de carga Ampliación plataforma, calle aeronáutica y losa área carga Ampliación reja perimetral área de carga Instalación de iluminación general área de carga								

n : Plazo de construcción.

AMB_F05-05



CONCESION AEROPUERTO INTERNACIONAL
ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO

FORMULARIO N° 6

Ref.: punto B18.b), artículo 1.4.5., B.A.

EGRESOS DE LA CONCESION

LICITANTE :

MONEDA : UF

ITEM	AÑO					
	0	1	2	3	...	n
COSTOS DE OPERACION						
Personal						
Servicios (luz, agua, etc.)						
Seguros						
Pagos al MOP						
Pago a la DGAC						
Cobros Especificos						
COSTOS DE CONSERVACION						
Conservacion Preventiva						
Conservacion Correctiva						
COSTOS NO OPERACIONALES						
Interes Deuda						
Boletas Garantia						
Costo Financiero						
Otros						
INVERSION TOTAL						
TOTAL						

n: Plazo de la concesión de acuerdo a lo señalado en 1.4.5 N° 7 letra b).

Los valores no deben incluir IVA.



CONCESION AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO

FORMULARIO N° 7

Ref.: punto A) 3, artículo 1.4.5. B.A.

DECLARACION JURADA

Comparecen : Consorcio:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____

Los licitantes ya individualizados, declaramos bajo juramento, que nuestra (s) empresa (s) no ha participado ni directa ni indirectamente de forma alguna en la elaboración del anteproyecto referencial entregado por el MOP.

Firma del Representante Legal

Nombre:

Rut:

